



Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801 Director: Lic. Aarón Navas Alvarez legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130 A: 202/3/001/02 Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., martes 19 de junio de 2018

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

Sumario

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/162/2018.- POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE DIVERSAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA A LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018.

ACUERDO No. IEEM/CG/163/2018.- POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE DIVERSAS CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018.

ACUERDO No. IEEM/CG/164/2018.- POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE DIVERSAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA A LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 ACUERDO No. IEEM/CG/165/2018.- POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE UNA CANDIDATURA A DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018.

ACUERDO No. IEEM/CG/166/2018.- POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE DIVERSAS CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018.

Tomo CCV Número 109

SECCIÓN TERCERA



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/162/2018

Por el que se resuelve sobre la sustitución de diversas candidaturas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, para el Proceso Electoral 2017-2018.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DJC: Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

NA: Partido Nueva Alianza.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es).

PVEM: Partido Verde Ecologista de México.

Reglamento de Candidaturas: Reglamento para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SNR: Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes del Instituto Nacional Electoral.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UTF: Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

VR: Partido Vía Radical.



ANTECEDENTES

1.- Registro de candidaturas

En sesión extraordinaria iniciada el veinte de abril del dos mil dieciocho, este Consejo General aprobó los Acuerdos IEEM/CG/76/2018, IEEM/CG/78/2018 e IEEM/CG/81/2018 mediante los cuales registró supletoriamente las fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, postuladas por el PVEM, NA y VR, respectivamente.

2.- Verificación de requisitos por parte de la DPP

La SE recibió sendos oficios de la DPP mediante los cuales remitió las sustituciones solicitadas por el PVEM, NA y VR, en los cuales refiere que la documentación fue verificada de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de Candidaturas, a efecto de que por su conducto se pronuncie la autoridad competente al respecto; oficios que se señalan a continuación:

Partido Político a quien corresponden las sustituciones	Oficios	Fecha de recepción en la SE
PVEM	IEEM/DPP/2352/2018	6 de junio de 2018
NA	IEEM/DPP/2435/2018	8 de junio de 2018
VR	IEEW/DFF/2433/2016	8 de junio de 2018

3.- Remisión de oficios a la DJC

La SE remitió a la DJC los oficios mencionados en el antecedente previo, a efecto de que verificara que las solicitudes de sustitución no implicaran un cambio en la modalidad de postulación registrada, en términos del artículo 199, fracción V, del CEEM; a través de las tarjetas que se refieren a continuación:

Tarjetas de la SE	Fecha de remisión
SE/SP/T/462/2018 (remisión del oficio IEEM/DPP/2352/2018)	6 de junio de 2018
SE/SP/T/526/2018 (remisión del oficio IEEM/DPP/2435/2018)	8 de junio de 2018

4.- Revisión de sustituciones por parte de la DJC

La DJC realizó la revisión de las sustituciones presentadas por el PVEM, NA y VR, refiriendo que las mismas no implican un cambio en la modalidad de postulación registrada, remitiendo los siguientes oficios a la SE:

Oficios de la DJC	Fecha de remisión
IEEM/DJC/884/2018 (revisión del oficio IEEM/DPP/2352/2018)	6 de junio de 2018
IEEM/DJC/904/2018 (revisión del oficio IEEM/DPP/2435/2018)	8 de junio de 2018

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para resolver supletoriamente sobre la sustitución de candidaturas a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa en el Estado de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 185, fracción XXIII, 255, fracciones II y IV, del CEEM y 52 del Reglamento de Candidaturas.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 35, fracción II, señala que es derecho de la ciudadanía, poder ser votada para todos los cargos de elección popular, al tener las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, entre otros, y que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo primero, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos que les corresponden, entre otros aspectos.



Asimismo, el párrafo primero, del Apartado C, de la Base V, numerales 1, 10 y 11, indica que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de derechos de las candidaturas y de los partidos políticos, así como las no reservadas al INE y las que determine la ley.

En términos del artículo 116, párrafo primero, el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

El párrafo tercero de la fracción II, del segundo párrafo del artículo en mención dispone que las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

LGIPE

De conformidad con el artículo 26, numeral 1, el poder Legislativo de los estados de la República, se integrarán y organizarán conforme lo determina la Constitución Federal, las constituciones de cada estado y las leyes respectivas.

El artículo 27, numeral 1, señala que las Legislaturas de los estados se integrarán con diputaciones electas según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalan la propia LGIPE, las constituciones locales y las leves locales respectivas, entre otros aspectos.

Reglamento de Elecciones

El artículo 272, numeral 3, dispone que el INE o el OPL, según corresponda, deberán mantener permanentemente actualizadas las listas de candidaturas, entre otros, de acuerdo a las sustituciones, cancelaciones y modificaciones que se registren.

El artículo 281, numeral 1, establece que en elecciones locales ordinarias, entre otras, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimientos en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos o coaliciones, deberán capturar en el SNR la información de sus candidaturas, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatas y candidatos establecida por el INE o el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.

Por su parte el numeral 11, del artículo en mención, refiere que una vez impresas las boletas electorales, no habrá modificación alguna a las mismas, aun cuando se presenten cancelaciones y sustituciones de candidaturas, o correcciones de datos de éstas, salvo mandato de los órganos jurisdiccionales electorales, cuando se ordene realizar nuevas impresiones de boletas.

Constitución Local

El artículo 12, párrafo primero, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley. Es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, entre otros aspectos.

Por su parte, el párrafo tercero de esta disposición, señala que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas o fórmulas, por sí mismos o en coalición con otros partidos.

El artículo 29, fracción II, señala que, entre las prerrogativas de la ciudadanía del Estado, se encuentra la de votar y ser votada para los cargos públicos de elección popular del Estado.

De conformidad con el artículo 34, el Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

El artículo 35, refiere que el poder Legislativo del Estado se deposita en la ciudadanía electa mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes.

Conforme a lo previsto en el artículo 38, párrafo primero, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputaciones electas en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Como lo establece el artículo 39, primer párrafo, la Legislatura del Estado se integrará con cuarenta y cinco diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y treinta de representación proporcional.

El artículo 40 dispone que para ser diputada o diputado propietario o suplente se requiere:

- I. Ser ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección;
- III. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal;
- IV. Tener 21 años cumplidos el día de la elección;
- V. No ser ministro de algún culto religioso, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos 5 años antes del día de la elección;
- VI. No ser consejero presidente o consejero electoral, en los consejos distritales o municipales del IEEM, salvo que se hubiera separado del cargo dos años antes del día de la elección;
- VII. No ser diputado local, diputado federal o senador en ejercicio;
- VIII. No ser juez, magistrado ni integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, servidor público federal, estatal o municipal;
- IX. No ser militar o jefe de las fuerzas de seguridad pública del Estado o de los municipios en ejercicio de mando en el territorio del distrito o circunscripción por el que se pretenda postularse.

El penúltimo párrafo del artículo invocado, establece que en los casos a que se refieren las tres últimas fracciones del párrafo anterior, podrán postularse si se separan del cargo noventa días antes de las elecciones ordinarias y treinta de las extraordinarias.

El artículo 44, párrafo primero, establece que la Legislatura del Estado se renovará en su totalidad cada tres años, la ley de la materia determinará la fecha de la elección.

CEEM

El artículo 9, párrafo tercero, menciona que es un derecho de la ciudadanía ser votada para los cargos de elección popular.

El artículo 13 dispone que es derecho de la ciudadanía participar como candidatas o candidatos para los cargos de elección popular, conforme a lo establecido en el propio CEEM.

El artículo 16, párrafo segundo, señala que la ciudadanía que reúna los requisitos que establece el artículo 40, de la Constitución Local son elegibles para los cargos de Diputaciones a la Legislatura del Estado.

Como lo dispone el artículo 17, además de los requisitos señalados en el artículo 16, del propio CEEM, la ciudadanía que aspire a una candidatura a Diputación, entre otros, deberán satisfacer lo siguiente:

- I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente, la lista nominal y contar con credencial para votar vigente.
- II. No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- III. No formar parte del servicio profesional electoral del IEEM, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- IV. No ser consejero electoral en el consejo general, del IEEM ni secretario ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- V. No ser consejero electoral en los consejos distritales o municipales del IEEM ni director del mismo, salvo que se haya separado del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- VI. No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.



VII. No ser secretario o subsecretario de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.

VIII. Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.

El artículo 20 determina que, conforme a lo dispuesto por la Constitución Local, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina Legislatura, que se integrará con cuarenta y cinco diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y treinta diputaciones electas según el principio de representación proporcional. Por cada diputada o diputado propietario se elegirá un suplente.

El artículo 42, párrafo primero, determina que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LGPP, el propio CEEM y demás normativa aplicable, quedando sujetos a las obligaciones señaladas en los ordenamientos en comento.

El artículo 60 señala que son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales los previstos en la LGPP y en el propio CEEM.

El artículo 74 dispone que, en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular fórmulas, entre otras, por sí mismos o en coalición con otros partidos en los términos establecidos en la LGPP y el propio CEEM.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 171, fracciones III y IV, entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, está el de garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, entre otros.

En términos del artículo 185, fracción XXIII, es atribución de este Consejo General registrar supletoriamente las fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa.

Como lo dispone el artículo 199, fracción V, la DJC tiene la atribución de cerciorarse, previo a la sesión correspondiente del Consejo General, que las solicitudes de sustitución de candidaturas presentadas por los partidos o coaliciones, no impliquen un cambio en la modalidad de postulación registrada.

El artículo 248, párrafo primero, determina que los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes, en los términos del propio CEEM.

El artículo 252, establece que la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postula y los siguientes datos de la candidata o candidato:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
- II. Lugar y fecha de nacimiento.
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
- IV. Ocupación.
- V. Clave de la credencial para votar.
- VI. Cargo para el que se postula.

El párrafo tercero, del artículo en cita, refiere que la solicitud de propietarias o propietarios y suplentes deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como de la constancia de residencia y la constancia que acredite estar inscrito en la lista nominal de electores.

El párrafo cuarto del artículo en mención, señala que el partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro solicitan, fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido

El artículo 254, refiere que este Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de la relación de nombres de los candidatos y los partidos, candidaturas comunes o coaliciones que los postulan, así como los nombres de los candidatos independientes. De igual manera se publicarán y difundirán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatos.

El artículo 255, fracciones II, III y IV, refiere que la sustitución de candidaturas deberán solicitarla por escrito los partidos políticos a este Consejo General observando las siguientes disposiciones:

"...

- II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En éste último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los veinte días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en este Código.
- III. Si un partido, obtuvo el registro de sus candidatos postulándolos por sí mismo o en coalición con otros partidos, en ningún caso la sustitución podrá provocar un cambio en la modalidad de participación.
- IV. Cuando la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a la sustitución. En caso de que la renuncia sea entregada por el partido político al Instituto, éste solicitará al renunciante la ratificación de firma y contenido, en caso de que desconozca su firma se tendrá por no interpuesta la renuncia."

El artículo 290, determina que no habrá modificación a las boletas en caso de sustitución de uno o más candidatas o candidatos si éstas ya estuvieren impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los consejos del IEEM correspondientes al momento de la elección.

Reglamento de Candidaturas

El artículo 40 refiere que la solicitud de registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos a las Diputaciones, entre otros, deberá contener los requisitos señalados en el artículo 252, del CEEM, lo previsto en los acuerdos que emita el Consejo General del INE y el propio Reglamento de Candidaturas, siendo los siguientes:

- I. Nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar.
- II. Lugar y fecha de nacimiento.
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
- IV. Ocupación.
- V. Clave de la credencial para votar.
- VI. Cargo para el que se postula.
- VII. En su caso, sobrenombre.
- VIII. Clave Única de Registro de Población.
- IX. Registro Federal de Contribuyentes.
- X. Señalar si el domicilio particular es el mismo para oír y recibir notificaciones, si es distinto, señalar adicionalmente el domicilio para dicho fin.

El artículo 41, primer párrafo, dispone que la DPP, o en su caso, el órgano electoral desconcentrado que corresponda, atendiendo al artículo 252, párrafos tercero y cuarto, del CEEM, emitirá un acuse de recibo de la solicitud y documentación de registro de las candidaturas a Diputaciones, entre otros, que realicen los partidos políticos o coaliciones, utilizando el formato establecido para tal efecto sin que el acuse respectivo implique por sí mismo, el reconocimiento de la acreditación de los requisitos.

Por su parte el segundo párrafo, del artículo en mención, contempla el orden de integración del expediente respectivo.

El artículo 52, párrafo primero señala que este Consejo General resolverá las sustituciones que se presenten por escrito en términos, entre otros, del artículo 255, del CEEM.



El artículo 53, párrafo primero, dispone que de conformidad con la fracción II, del artículo 255, del CEEM, tratándose de renuncia, no podrá realizarse la sustitución respectiva cuando ésta sea presentada dentro de los 20 días anteriores al de la elección.

El párrafo segundo del artículo en mención, dispone que, para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto por el artículo 290, del CEEM.

III. MOTIVACIÓN:

Con base en el análisis realizado por la DPP, este Consejo General resuelve respecto de las solicitudes del PVEM, NA y VR, para sustituir diversas candidaturas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, para el periodo constitucional 2018-2021.

Lo anterior toda vez que diversas ciudadanas y un ciudadano renunciaron a las candidaturas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa en el presente Proceso Electoral 2017-2018, postuladas por el PVEM, NA y VR, cuyos nombres, cargos y Distritos Electorales se señalan en el anexo del presente Acuerdo.

En este sentido, el PVEM, NA y VR al solicitar a este Consejo General las sustituciones correspondientes, exhibieron ante la DPP la documentación señalada por los artículos 40 y 41, del Reglamento de Candidaturas, a efecto de acreditar los requisitos de elegibilidad de la ciudadana y los ciudadanos cuyo registro solicitan. En cuanto a las renuncias de mérito, han sido verificadas por la DPP de acuerdo a lo previsto por el artículo 255, fracción IV, del CEEM, y obran en los archivos de la misma.

Hecho lo anterior, la DPP, área que conforme a las facultades conferidas en los artículos 44, párrafo segundo, del Reglamento de Candidaturas y 38, del Reglamento Interno del IEEM, procedió a la integración del expediente respectivo, así como a la verificación y análisis de la documentación exhibida, a partir del procedimiento previsto en el capítulo VIII denominado "Del procedimiento de recepción y revisión de las solicitudes de registro", del Reglamento de Candidaturas.

Una vez que fueron analizadas dichas solicitudes por la DPP, se advierte el cumplimiento de los requisitos que exigen los artículos 40, de la Constitución Local; 17 y 252, del CEEM.

Por cuanto hace a los requisitos de carácter negativo, en principio se presumen satisfechos, toda vez que corresponderá probarlo a quien afirme que no se satisfacen los mismos.

Al respecto, resulta orientador el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis cuyo rubro y texto es el siguiente:

"Partido Acción Nacional y otro

Sala de Segunda Instancia del Tribunal Estatal Electoral de Zacatecas Tesis LXXVI/2001

ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

Tercera Época:



Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-160/2001 y acumulado. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila."

Por su parte, la DJC realizó la verificación correspondiente en términos de la atribución establecida en la fracción V del artículo 199, del CEEM, cerciorándose de que las solicitudes de sustitución presentadas por el PVEM, NA y VR, no implican un cambio en la modalidad de postulación registrada.

Por otro lado, los artículos 255, del CEEM, así como 52 y 53, del Reglamento de Candidaturas, reconocen el derecho de los partidos políticos o coaliciones de sustituir las candidaturas registradas, entre otros supuestos, por renuncia de éstas. Así, de resultar procedentes las sustituciones, trae como efecto el que se incluya el nombre y apellidos de las candidatas o de los candidatos en la boleta electoral correspondiente.

Ahora bien, se debe precisar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 289, fracción IV, del CEEM, en la boleta electoral se incluirá el nombre de las candidatas o candidatos que integran la fórmula registrada por el partido político o coalición postulante.

De igual forma, el artículo 290 del CEEM, establece que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación de registro, sustitución o inclusión de sobrenombres de uno o más candidatos si éstas ya estuvieren impresas.

Al respecto, cobra importancia el hecho de que a la fecha ya se han impreso la totalidad de las boletas para la elección de Diputaciones Locales en los 45 distritos electorales de la entidad, como se desprende del calendario de producción de la documentación electoral con emblemas, mismo que forma parte de los anexos del Acuerdo IEEM/CG/22/2018, así como de los reportes de la empresa Formas Inteligentes, S. A. de C.V.

En este contexto, aún y cuando han resultado procedentes las sustituciones de las candidaturas solicitadas por el PVEM, NA y VR, no existe material y jurídicamente la posibilidad de que los nombres de la y los candidatos sustitutos aparezcan en las boletas electorales de los distritos electorales en los que contenderán ni que éstas se modifiquen, al actualizarse la hipótesis normativa del artículo 290 del CEEM, en relación con el diverso 53, último párrafo, del Reglamento de Candidaturas.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

- PRIMERO. Se aprueban las sustituciones por causa de renuncia y se otorga el registro de las candidaturas postuladas por el PVEM, NA y VR, a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, para el Proceso Electoral 2017-2018, a la ciudadana y a los ciudadanos cuyos nombres, cargos y Distritos Electorales, se detallan en el anexo del presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.
- **SEGUNDO. -** Hágase del conocimiento de la DO, de la DPP, de la UIE y de la UTF, la aprobación del presente instrumento, para los efectos que se deriven en el ámbito de sus atribuciones.
- **TERCERO. -** Notifíquese la aprobación del presente Acuerdo, por conducto de la DO, a las Juntas y Consejos Distritales del IEEM en donde surtirán efectos las sustituciones.
- CUARTO. Remítase el presente instrumento a las Unidades Técnicas de Vinculación con los OPL y de Fiscalización, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos conducentes.

TRANSITORIOS

- **PRIMERO.** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- **SEGUNDO. -** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la Décima Tercera Sesión Especial celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el diez de junio de dos mil dieciocho, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.



"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ (RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL (RÚBRICA).





Dirección de Partidos Políticos

ANEXO DEL ACUERDO IEEM/CG/162/2018

Sustitución de diversas candidaturas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, para el Proceso Electoral 2017-2018.

							CANI	CANDIDATO A SUSTITUIR CANDIDATO SUSTITUTO					
	TIPO	PARTIDO POLÍTICO / COALICIÓN	N°	DISTRITO / MUNICIPIO	CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	OFICIO A SECRETARÍA
1	DMR	PVEM	26	CUAUTITLAN IZCALLI	DIPUTADO MR	SUPLENTE	JUAN ROBERTO	MENDEZ	BAUTISTA	DANIEL	SANDOVAL	JAFIF	IEEM/DPP/2352/2018
2	DMR	NA	35	METEPEC	DIPUTADO MR	SUPLENTE	DIANA	MORALES	JARDON	JUANA	LOPEZ	LOPEZ	IEEM/DPP/2435/2018
3	DMR	VR	30	NAUCALPAN	DIPUTADO MR	PROPIETARIO	LIZETTE	MONDRAGON	RIVAS	RAUL	ESNAURRIZAR	PASCASIO	IEEM/DPP/2435/2018

(Datos proporcionados por la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México, mediante oficios IEEM/DPP/2352/2018 e IEEM/DPP/2435/2018)



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/163/2018

Por el que se resuelve sobre la sustitución de diversas candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, para el Proceso Electoral 2017-2018.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA": Coalición Parcial integrada por los Partidos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, para postular ciento catorce planillas de Candidatos y Candidatas a integrar el mismo número de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021.



Coalición "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE": Coalición Parcial integrada por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para postular ciento dieciocho planillas de Candidatos y Candidatas a integrar el mismo número de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DJC: Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

MORENA: Partido Morena.

NA: Partido Nueva Alianza.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es).

PRI: Partido Revolucionario Institucional.

PT: Partido del Trabajo.

PVEM: Partido Verde Ecologista de México.

Reglamento de Candidaturas: Reglamento para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SNR: Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes del Instituto Nacional Electoral.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UTF: Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

VR: Partido Vía Radical.

ANTECEDENTES

1.- Registro del Convenio de la Coalición "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE"

En sesión extraordinaria celebrada el veintinueve de enero de dos mil dieciocho, este Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/19/2018, mediante el cual registró el Convenio de la Coalición "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE".

2.- Registro del Convenio de la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA"

En sesión especial celebrada el veinticuatro de marzo de dos mil dieciocho, este Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/47/2018, mediante el cual registró el Convenio de la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA".



Asimismo, en sesión extraordinaria del trece de abril de dos mil dieciocho, este Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/63/2018, mediante el cual se aprobaron modificaciones al Convenio señalado, en el sentido de que respecto al mismo todo lo que se refiera a ciento diecinueve municipios, se modifica a ciento catorce.

3.- Registro de candidaturas

En sesión extraordinaria iniciada el veinte de abril del dos mil dieciocho, este Consejo General aprobó los Acuerdos IEEM/CG/95/2018, IEEM/CG/98/2018, IEEM/CG/100/2018, IEEM/CG/101/2018, IEEM/CG/103/2018, IEEM/CG/104/2018, IEEM/CG/105/2018, IEEM/CG/106/2018 e IEEM/CG/108/2018, así como en sesión especial del dieciocho de mayo del mismo año el Acuerdo IEEM/CG/136/2018, mediante los cuales registró supletoriamente las planillas de Candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, postuladas por el PRI, PT, PVEM, NA, MORENA, VR y las Coaliciones "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE" y "JUNTOS HAREMOS HISTORIA" respectivamente, para el periodo constitucional 2019-2021.

4.- Verificación de requisitos por parte de la DPP

La SE recibió sendos oficios de la DPP mediante los cuales remitió las sustituciones solicitadas por los partidos políticos y por las coaliciones anteriormente mencionadas, en los cuales refiere que la documentación fue verificada de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de Candidaturas, a efecto de que por su conducto se pronuncie la autoridad competente al respecto; oficios que se señalan a continuación:

Partido Político / Coalición a la que corresponden las sustituciones	Oficios	Fecha de recepción en la SE
PRI		
PVEM	IEEM/DPP/2352/2018	6 de junio de 2018
"JUNTOS HAREMOS HISTORIA"		
PT		
PVEM		
NA		
MORENA	IEEM/DPP/2435/2018	8 de junio de 2018
VR		
"POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE"	7	
"JUNTOS HAREMOS HISTORIA"		
PVEM	IEEM/DPP/2455/2018	8 de junio de 2018

5.- Remisión de oficios a la DJC

La SE remitió a la DJC los oficios mencionados en el antecedente previo, a efecto de que verificara que las solicitudes de sustitución no implicaran un cambio en la modalidad de postulación registrada, en términos del artículo 199, fracción V, del CEEM; a través de las tarjetas que se refieren a continuación:

Tarjetas de la SE	Fecha de remisión
SE/SP/T/462/2018 (remisión del oficio IEEM/DPP/2352/2018)	6 de junio de 2018
SE/SP/T/526/2018 (remisión del oficio IEEM/DPP/2435/2018)	8 de junio de 2018
SE/SP/T/536/2018 (remisión del oficio IEEM/DPP/2455/2018)	8 de junio de 2018

6.- Revisión de sustituciones por parte de la DJC

La DJC realizó la revisión de las sustituciones presentadas por el PRI, PT, PVEM, NA, MORENA, VR, así como por las Coaliciones "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE" y "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", y concluyó que las mismas no implican un cambio en la modalidad de postulación registrada, remitiendo los siguientes oficios a la SE:

Oficios de la DJC	Fecha de remisión
IEEM/DJC/884/2018 (revisión del oficio IEEM/DPP/2352/2018)	6 de junio de 2018
IEEM/DJC/904/2018 (revisión del oficio IEEM/DPP/2435/2018)	8 de junio de 2018
IEEM/DJC/907/2018 (revisión del oficio IEEM/DPP/2455/2018)	8 de junio de 2018

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:



CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para resolver supletoriamente sobre la sustitución de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 185, fracción XXIV, 255, fracciones II y IV, del CEEM y 52, del Reglamento de Candidaturas.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 35, fracción II, señala que es derecho de la ciudadanía, poder ser votada para todos los cargos de elección popular, al tener las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, entre otros, y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo primero, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos que les corresponden, entre otros aspectos.

Asimismo, el párrafo primero, del Apartado C, de la Base V, numerales 1, 10 y 11, del artículo en mención, indica que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de derechos de las candidaturas y de los partidos políticos, así como las no reservadas al INE y las que determine la ley.

En términos del artículo 115, párrafo primero, Base I, párrafo primero, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidencia Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine. La competencia que la propia Constitución Federal otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

LGIPE

El artículo 26, numeral 2, dispone que los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución Federal y la ley de cada entidad.

Reglamento de Elecciones

El artículo 272, numeral 3, dispone que el INE o el OPL, según corresponda, deberán mantener permanentemente actualizadas las listas de candidaturas, entre otros, de acuerdo a las sustituciones, cancelaciones y modificaciones que se registren.

El artículo 281, numeral 1, establece que en elecciones locales ordinarias, entre otras, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimientos en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos o coaliciones, deberán capturar en el SNR la información de sus candidaturas, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatas y candidatos establecida por el INE o el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.

Por su parte el numeral 11, del artículo en mención, refiere que una vez impresas las boletas electorales, no habrá modificación alguna a las mismas, aun cuando se presenten cancelaciones y sustituciones de candidaturas, o correcciones de datos de éstas, salvo mandato de los órganos jurisdiccionales electorales, cuando se ordene realizar nuevas impresiones de boletas.

Constitución Local

El artículo 12, párrafo primero, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley. Es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, entre otros aspectos.



Por su parte, el párrafo tercero de esta disposición, señala que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular, entre otras, planillas, por sí mismos o en coalición con otros partidos.

El artículo 29, fracción II, señala que, entre las prerrogativas de la ciudadanía del Estado, se encuentra la de votar y ser votada para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios.

El artículo 112, párrafo primero, indica que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución Federal y la propia Constitución Local otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 113, cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Federal, la propia Constitución Local y las leyes que de ellas emanen.

El artículo 114, párrafo primero, refiere que los Ayuntamientos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo y que la ley de la materia determinará la fecha de la elección.

Conforme a lo previsto en el artículo 116, párrafo primero, los Ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión, pero la ejecución de ésta corresponderá exclusivamente a las presidencias municipales, quienes durarán en sus funciones tres años.

Como lo dispone el artículo 117, párrafo primero, los Ayuntamientos se integrarán con una jefatura de asamblea que se denominará Presidenta o Presidente Municipal, y con varios integrantes más llamados Síndicas o Síndicos y Regidoras o Regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

El artículo 119, dispone que para ser integrante propietario o suplente de un Ayuntamiento se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos:
- II. Ser mexiquense con residencia efectiva en el Municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección; y
- III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública.

El artículo 120, establece que no pueden ser integrantes propietarios o suplentes de los Ayuntamientos:

- I. Los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo;
- II. Los diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo;
- III. Los jueces, magistrados o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación;
- IV. Los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad;
- V. Los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección; y
- VI. Los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.

Asimismo, el segundo párrafo del artículo en cita, determina que los servidores públicos a que se refieren las fracciones de la I a la V serán exceptuados del impedimento si se separan de sus respectivos cargos por lo menos noventa días antes de la elección.

CEEM

El artículo 9, párrafo tercero, menciona que es un derecho de la ciudadanía ser votada para los cargos de elección popular.

El artículo 13 dispone que es derecho de la ciudadanía participar como candidatas o candidatos para los cargos de elección popular, conforme a lo establecido en el propio CEEM.

El artículo 16, párrafo tercero, señala que la ciudadanía que reúna los requisitos establecidos en el artículo 119 y que no se encuentren en cualesquiera de los supuestos previstos en el artículo 120, de la Constitución Local, son elegibles para ser integrantes de los Ayuntamientos.

Como lo dispone el artículo 17, además de los requisitos señalados en el artículo 16, del propio CEEM, la ciudadanía que aspire a ser candidatas o candidatos, entre otros, a integrantes de Ayuntamiento deberán satisfacer lo siguiente:

- I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente, la lista nominal y contar con credencial para votar vigente.
- II. No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- III. No formar parte del servicio profesional electoral del IEEM, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- IV. No ser consejero electoral en el consejo general, del IEEM ni secretario ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- V. No ser consejero electoral en los consejos distritales o municipales del IEEM ni director del mismo, salvo que se haya separado del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- VI. No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- VII. No ser secretario o subsecretario de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.
- VIII. Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.
- El artículo 42, párrafo primero, determina que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, el propio CEEM y demás normativa aplicable, quedando sujetos a las obligaciones señaladas en los ordenamientos en comento.
- El artículo 60 señala que son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales los previstos en la LGPP y en el propio CEEM.
- El artículo 74 dispone que, en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular planillas, entre otras, por sí mismos o en coalición con otros partidos en los términos establecidos en la LGPP y el propio CEEM.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 171, fracciones III y IV, entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, está el de garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de Ayuntamientos, entre otros.

En términos del artículo 185, fracciones XXIV y XXXV, son atribuciones de este Consejo General registrar supletoriamente las planillas de integrantes a los Ayuntamientos, y supervisar que en la postulación de candidaturas los partidos cumplan con el principio de paridad de género.

Como lo dispone el artículo 199, fracción V, la DJC tiene la atribución de cerciorarse, previo a la sesión correspondiente del Consejo General, que las solicitudes de sustitución de candidaturas presentadas por los partidos o coaliciones, no impliquen un cambio en la modalidad de postulación registrada.

El artículo 248, párrafo primero, determina que los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes, en los términos del propio CEEM.

Asimismo, el párrafo quinto del citado artículo, establece que los partidos políticos promoverán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular en los Ayuntamientos, entre otros, y deberán observar en los términos del propio CEEM, que la postulación de candidaturas sea de un cincuenta por ciento de cada género.

El artículo 252, establece que la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postula y los siguientes datos de la candidata o candidato:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
- II. Lugar y fecha de nacimiento.



- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
- IV. Ocupación.
- V. Clave de la credencial para votar.
- VI. Cargo para el que se postula.

El párrafo tercero del artículo en cita, refiere que la solicitud de propietarias o propietarios y suplentes deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como de la constancia de residencia y la constancia que acredite estar inscrito en la lista nominal de electores.

El párrafo cuarto del artículo en mención, señala que el partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro solicitan, fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

El artículo 254, refiere que este Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno" de la relación de nombres de las candidaturas y los partidos o coaliciones que los postulan. De igual manera se publicarán y difundirán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidaturas.

El artículo 255, fracciones II, III y IV, refiere que la sustitución de candidaturas deberán solicitarla por escrito los partidos políticos a este Consejo General observando las siguientes disposiciones:

"

- II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En éste último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los veinte días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en este Código.
- III. Si un partido, obtuvo el registro de sus candidatos postulándolos por sí mismo o en coalición con otros partidos, en ningún caso la sustitución podrá provocar un cambio en la modalidad de participación.
- IV. Cuando la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a la sustitución. En caso de que la renuncia sea entregada por el partido político al Instituto, éste solicitará al renunciante la ratificación de firma y contenido, en caso de que desconozca su firma se tendrá por no interpuesta la renuncia."

El artículo 290, determina que no habrá modificación a las boletas en caso de sustitución de uno o más candidatas o candidatos si éstas ya estuvieren impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y las candidaturas que estuviesen legalmente registradas ante los consejos del Instituto correspondientes al momento de la elección.

Reglamento de Candidaturas

El artículo 40 señala que la solicitud de registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos o coaliciones a integrantes de Ayuntamientos, entre otros, deberá contener los requisitos señalados en el artículo 252, del CEEM, lo previsto en los acuerdos que emita el Consejo General del INE y el propio Reglamento de Candidaturas, siendo los siguientes:

- I. Nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar.
- II. Lugar y fecha de nacimiento.
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
- IV. Ocupación.
- V. Clave de la credencial para votar.

- VII. En su caso, sobrenombre.

VI. Cargo para el que se postula.

- VIII. Clave Única de Registro de Población.
- IX. Registro Federal de Contribuyentes.
- X. Señalar si el domicilio particular es el mismo para oír y recibir notificaciones, si es distinto, señalar adicionalmente el domicilio para dicho fin.

El artículo 41, primer párrafo, dispone que la DPP, o en su caso, el órgano electoral desconcentrado que corresponda, atendiendo al artículo 252, párrafos tercero y cuarto, del CEEM, emitirá un acuse de recibo de la solicitud y documentación de registro de las candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos, entre otros, que realicen los partidos políticos o coaliciones, utilizando el formato establecido para tal efecto sin que el acuse respectivo implique por sí mismo, el reconocimiento de la acreditación de los requisitos.

Por su parte el segundo párrafo, del artículo en mención, contempla el orden de integración del expediente respectivo.

El artículo 52, párrafo primero señala que este Consejo General resolverá las sustituciones que se presenten por escrito en términos de, entre otros, el artículo 255, del CEEM.

El artículo 53, párrafo primero, dispone que de conformidad con la fracción II del artículo 255, del CEEM, tratándose de renuncia, no podrá realizarse la sustitución respectiva cuando ésta sea presentada dentro de los 20 días anteriores al de la elección.

El párrafo segundo del artículo en mención, dispone que, para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto por el artículo 290, del CEEM.

III. **MOTIVACIÓN:**

Con base en el análisis realizado por la DPP, este Consejo General resuelve respecto de la sustitución de diversas candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2019-2021.

Lo anterior toda vez que diversas ciudadanas y ciudadanos renunciaron a las candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos en el presente Proceso Electoral 2017-2018, postuladas por el PRI, PT, PVEM, NA, MORENA, VR y por las Coaliciones "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE" y "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", a los cargos y municipios que se señalan en el anexo del presente Acuerdo.

Precisado lo anterior se tiene que, dichos partidos políticos y Coaliciones, al solicitar a este Consejo General las sustituciones correspondientes, exhibieron ante la DPP la documentación señalada por los artículos 40 y 41 del Reglamento de Candidaturas, a efecto de acreditar los requisitos de elegibilidad de las y de los ciudadanos cuyo registro solicitan. Respecto a las renuncias de mérito, han sido verificadas por la DPP de acuerdo a lo previsto por el artículo 255, fracción IV, del CEEM, y obran en los archivos de la misma.

Hecho lo anterior, la DPP, área que conforme a las facultades conferidas en los artículos 44, párrafo segundo, del Reglamento de Candidaturas y 38 del Reglamento Interno del IEEM, procedió a la integración de los expedientes respectivos, así como a la verificación y análisis de la documentación exhibida, a partir del procedimiento previsto en el capítulo VIII denominado "Del procedimiento de recepción y revisión de las solicitudes de registro" del Reglamento de Candidaturas.

Una vez que fueron analizadas dichas solicitudes por la DPP, se advierte el cumplimiento de los requisitos que exigen los artículos 119, de la Constitución Local; 17 y 252, del CEEM, además de que no se actualiza alguno de los impedimentos previstos por el artículo 120, de la Constitución Local ya citados.

Por cuanto hace a los requisitos de carácter negativo, en principio se presumen satisfechos, toda vez que corresponderá probarlo a quien afirme que no se satisfacen los mismos.

Al respecto, resulta orientador el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis cuyo rubro y texto es el siguiente:



ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO. LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo: ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-160/2001 y acumulado. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila."

Por su parte, la DJC realizó la verificación correspondiente en términos de la atribución establecida en la fracción V del artículo 199, del CEEM, cerciorándose que las solicitudes de sustitución presentadas por el PRI, PT, PVEM, NA, MORENA, VR y las Coaliciones "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE" y "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", no implican un cambio en la modalidad de postulación registrada.

Por otro lado, los artículos 255, del CEEM, así como 52 y 53, del Reglamento de Candidaturas, reconocen el derecho de los partidos políticos o coaliciones de sustituir las candidaturas registradas, entre otros supuestos, por renuncia de éstas. Así, de resultar procedentes las sustituciones, trae como efecto el que se incluya el nombre y apellidos de las candidatas o de los candidatos en la boleta electoral correspondiente.

Ahora bien, se debe precisar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 289, fracción IV, del CEEM, en la boleta electoral se incluirá el nombre de las candidatas o candidatos que integran la planilla registrada por el partido político o coalición postulante.

De igual forma, el artículo 290 del CEEM, establece que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación de registro, sustitución o inclusión de sobrenombres de uno o más candidatos si éstas ya estuvieren impresas.

En la especie cobra importancia el hecho de que a la fecha ya se han impreso la totalidad de las boletas para la elección de Ayuntamientos de los municipios del Estado de México, como se desprende del calendario de producción de la documentación electoral con emblemas, mismo que forma parte de los anexos del acuerdo IEEM/CG/22/2018, así como de los reportes de la empresa Formas Inteligentes, S. A. de C.V.

En este contexto, aún y cuando han resultado procedentes las sustituciones de las candidaturas solicitadas por el PRI, PT, PVEM, NA, MORENA, VR, así como por las Coaliciones "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE" y "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", no existe material y jurídicamente la posibilidad de que los nombres de las candidatas y de los candidatos sustitutos aparezcan en las boletas electorales del Municipio en el que contenderán ni que éstas se modifiquen, al actualizarse la hipótesis normativa del artículo 290 del CEEM, en relación con el diverso 53, último párrafo, del Reglamento de Candidaturas.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

- Se aprueban las sustituciones y se otorga el registro de las candidaturas postuladas por el PRI, PT, PVEM, NA, MORENA, VR, así como por las Coaliciones "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE" y "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", respectivamente, a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México para el periodo constitucional 2019-2021, a las y los ciudadanos cuyos nombres, cargos y municipios se detallan en el anexo del presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.
- **SEGUNDO. -** Hágase del conocimiento de la DO, de la DPP, de la UIE y de la UTF, la aprobación del presente instrumento, para los efectos que se deriven del mismo.

TERCERO. - Notifíquese la aprobación del presente Acuerdo por conducto de la DO, a las Juntas y Consejos Municipales del IEEM en donde surtirán efectos las sustituciones.

CUARTO. - Remítase el presente instrumento a las Unidades Técnicas de Vinculación con los OPL y de Fiscalización, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos conducentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO. - Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la Décima Tercera Sesión Especial celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el diez de junio de dos mil dieciocho, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ (RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL (RÚBRICA).



Dirección de Partidos Políticos

ANEXO DEL ACUERDO IEEM/CG/163/2018

Sustitución de diversas candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, para el Proceso Electoral 2017-2018.

		CANDIDATO A SUSTITUIR CANDIDATO SUSTITUTO											
	TIPO	PARTIDO POLÍTICO / COALICIÓN	N°	DISTRITO / Municipio	CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	OFICIO A Secretaría
1.	AYUNTAMIENTO	PRI	21	COATEPEC HARINAS	REGIDOR 5	PROPIETARIO	ARIADNA	AHUYON	JUAREZ	MIREYA	ESTEBAN	GARCIA	IEEM/DPP/2352/2018
2.	AYUNTAMIENTO	PRI	113	VILLA DEL CARBON	SÍNDICO	SUPLENTE	VICENTE EUGENIO	ALVAREZ	AGUIRRE	EUSTORGIO	CRUZ	LEON	IEEM/DPP/2352/2018
3.	AYUNTAMIENTO	PT	117	ZACAZONAPAN	REGIDOR 4	PROPIETARIO	REYNALDO	MEJIA	CRUZ	BERNARDINO	VERTIZ	GERMAN	IEEM/DPP/2435/2018
4.	AYUNTAMIENTO	PVEM	6	ALMOLOYA DEL RIO	REGIDOR 1	PROPIETARIO	ALMA ESTELA	VILLA	LLERA	ROCIO	DELGADILLO	PEREZ	IEEM/DPP/2435/2018
5.	AYUNTAMIENTO	PVEM	6	ALMOLOYA DEL RIO	REGIDOR 3	PROPIETARIO	ROCIO	DELGADILLO	PEREZ	MONICA	ROJAS	RUIZ	IEEM/DPP/2435/2018
6.	AYUNTAMIENTO	PVEM	6	ALMOLOYA DEL RIO	REGIDOR 3	SUPLENTE	YURIDIA	TEJAS	ROSAS	ROCIO	JIMENEZ	AVILA	IEEM/DPP/2435/2018
7.	AYUNTAMIENTO	PVEM	6	ALMOLOYA DEL RIO	REGIDOR 4	PROPIETARIO	GERMAIN	VAZQUEZ	ACOSTA	JOSE ALBERTO	BELTRAN	HERNANDEZ	IEEM/DPP/2435/2018
8.	AYUNTAMIENTO	PVEM	6	ALMOLOYA DEL RIO	REGIDOR 4	SUPLENTE	LEONARDO	HUERTAS	NAVARRO	ALBERT	ALVIRDE	HERNANDEZ	IEEM/DPP/2435/2018



9.	AYUNTAMIENTO	PVEM	6	ALMOLOYA DEL	REGIDOR 5	PROPIETARIO	MONICA	ROJAS	RUIZ	YURIDIA	TEJAS	ROSAS	IEEM/DPP/2435/2018
10.	AYUNTAMIENTO	PVEM	6	RIO ALMOLOYA DEL	REGIDOR 6	PROPIETARIO	JOSE	BELTRAN	HERNANDEZ	LEONARDO	HUERTAS	NAVARRO	IEEM/DPP/2435/2018
11.	AYUNTAMIENTO	PVEM	6	RIO ALMOLOYA DEL	REGIDOR 6	SUPLENTE	ALBERTO PABLO	GUTIERREZ	FLORES	RAY	RODRIGUEZ	GUTIERREZ	IEEM/DPP/2435/2018
12.	AYUNTAMIENTO	PVEM	17	RIO AYAPANGO	REGIDOR 5	PROPIETARIO	ALMA	ACOSTA	MARCELO	DIARMEL CARLA	MARTINEZ	HERNANDEZ	IEEM/DPP/2435/2018
13.	AYUNTAMIENTO	PVEM	22	COCOTITLAN	PRESIDENTE	SUPLENTE	LETICIA CELSO	CASTILLO	CASTILLO	GUADALUPE JESUS	GARCIA	DECTOR	IEEM/DPP/2435/2018
14.	AYUNTAMIENTO	PVEM	22	COCOTITLAN	REGIDOR 3	SUPLENTE	RAYMUNDO	ROMERO	RAMIREZ	NOE	DE LA	MORENO	IEEM/DPP/2352/2018
15.	AYUNTAMIENTO	PVEM	26	CHALCO	SÍNDICO	SUPLENTE	ANA ROSA	BARRADAS	NOGUERA	GABRIEL ANDREA	PORTILLA GONZALEZ	MARTINEZ	IEEM/DPP/2435/2018
16.	AYUNTAMIENTO	PVEM	26	CHALCO	REGIDOR 1	PROPIETARIO	LUIS MANUEL	RAYA	RAZO	HECTOR	RODRIGUEZ	OLIVARES	IEEM/DPP/2435/2018
17.	AYUNTAMIENTO	PVEM	26	CHALCO	REGIDOR 1	SUPLENTE	JUAN LUIS	RAYA	ORDUÑA	ROBERTO JOSHUA	MALDONADO	CULHUAC	IEEM/DPP/2435/2018
18.	AYUNTAMIENTO AYUNTAMIENTO	PVEM PVEM	60 64	NEZAHUALCOYOTL OCUILAN	REGIDOR 4 PRESIDENTE	PROPIETARIO PROPIETARIO	ABRAHAM ORALIA	LOPEZ ORTEGA	AGUILAR OLIVARES	BRANDON RUBEN	BARAJAS RODRIGUEZ	LINARES SALDIVAR	IEEM/DPP/2435/2018 IEEM/DPP/2455/2018
20.	AYUNTAMIENTO	PVEM	64	OCUILAN	PRESIDENTE	SUPLENTE	IVONNE	ALVAREZ	RUEDA	JOHNNY DE	LOPEZ	ABUNDIS	IEEM/DPP/2455/2018
21.	AYUNTAMIENTO	PVEM	64	OCUILAN	SÍNDICO	PROPIETARIO	RUBEN	RODRIGUEZ	SALDIVAR	JESUS GUADALUPE	GOMEZ	GONZALEZ	IEEM/DPP/2455/2018
22.	AYUNTAMIENTO	PVEM	64	OCUILAN	SÍNDICO	SUPLENTE	JOHNNY DE	LOPEZ	ABUNDIS	IVONNE	ALVAREZ	RUEDA	IEEM/DPP/2455/2018
23.	AYUNTAMIENTO	PVEM	64	OCUILAN	REGIDOR 1	PROPIETARIO	JESUS GUADALUPE	MALDONADO	MENDEZ	FRANCISCO	GOMEZ	BLANCAS	IEEM/DPP/2455/2018
24.	AYUNTAMIENTO	PVEM	64	OCUILAN	REGIDOR 1	SUPLENTE	LAURA	DEVORA	IRAZABA	GERARDO	REYES	GONZALEZ	IEEM/DPP/2455/2018
25.	AYUNTAMIENTO	PVEM	64	OCUILAN	REGIDOR 2	PROPIETARIO	URIEL CIRINO	ENSASTEGUI	MONTES	GUADALUPE	MALDONADO	MENDEZ	IEEM/DPP/2455/2018
26.	AYUNTAMIENTO	PVEM	64	OCUILAN	REGIDOR 2	SUPLENTE	MAURO	GUZMAN	PICHARDO	BEATRIZ	MALDONADO	MENDEZ	IEEM/DPP/2455/2018
27.	AYUNTAMIENTO	PVEM	64	OCUILAN	REGIDOR 3	PROPIETARIO	CLARA	CRISTINO	RAYMUNDO	GUMARO	RODRIGUEZ	MORALES	IEEM/DPP/2455/2018
28.	AYUNTAMIENTO AYUNTAMIENTO	PVEM PVEM	64 64	OCUILAN OCUILAN	REGIDOR 3 REGIDOR 4	SUPLENTE PROPIETARIO	LIDIA GUMARO	RAYMUNDO RODRIGUEZ	MARTIN MORALES	GUSTAVO ELVIA	DIAZ ENSASTEGUI	FIGUEROA AGUILAR	IEEM/DPP/2455/2018 IEEM/DPP/2455/2018
30.	AYUNTAMIENTO	PVEM	64	OCUILAN	REGIDOR 4	SUPLENTE	DIEGO	RIVERA	MERIDA	NORMA	TRUJILLO	VILLEGAS	IEEM/DPP/2455/2018
31.	AYUNTAMIENTO	PVEM	64	OCUILAN	REGIDOR 5	PROPIETARIO	GUADALUPE	GOMEZ	GONZALEZ	OMAR	ORTEGA	PERAYA	IEEM/DPP/2455/2018
32.	AYUNTAMIENTO	PVEM	64	OCUILAN	REGIDOR 5	SUPLENTE	ANIDEN	VARGAS	TORRES	JOSE CHRISTIAN	ARMENTA	LOPEZ	IEEM/DPP/2455/2018
33.	AYUNTAMIENTO AYUNTAMIENTO	PVEM PVEM	64 64	OCUILAN OCUILAN	REGIDOR 6 REGIDOR 6	PROPIETARIO SUPLENTE	HECTOR OMAR	VALDES ORTEGA	PEREZ PERAYA	ANIDEN LAURA	VARGAS DEVORA	TORRES IRAZABA	IEEM/DPP/2455/2018 IEEM/DPP/2455/2018
35.	AYUNTAMIENTO	PVEM	66	OTUMBA	REGIDOR 0	PROPIETARIO	DIEGO	GONZALEZ	MARQUEZ	FRANCISCO	CESAR	RODRIGUEZ	IEEM/DPP/2435/2018
JJ.	ATUNTAMIENTO	PVEINI	00	OTUMBA	REGIDUR 2	PROPIETARIO	VICTOR	GUNZALEZ	WARQUEZ	JAVIER	CESAR	RUDRIGUEZ	IEEIW/DPP/2433/2010
36.	AYUNTAMIENTO	PVEM	66	OTUMBA	REGIDOR 4	PROPIETARIO	EMMANUEL	MARQUEZ	BLANCAS	AMANDO	SANTIAGO	DURANGO	IEEM/DPP/2435/2018
37.	AYUNTAMIENTO	PVEM	70	PAPALOTLA	SÍNDICO	SUPLENTE	TOBIAS	ESPINOZA	LOPEZ	ADOLFO	GODINEZ	CALDERON	IEEM/DPP/2435/2018
38.	AYUNTAMIENTO	PVEM	70	PAPALOTLA	REGIDOR 4	SUPLENTE	JORDAN ALEXIS	TOBIAS	MIGUEL	LUIS ARMANDO	REDONDA	GODINEZ	IEEM/DPP/2435/2018
39.	AYUNTAMIENTO	PVEM	70	PAPALOTLA	REGIDOR 6	PROPIETARIO	GUSTAVO OMAR	HERNANDEZ	CARCAÑO	JUAN CARLOS	GARCIA	VENEGAS	IEEM/DPP/2435/2018
40.	AYUNTAMIENTO	PVEM	72	POLOTITLAN	SÍNDICO	PROPIETARIO	VERONICA CONSUELO	ESQUIVEL	ESTRADA	SILVIA	POMPA	SANCHEZ	IEEM/DPP/2435/2018
41.	AYUNTAMIENTO	PVEM	72	POLOTITLAN	SÍNDICO	SUPLENTE	SILVIA	POMPA	SANCHEZ	MARLENNE ANDREA	HIDALGO	ROSAS	IEEM/DPP/2435/2018
42.	AYUNTAMIENTO	PVEM	72	POLOTITLAN	REGIDOR 3	SUPLENTE	RAUL	ROBLES	SANDOVAL	FELICIANO	GARCIA	ZALDIVAR	IEEM/DPP/2435/2018
43.	AYUNTAMIENTO	PVEM	72	POLOTITLAN	REGIDOR 4	SUPLENTE	ALICIA SUSANA	RODRIGUEZ	JUAREZ	AHIDE GUADALUPE	GARCIA	LIZARDE	IEEM/DPP/2435/2018
44.	AYUNTAMIENTO	PVEM	72	POLOTITLAN	REGIDOR 5	PROPIETARIO	JUAN MANUEL	ALCANTARA	VALDEZ	RAUL	ROBLES	SANDOVAL	IEEM/DPP/2435/2018
45.	AYUNTAMIENTO	PVEM	72	POLOTITLAN	REGIDOR 6	PROPIETARIO	FABIOLA	LEYVA	ALARCON	OLIVIA	RESENDIZ	ESTRADA	IEEM/DPP/2435/2018
46.	AYUNTAMIENTO	PVEM	74	SAN ANTONIO LA ISLA	SÍNDICO	PROPIETARIO	PAULA IZETH	AYALA	BUENO	LLENIRET	AREVALO	RODRIGUEZ	IEEM/DPP/2352/2018
47.	AYUNTAMIENTO	PVEM	74	SAN ANTONIO LA ISLA	REGIDOR 6	SUPLENTE	KAREN	GONZALEZ	ESPINOSA	MARIA GUADALUPE	BOTELLO	CORNEJO	IEEM/DPP/2352/2018
48.	AYUNTAMIENTO	PVEM	84	TEMAMATLA	REGIDOR 4	PROPIETARIO	JUAN CARLOS	RAMIREZ	ROSALES	FABIAN	SANCHEZ	PEREZ	IEEM/DPP/2435/2018
49.	AYUNTAMIENTO	PVEM	101	TEZOYUCA	REGIDOR 6	PROPIETARIO	CESAR	LARA	MENDOZA	IVAN ISRAEL	JIMENEZ	SANCHEZ	IEEM/DPP/2435/2018
50.	AYUNTAMIENTO	PVEM	114	VILLA GUERRERO	SÍNDICO	SUPLENTE	JAVIER ALONSO	FLORES	VERA	HECTOR	AMBRIZ	SOTELO	IEEM/DPP/2435/2018
51.	AYUNTAMIENTO	PVEM	114	VILLA GUERRERO	REGIDOR 3	SUPLENTE	ANGELICA MARIA	SALAZAR	GONZALEZ	GABINA	FUENTES	RODRIGUEZ	IEEM/DPP/2435/2018
52.	AYUNTAMIENTO	PVEM	114	VILLA GUERRERO	REGIDOR 4	PROPIETARIO	MARGARITO ISRAEL	GARCIA	JIMENEZ	JAVIER ALONSO	FLORES	VERA	IEEM/DPP/2435/2018
53.	AYUNTAMIENTO	PVEM	114	VILLA GUERRERO	REGIDOR 5	SUPLENTE	MARIBEL	ARIZMENDI	SANCHEZ	TERESITA DE JESUS	GUADARRAMA	GARCIA	IEEM/DPP/2435/2018
54.	AYUNTAMIENTO	PVEM	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	REGIDOR 3	SUPLENTE	JORGE HECTOR	ROSALES	OLVERA	JORGE	AYALA	DE LA CRUZ	IEEM/DPP/2352/2018
55.	AYUNTAMIENTO	NA	46	JILOTEPEC	REGIDOR 6	PROPIETARIO	DIANA SOLEDAD	CRUZ	MARTINEZ	ANA MARIA	REBOLLAR	REBOLLAR	IEEM/DPP/2435/2018
56.	AYUNTAMIENTO	NA	55	METEPEC	REGIDOR 5	PROPIETARIO	JUANA VALENTIN	LOPEZ	LOPEZ	DIANA	MORALES	JARDON	IEEM/DPP/2435/2018
57. 58.	AYUNTAMIENTO AYUNTAMIENTO	MORENA MORENA	116 116	XONACATLAN XONACATLAN	REGIDOR 6 REGIDOR 6	PROPIETARIO SUPLENTE	VALENTIN ARMANDO	ALMEIDA GRANADOS	MORALES BALDERAS	JUAN HORACIO	REYES TREJO	ARISTA RUIZ	IEEM/DPP/2435/2018 IEEM/DPP/2435/2018
59.	AYUNTAMIENTO	VR	65	EL ORO	REGIDOR 5	PROPIETARIO	LUIS MIGUEL	CASTRO	RAMIREZ	DOMINICK LEON	RANGEL	GARDUÑO	IEEM/DPP/2435/2018
60.	AYUNTAMIENTO	VR	65	EL ORO	REGIDOR 5	SUPLENTE	IRENE	NOLASCO	ARRIAGA	MA REMEDIOS	GARDUÑO	MONROY	IEEM/DPP/2435/2018
61.	AYUNTAMIENTO	VR	125	TONANITLA	REGIDOR 5	PROPIETARIO	MARCELA	BARRIOS	RAMIREZ	YANETH NIEVES	DURAN	MARTINEZ	IEEM/DPP/2435/2018
62.	AYUNTAMIENTO	EMF	12	ATIZAPAN	REGIDOR 2	PROPIETARIO	HECTOR	VALDES	GONZALEZ	ISAAC	SANCHEZ	BECERRIL	IEEM/DPP/2435/2018
63.	AYUNTAMIENTO	EMF	123	LUVIANOS	REGIDOR 6	PROPIETARIO	ANA MARIA	PEREZ	JAIMES	MARIELA	VAZQUEZ	AGUIRRE	IEEM/DPP/2435/2018



	,												1
64.	AYUNTAMIENTO	JHH	7	AMANALCO	REGIDOR 3	PROPIETARIO	MARIA DE LOS ANGELES	SANCHEZ	CIRIACO	EDITH	MEJIA	DE LA CRUZ	IEEM/DPP/2435/2018
65.	AYUNTAMIENTO	JHH	15	ATLAUTLA	REGIDOR 3	PROPIETARIO	MARISOL	VELAZQUEZ	VICTORIANO	LETICIA	MARIN	PAEZ	IEEM/DPP/2352/2018
66.	AYUNTAMIENTO	JHH	15	ATLAUTLA	REGIDOR 3	SUPLENTE	ELISA YOSEL	SOLORZANO	PEREZ	ALMA	VILLANUEVA	VILLANUEVA	IEEM/DPP/2352/2018
67.	AYUNTAMIENTO	JHH	18	CALIMAYA	SÍNDICO	PROPIETARIO	EVELIN	ESCAMILLA	MUCIÑO	YAZMIN YESSICA	ALEGRIA	ALEGRIA	IEEM/DPP/2352/2018
68.	AYUNTAMIENTO	JHH	18	CALIMAYA	REGIDOR 6	SUPLENTE	GERTRUDIS LUCIA	SALAZAR	MEDINA	MARIA DE LOS ANGELES	ARIAS	GUADARRAMA	IEEM/DPP/2435/2018
69.	AYUNTAMIENTO	JHH	27	CHAPA DE MOTA	REGIDOR 2	PROPIETARIO	YOLANDA	DAMIAN	JIMENEZ	ANA CRISTAL	TELLEZ	RIVERA	IEEM/DPP/2352/2018
70.	AYUNTAMIENTO	JHH	38	HUIXQUILUCAN	REGIDOR 7	SUPLENTE	ANA BEATRIZ	DELGADILLO	ZAMORA	PAULINA	MORALES	DE LA PAZ	IEEM/DPP/2352/2018
71.	AYUNTAMIENTO	JHH	51	JUCHITEPEC	REGIDOR 4	PROPIETARIO	FAVIOLA	SUAREZ	CRUZ	MARIA AZUCENA	DOMINGUEZ	JUAREZ	IEEM/DPP/2435/2018
72.	AYUNTAMIENTO	JHH	51	JUCHITEPEC	REGIDOR 4	SUPLENTE	MARIA AZUCENA	DOMINGUEZ	JUAREZ	FAVIOLA	SUAREZ	CRUZ	IEEM/DPP/2435/2018
73.	AYUNTAMIENTO	JHH	68	OTZOLOTEPEC	REGIDOR 4	PROPIETARIO	ALBERTO	CHAVEZ	ROCHA	MIGUEL ANGEL	PEÑA	FERNANDEZ	IEEM/DPP/2435/2018
74.	AYUNTAMIENTO	JHH	68	OTZOLOTEPEC	REGIDOR 5	PROPIETARIO	IRENE	ESCALANTE	CORTEZ	MARICELA	DOMINGUEZ	FERNANDEZ	IEEM/DPP/2435/2018
75.	AYUNTAMIENTO	JHH	75	SAN FELIPE DEL PROGRESO	REGIDOR 6	PROPIETARIO	ROSARIO	MATEO	SEGUNDO	MARIA RUFINA DOMINGA	URRIETA	LOPEZ	IEEM/DPP/2352/2018
76.	AYUNTAMIENTO	JHH	79	SANTO TOMAS	SÍNDICO	SUPLENTE	ANDRES	CORDERO	GONZALEZ	YORK ALAM	CORDERO	DOMINGUEZ	IEEM/DPP/2352/2018
77.	AYUNTAMIENTO	JHH	88	TEMOAYA	REGIDOR 3	PROPIETARIO	YEENY	MARCELINO	ALVAREZ	FRANCISCA	GUADALUPE	FELIPE	IEEM/DPP/2435/2018
78.	AYUNTAMIENTO	JHH	95	TEPETLIXPA	REGIDOR 1	PROPIETARIO	MAYELA	AVILA	BARRIOS	ROSA	ESPINOSA	FLORES	IEEM/DPP/2435/2018
79.	AYUNTAMIENTO	JHH	95	TEPETLIXPA	REGIDOR 5	PROPIETARIO	VIVIANA	BUENDIA	SORIANO	WENDOLYNE	COLIN	CORTES	IEEM/DPP/2435/2018
80.	AYUNTAMIENTO	JHH	95	TEPETLIXPA	REGIDOR 5	SUPLENTE	WENDOLYNE	COLIN	CORTES	VIVIANA	BUENDIA	SORIANO	IEEM/DPP/2435/2018
81.	AYUNTAMIENTO	JHH	98	TEXCALTITLAN	PRESIDENTE	SUPLENTE	SUSANA	GONZALEZ	OCAÑA	ALINE	TAGLE	JIMENEZ	IEEM/DPP/2352/2018
82.	AYUNTAMIENTO	JHH	100	TEXCOCO	REGIDOR 4	SUPLENTE	EDMUNDO	CABALLERO	GOMEZ	MIGUEL ANGEL	HERNANDEZ	ESPEJEL	IEEM/DPP/2435/2018
83.	AYUNTAMIENTO	JHH	108	TONATICO	SÍNDICO	PROPIETARIO	MIGUEL	GUADARRAMA	REA	EDGAR GIOVANNI	BUSTOS	ANDRADE	IEEM/DPP/2352/2018
84.	AYUNTAMIENTO	JHH	108	TONATICO	REGIDOR 3	SUPLENTE	ALEJANDRA MARIA	ANDRADE	RAMIREZ	ARACELI	CRUZ	FLORES	IEEM/DPP/2352/2018
85.	AYUNTAMIENTO	JHH	108	TONATICO	REGIDOR 4	SUPLENTE	GIOVANNI SEBASTIAN	RAMIREZ	CELIS	JOSE LUIS	NAVARRO	ROGEL	IEEM/DPP/2352/2018

(Datos proporcionados por la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México, mediante oficios IEEM/DPP/2352/2018, IEEM/DPP/2435/2018 e IEEM/DPP/2455/2018)



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/164/2018

Por el que se resuelve sobre la sustitución de diversas candidaturas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, para el Proceso Electoral 2017-2018.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA": Coalición Parcial integrada por los Partidos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, para postular en cuarenta y cuatro Distritos Electorales, fórmulas de Candidatos y Candidatas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa para integrar la "LX" Legislatura del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DJC: Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.



LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es).

PRI: Partido Revolucionario Institucional.

PVEM: Partido Verde Ecologista de México.

Reglamento de Candidaturas: Reglamento para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SNR: Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes del Instituto Nacional Electoral.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UTF: Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

VR: Partido Vía Radical.

ANTECEDENTES

1.- Registro del Convenio de Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA"

En sesión especial celebrada el veinticuatro de marzo de dos mil dieciocho, este Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/47/2018, mediante el cual registró el Convenio de Coalición Parcial denominada "JUNTOS HAREMOS HISTORIA".

Asimismo, en sesión extraordinaria del trece de abril de dos mil dieciocho, este Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/63/2018, mediante el cual se aprobó modificaciones al Convenio señalado.

2.- Registro de candidaturas

En sesión extraordinaria iniciada el veinte de abril del dos mil dieciocho, este Consejo General aprobó los Acuerdos IEEM/CG/73/2018, IEEM/CG/76/2018, IEEM/CG/81/2018 e IEEM/CG/83/2018 mediante los cuales registró supletoriamente las fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, postuladas por el PRI, PVEM, VR, y la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA" respectivamente.

3.- Verificación de requisitos por parte de la DPP

La SE recibió sendos oficios de la DPP mediante los cuales remitió las sustituciones solicitadas por el PRI, PVEM, VR, y la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", en los cuales refiere que la documentación fue verificada de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de Candidaturas, a efecto de que por su conducto se pronuncie la autoridad competente al respecto; oficios que se señalan a continuación:

Partido Político/ Coalición a quien corresponden las sustituciones	Oficios	Fecha de recepción en la SE
VR	IEEM/DPP/2497/2018	10 de junio de 2018
PRI		
PVEM	IEEM/DPP/2507/2018	11 de junio de 2018
"JUNTOS HAREMOS HISTORIA"		

4.- Remisión de oficios a la DJC

La SE remitió a la DJC los oficios mencionados en el antecedente previo, a efecto de que verificara que las solicitudes de sustitución no implicaran un cambio en la modalidad de postulación registrada, en términos del artículo 199, fracción V, del CEEM; a través de las tarjetas que se refieren a continuación:

Tarjetas de la SE	Fecha de remisión
SE/SP/T/556/2018 (remisión del oficio IEEM/DPP/2497/2018)	10 de junio de 2018
SE/SP/T/567/2018 (remisión del oficio IEEM/DPP/2507/2018)	11 de junio de 2018

5.- Revisión de sustituciones por parte de la DJC

La DJC realizó la revisión de las sustituciones presentadas por el PRI, PVEM, VR, y la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", refiriendo que las mismas no implican un cambio en la modalidad de postulación registrada, remitiendo los siguientes oficios a la SE:



Oficios de la DJC	Fecha de remisión
IEEM/DJC/908/2018	10 do junio do 2019
(revisión del oficio IEEM/DPP/2497/2018)	10 de junio de 2018
IEEM/DJC/910/2018	11 do junio do 2019
(revisión del oficio IEEM/DPP/2507/2018)	11 de junio de 2018

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para resolver supletoriamente sobre la sustitución de candidaturas a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa en el Estado de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 185, fracción XXIII, 255, fracciones II y IV, del CEEM y 52 del Reglamento de Candidaturas.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 35, fracción II, señala que es derecho de la ciudadanía, poder ser votada para todos los cargos de elección popular, al tener las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, entre otros, y que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo primero, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos que les corresponden, entre otros aspectos.

Asimismo, el párrafo primero, del Apartado C, de la Base V, numerales 1, 10 y 11, indica que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de derechos de las candidaturas y de los partidos políticos, así como las no reservadas al INE y las que determine la ley.

En términos del artículo 116, párrafo primero, el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

El párrafo tercero de la fracción II, del segundo párrafo del artículo en mención dispone que las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

LGIPE

De conformidad con el artículo 26, numeral 1, el poder Legislativo de los estados de la República, se integrarán y organizarán conforme lo determina la Constitución Federal, las constituciones de cada estado y las leyes respectivas.

El artículo 27, numeral 1, señala que las Legislaturas de los estados se integrarán con diputaciones electas según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalan la propia LGIPE, las constituciones locales y las leyes locales respectivas, entre otros aspectos.

Reglamento de Elecciones

El artículo 272, numeral 3, dispone que el INE o el OPL, según corresponda, deberán mantener permanentemente actualizadas las listas de candidaturas, entre otros, de acuerdo a las sustituciones, cancelaciones y modificaciones que se registren.

El artículo 281, numeral 1, establece que en elecciones locales ordinarias, entre otras, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimientos en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos o coaliciones, deberán capturar en el SNR la información de sus candidaturas, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatas y candidatos establecida por el INE o el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.

Por su parte el numeral 11, del artículo en mención, refiere que una vez impresas las boletas electorales, no habrá modificación alguna a las mismas, aun cuando se presenten cancelaciones y sustituciones de candidaturas, o correcciones de datos de éstas, salvo mandato de los órganos jurisdiccionales electorales, cuando se ordene realizar nuevas impresiones de boletas.

Constitución Local

El artículo 12, párrafo primero, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como



organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley. Es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, entre otros aspectos.

Por su parte, el párrafo tercero de esta disposición, señala que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas o fórmulas, por sí mismos o en coalición con otros partidos.

El artículo 29, fracción II, señala que, entre las prerrogativas de la ciudadanía del Estado, se encuentra la de votar y ser votada para los cargos públicos de elección popular del Estado.

De conformidad con el artículo 34, el Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

El artículo 35, refiere que el poder Legislativo del Estado se deposita en la ciudadanía electa mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes.

Conforme a lo previsto en el artículo 38, párrafo primero, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputaciones electas en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Como lo establece el artículo 39, primer párrafo, la Legislatura del Estado se integrará con cuarenta y cinco diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y treinta de representación proporcional.

El artículo 40 dispone que para ser diputada o diputado propietario o suplente se requiere:

- I. Ser ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección;
- III. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal;
- IV. Tener 21 años cumplidos el día de la elección;
- V. No ser ministro de algún culto religioso, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos 5 años antes del día de la elección;
- VI. No ser consejero presidente o consejero electoral, en los consejos distritales o municipales del IEEM, salvo que se hubiera separado del cargo dos años antes del día de la elección;
- VII. No ser diputado local, diputado federal o senador en ejercicio;
- VIII. No ser juez, magistrado ni integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, servidor público federal, estatal o municipal;
- IX. No ser militar o jefe de las fuerzas de seguridad pública del Estado o de los municipios en ejercicio de mando en el territorio del distrito o circunscripción por el que se pretenda postularse.

El penúltimo párrafo del artículo invocado, establece que en los casos a que se refieren las tres últimas fracciones del párrafo anterior, podrán postularse si se separan del cargo noventa días antes de las elecciones ordinarias y treinta de las extraordinarias.

El artículo 44, párrafo primero, establece que la Legislatura del Estado se renovará en su totalidad cada tres años, la ley de la materia determinará la fecha de la elección.

CFFM

El artículo 9, párrafo tercero, menciona que es un derecho de la ciudadanía ser votada para los cargos de elección popular.

El artículo 13 dispone que es derecho de la ciudadanía participar como candidatas o candidatos para los cargos de elección popular, conforme a lo establecido en el propio CEEM.

El artículo 16, párrafo segundo, señala que la ciudadanía que reúna los requisitos que establece el artículo 40, de la Constitución Local son elegibles para los cargos de Diputaciones a la Legislatura del Estado.

Como lo dispone el artículo 17, además de los requisitos señalados en el artículo 16, del propio CEEM, la ciudadanía que aspire a una candidatura a Diputación, entre otros, deberán satisfacer lo siguiente:

- I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente, la lista nominal y contar con credencial para votar vigente.
- II. No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

- III. No formar parte del servicio profesional electoral del IEEM, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- IV. No ser consejero electoral en el consejo general, del IEEM ni secretario ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- V. No ser consejero electoral en los consejos distritales o municipales del IEEM ni director del mismo, salvo que se haya separado del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- VI. No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- VII. No ser secretario o subsecretario de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.
- VIII. Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.

El artículo 20 determina que, conforme a lo dispuesto por la Constitución Local, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina Legislatura, que se integrará con cuarenta y cinco diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y treinta diputaciones electas según el principio de representación proporcional. Por cada diputada o diputado propietario se elegirá un suplente.

El artículo 42, párrafo primero, determina que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LGPP, el propio CEEM y demás normativa aplicable, quedando sujetos a las obligaciones señaladas en los ordenamientos en comento.

El artículo 60 señala que son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales los previstos en la LGPP y en el propio CEEM.

El artículo 74 dispone que, en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular fórmulas, entre otras, por sí mismos o en coalición con otros partidos en los términos establecidos en la LGPP y el propio CEEM.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 171, fracciones III y IV, entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, está el de garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, entre otros.

En términos del artículo 185, fracción XXIII, es atribución de este Consejo General registrar supletoriamente las fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa.

Como lo dispone el artículo 199, fracción V, la DJC tiene la atribución de cerciorarse, previo a la sesión correspondiente del Consejo General, que las solicitudes de sustitución de candidaturas presentadas por los partidos o coaliciones, no impliquen un cambio en la modalidad de postulación registrada.

El artículo 248, párrafo primero, determina que los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes, en los términos del propio CEEM.

El artículo 252, establece que la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postula y los siguientes datos de la candidata o candidato:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
- II. Lugar y fecha de nacimiento.
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
- IV. Ocupación.
- V. Clave de la credencial para votar.
- VI. Cargo para el que se postula.

El párrafo tercero, del artículo en cita, refiere que la solicitud de propietarias o propietarios y suplentes deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como de la constancia de residencia y la constancia que acredite estar inscrito en la lista nominal de electores.

El párrafo cuarto del artículo en mención, señala que el partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro solicitan, fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

El artículo 254, refiere que este Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de la relación de nombres de los candidatos



y los partidos, candidaturas comunes o coaliciones que los postulan, así como los nombres de los candidatos independientes. De igual manera se publicarán y difundirán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatos.

El artículo 255, fracciones II, III y IV, refiere que la sustitución de candidaturas deberán solicitarla por escrito los partidos políticos a este Consejo General observando las siguientes disposiciones:

"

- II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En éste último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los veinte días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en este Código.
- III. Si un partido, obtuvo el registro de sus candidatos postulándolos por sí mismo o en coalición con otros partidos, en ningún caso la sustitución podrá provocar un cambio en la modalidad de participación.
- IV. Cuando la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a la sustitución. En caso de que la renuncia sea entregada por el partido político al Instituto, éste solicitará al renunciante la ratificación de firma y contenido, en caso de que desconozca su firma se tendrá por no interpuesta la renuncia."

El artículo 290, determina que no habrá modificación a las boletas en caso de sustitución de uno o más candidatas o candidatos si éstas ya estuvieren impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los consejos del IEEM correspondientes al momento de la elección.

Reglamento de Candidaturas

El artículo 40 refiere que la solicitud de registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos a las Diputaciones, entre otros, deberá contener los requisitos señalados en el artículo 252, del CEEM, lo previsto en los acuerdos que emita el Consejo General del INE y el propio Reglamento de Candidaturas, siendo los siguientes:

- I. Nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar.
- II. Lugar y fecha de nacimiento.
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
- IV. Ocupación.
- V. Clave de la credencial para votar.
- VI. Cargo para el que se postula.
- VII. En su caso, sobrenombre.
- VIII. Clave Única de Registro de Población.
- IX. Registro Federal de Contribuyentes.
- X. Señalar si el domicilio particular es el mismo para oír y recibir notificaciones, si es distinto, señalar adicionalmente el domicilio para dicho fin.

El artículo 41, primer párrafo, dispone que la DPP, o en su caso, el órgano electoral desconcentrado que corresponda, atendiendo al artículo 252, párrafos tercero y cuarto, del CEEM, emitirá un acuse de recibo de la solicitud y documentación de registro de las candidaturas a Diputaciones, entre otros, que realicen los partidos políticos o coaliciones, utilizando el formato establecido para tal efecto sin que el acuse respectivo implique por sí mismo, el reconocimiento de la acreditación de los requisitos.

Por su parte el segundo párrafo, del artículo en mención, contempla el orden de integración del expediente respectivo.

El artículo 52, párrafo primero señala que este Consejo General resolverá las sustituciones que se presenten por escrito en términos, entre otros, del artículo 255, del CEEM.

El artículo 53, párrafo primero, dispone que de conformidad con la fracción II, del artículo 255, del CEEM, tratándose de renuncia, no podrá realizarse la sustitución respectiva cuando ésta sea presentada dentro de los 20 días anteriores al de la elección.

El párrafo segundo del artículo en mención, dispone que, para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto por el artículo 290, del CEEM.



III. MOTIVACIÓN:

Con base en el análisis realizado por la DPP, este Consejo General resuelve respecto de las solicitudes del PRI, PVEM, VR, y la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", para sustituir diversas candidaturas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, para el periodo constitucional 2018-2021

Lo anterior toda vez que diversas ciudadanas y ciudadanos renunciaron a las candidaturas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa en el presente Proceso Electoral 2017-2018, postuladas por el PRI, PVEM, VR, y la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", cuyos nombres, cargos y Distritos Electorales se señalan en el anexo del presente Acuerdo.

En este sentido, el PRI, PVEM, VR, y la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA" al solicitar a este Consejo General las sustituciones correspondientes, exhibieron ante la DPP la documentación señalada por los artículos 40 y 41, del Reglamento de Candidaturas, a efecto de acreditar los requisitos de elegibilidad de las ciudadanas y los ciudadanos cuyo registro solicitan. En cuanto a las renuncias de mérito, han sido verificadas por la DPP de acuerdo a lo previsto por el artículo 255, fracción IV, del CEEM, y obran en los archivos de la misma.

Hecho lo anterior, la DPP, área que conforme a las facultades conferidas en los artículos 44, párrafo segundo, del Reglamento de Candidaturas y 38, del Reglamento Interno del IEEM, procedió a la integración del expediente respectivo, así como a la verificación y análisis de la documentación exhibida, a partir del procedimiento previsto en el capítulo VIII denominado "Del procedimiento de recepción y revisión de las solicitudes de registro", del Reglamento de Candidaturas.

Una vez que fueron analizadas dichas solicitudes por la DPP, se advierte el cumplimiento de los requisitos que exigen los artículos 40, de la Constitución Local; 17 y 252, del CEEM.

Por cuanto hace a los requisitos de carácter negativo, en principio se presumen satisfechos, toda vez que corresponderá probarlo a quien afirme que no se satisfacen los mismos.

Al respecto, resulta orientador el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis cuyo rubro y texto es el siguiente:

"Partido Acción Nacional y otro

VS.

Sala de Segunda Instancia del Tribunal Estatal Electoral de Zacatecas Tesis LXXVI/2001 ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo: ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-160/2001 y acumulado. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila."

Por su parte, la DJC realizó la verificación correspondiente en términos de la atribución establecida en la fracción V del artículo 199, del CEEM, cerciorándose de que las solicitudes de sustitución presentadas por el PRI, PVEM, VR, y la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", no implican un cambio en la modalidad de postulación registrada.

Es preciso mencionar que, las renuncias respectivas se presentaron en términos de la fracción II del artículo 255 del CEEM, por lo que resultan procedentes las sustituciones.

Por otro lado, los artículos 255, del CEEM, así como 52 y 53, del Reglamento de Candidaturas, reconocen el derecho de los partidos políticos o coaliciones de sustituir las candidaturas registradas, entre otros supuestos, por renuncia de



éstas. Así, de resultar procedentes las sustituciones, trae como efecto el que se incluya el nombre y apellidos de las candidatas o de los candidatos en la boleta electoral correspondiente.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto en el artículo 289, fracción IV, del CEEM, en la boleta electoral se incluirá el nombre de las candidatas o candidatos que integran la fórmula registrada por el partido político o coalición postulante.

De igual forma, el artículo 290 del CEEM, establece que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación de registro, sustitución o inclusión de sobrenombres de uno o más candidatos si éstas ya estuvieren impresas.

Al respecto, cobra importancia el hecho de que a la fecha ya se han impreso la totalidad de las boletas para la elección de Diputaciones Locales en los 45 distritos electorales de la entidad, como se desprende del calendario de producción de la documentación electoral con emblemas, mismo que forma parte de los anexos del Acuerdo IEEM/CG/22/2018, así como de los reportes de la empresa Formas Inteligentes, S. A. de C.V.

En este contexto, aún y cuando han resultado procedentes las sustituciones de las candidaturas solicitadas por el PRI, PVEM, VR, y la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", no existe material y jurídicamente la posibilidad de que los nombres de las y los candidatos sustitutos aparezcan en las boletas electorales de los distritos electorales en los que contenderán ni que éstas se modifiquen, al actualizarse la hipótesis normativa del artículo 290 del CEEM, en relación con el diverso 53, último párrafo, del Reglamento de Candidaturas.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

- PRIMERO.
 Se aprueban las sustituciones por causa de renuncia y se otorga el registro de las candidaturas postuladas por el PRI, PVEM, VR, y la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, para el Proceso Electoral 2017-2018, a las ciudadanas y a los ciudadanos cuyos nombres, cargos y Distritos Electorales, se detallan en el anexo del presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.
- **SEGUNDO. -** Hágase del conocimiento de la DO, de la DPP, de la UIE y de la UTF, la aprobación del presente instrumento, para los efectos que se deriven en el ámbito de sus atribuciones.
- **TERCERO. -** Notifíquese la aprobación del presente Acuerdo, por conducto de la DO, a las Juntas y Consejos Distritales del IEEM en donde surtirán efectos las sustituciones.
- CUARTO. Remítase el presente instrumento a las Unidades Técnicas de Vinculación con los OPL y de Fiscalización, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos conducentes.

TRANSITORIOS

- PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- **SEGUNDO. -** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la Décima Cuarta Sesión Especial celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el once de junio de dos mil dieciocho, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ (RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL (RÚBRICA).







Dirección de Partidos Políticos

ANEXO DEL ACUERDO IEEM/CG/164/2018

Sustitución de diversas candidaturas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, para el Proceso Electoral 2017-2018.

							CAND	IDATO A SUS	STITUIR	CANDI	DATO SUSTIT		
		PARTIDO POLÍTICO / COALICIÓN	N°	DISTRITO / MUNICIPIO	CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	OFICIO A SECRETARÍA
1	DMR	PRI	43	CUAUTITLAN IZCALLI	DIPUTADO MR	SUPLENTE	DAVID	MENDOZA	RAMOS	FRANCISCO JAVIER	SILVA	SANCHEZ	IEEM/DPP/2507/2018
2	DMR	PVEM	11	TULTITLAN DE MARIANO ESCOBEDO	DIPUTADO MR	SUPLENTE	AARON	SALAS	VITELA	VICTOR ALFREDO	REYES	DIAZ	IEEM/DPP/2507/2018
3	DMR	PVEM	23	TEXCOCO DE MORA	DIPUTADO MR	SUPLENTE	ANA LAURA	GUERRA	CARRILLO	NOLMA	OLIVEROS	ANTONIO	IEEM/DPP/2507/2018
4	DMR	VR	17	HUIXQUILUCAN	DIPUTADO MR	PROPIETARIO	ANDREA	SAUCEDO	PEREZ	MARIA ISABEL	ROSAS	ESQUIVEL	IEEM/DPP/2497/2018
5	DMR	JHH	13	ATLACOMULCO	DIPUTADO MR	SUPLENTE	NANCY ADRIANA	CARMONA	Y MANSILLA	IRMA	GALINDO	VELASCO	IEEM/DPP/2507/2018

(Datos proporcionados por la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México, mediante oficios número IEEM/DPP/2497/2018 e IEEM/DPP/2507/2018)



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/165/2018

Por el que se resuelve sobre la sustitución de una candidatura a Diputación por el Principio de Representación Proporcional a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, para el Proceso Electoral 2017-2018.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DJC: Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos. **OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es).

PES: Partido Encuentro Social.



Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento de Candidaturas: Reglamento para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SNR: Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes del Instituto Nacional Electoral.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UTF: Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1.- Registro de las candidaturas

En sesión extraordinaria iniciada el veinte de abril del dos mil dieciocho, este Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/92/2018, mediante el cual se registraron las Fórmulas de Candidaturas a Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, postuladas por el PES.

2.- Verificación de requisitos por parte de la DPP

La SE recibió oficio de la DPP mediante el cual remitió la sustitución solicitada por el PES, en el cual refiere que la documentación fue verificada de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de Candidaturas, a efecto de que por su conducto se pronuncie la autoridad competente al respecto; oficio que se señala a continuación:

Partido Político a la que corresponde la sustitución	Oficio	Fecha de recepción en la SE		
PES	IEEM/DPP/2507/2018	11 de junio de 2018		

3.- Remisión de oficio a la DJC

La SE remitió a la DJC el oficio mencionado en el antecedente previo, a efecto de que verificara que la solicitud de sustitución no implicara un cambio en la modalidad de postulación registrada, en términos del artículo 199, fracción V, del CEEM; a través de la tarjeta que se refiere a continuación:

Tarjeta de la SE	Fecha de remisión
SE/SP/T/567/2018	11 de junio de 2018
(remisión del oficio IEEM/DPP/2507/2018)	11 de junio de 2010

4.- Revisión de la sustitución por parte de la DJC

La DJC realizó la revisión de la sustitución presentada por el PES, refiriendo que la misma no implica un cambio en la modalidad de postulación registrada, remitiendo el siguiente oficio a la SE:

Oficio de la DJC	Fecha de remisión
IEEM/DJC/910/2018	11 do junio do 2019
(revisión del oficio IEEM/DPP/2507/2018)	11 de junio de 2018

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para resolver sobre la sustitución de candidaturas a Diputaciones Locales por el Principio de Representación Proporcional en el Estado de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 185, fracción XXII, 255, fracciones II y IV, del CEEM y 52 del Reglamento de Candidaturas.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 35, fracción II, señala que es derecho de la ciudadanía, poder ser votada para todos los cargos de elección popular, al tener las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, entre otros, y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo primero, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos que les corresponden, entre otros aspectos.

Asimismo, el párrafo primero, del Apartado C, de la Base V, numerales 1, 10 y 11, indica que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de derechos de las candidaturas y de los partidos políticos, así como las no reservadas al INE y las que determine la ley.

En términos del artículo 116, párrafo primero, el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

El párrafo tercero de la fracción II, del segundo párrafo del artículo en mención dispone que las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

LGIPE

De conformidad con el artículo 26, numeral 1, el poder Legislativo de los estados de la República, se integrarán y organizarán conforme lo determina la Constitución Federal, las constituciones de cada estado y las leyes respectivas.

El artículo 27, numeral 1, refiere que las Legislaturas de los estados se integrarán con diputaciones electas según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalan la propia LGIPE, las constituciones locales y las leyes locales respectivas, entre otros aspectos.

Reglamento de Elecciones

El artículo 272, numeral 3, dispone que el INE o el OPL, según corresponda, deberán mantener permanentemente actualizadas las listas de candidaturas, entre otros, de acuerdo a las sustituciones, cancelaciones y modificaciones que se registren.

El artículo 281, numeral 1, establece que en elecciones locales ordinarias, entre otras, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimientos en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos o coaliciones, deberán capturar en el SNR la información de sus candidaturas, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatas y candidatos establecida por el INE o el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.

Por su parte el numeral 11, del artículo en mención, refiere que una vez impresas las boletas electorales, no habrá modificación alguna a las mismas, aun cuando se presenten cancelaciones y sustituciones de candidaturas, o correcciones de datos de éstas, salvo mandato de los órganos jurisdiccionales electorales, cuando se ordene realizar nuevas impresiones de boletas.

Constitución Local

El artículo 12, párrafo primero, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley. Es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, entre otros aspectos.

Por su parte, el párrafo tercero de esta disposición, señala que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos o en coalición con otros partidos.

El artículo 29, fracción II, señala que, entre las prerrogativas de la ciudadanía del Estado, se encuentra la de votar y ser votada para los cargos públicos de elección popular del Estado.

De conformidad con el artículo 34, el Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

El artículo 35, refiere que el poder Legislativo del Estado se deposita en la ciudadanía electa mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes.

Conforme a lo previsto en el artículo 38, párrafo primero, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputaciones electas en su totalidad cada tres años, conforme al principio de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Como lo establece el artículo 39, primer párrafo, la Legislatura del Estado se integrará con cuarenta y cinco diputados electos en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y treinta de representación proporcional.

El artículo 40 dispone que para ser diputada o diputado propietario o suplente se requiere:

- I. Ser ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección;
- III. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal;



- IV. Tener 21 años cumplidos el día de la elección;
- V. No ser ministro de algún culto religioso, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos 5 años antes del día de la elección:
- VI. No ser consejero presidente o consejero electoral, en los consejos distritales o municipales del IEEM, salvo que se hubiera separado del cargo dos años antes del día de la elección;
- VII. No ser diputado local, diputado federal o senador en ejercicio;
- VIII. No ser juez, magistrado ni integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, servidor público federal, estatal o municipal;
- IX. No ser militar o jefe de las fuerzas de seguridad pública del Estado o de los municipios en ejercicio de mando en el territorio del distrito o circunscripción por el que se pretenda postularse.

El penúltimo párrafo del artículo invocado, establece que en los casos a que se refieren las tres últimas fracciones del párrafo anterior, podrán postularse si se separan del cargo noventa días antes de las elecciones ordinarias y treinta de las extraordinarias.

El artículo 44, párrafo primero, establece que la Legislatura del Estado se renovará en su totalidad cada tres años, la ley de la materia determinará la fecha de la elección.

CEEM

El artículo 9, párrafo tercero del artículo referido, menciona que es un derecho de la ciudadanía ser votada para los cargos de elección popular.

El artículo 13 dispone que es derecho de la ciudadanía participar como candidatas o candidatos para los cargos de elección popular, conforme a lo establecido en el propio CEEM.

El artículo 16, párrafo segundo, señala que la ciudadanía que reúnan los requisitos que establece el artículo 40 de la Constitución Local son elegibles para los cargos de diputados a la Legislatura del Estado.

Como lo dispone el artículo 17, además de los requisitos señalados en el artículo 16 del propio CEEM, la ciudadanía que aspire a una candidatura a Diputación, entre otros, deberán satisfacer lo siguiente:

- I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente, la lista nominal y contar con credencial para votar vigente.
- II. No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- III. No formar parte del servicio profesional electoral del IEEM, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- IV. No ser consejero electoral en el consejo general, del IEEM ni secretario ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- V. No ser consejero electoral en los consejos distritales o municipales del IEEM ni director del mismo, salvo que se haya separado del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- VI. No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- VII. No ser secretario o subsecretario de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.
- VIII. Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.

El artículo 20 determina que, conforme a lo dispuesto por la Constitución Local, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina Legislatura, que se integrará con cuarenta y cinco diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y treinta diputaciones electas según el principio de representación proporcional. Por cada diputada o diputado propietario se elegirá un suplente.

El artículo 26, párrafo primero, establece que, para efectos de la designación de Diputaciones por el principio de representación proporcional, se constituirá una circunscripción plurinominal que comprenderá los cuarenta y cinco distritos de mayoría relativa en que se divide el territorio del Estado.

Asimismo, el párrafo segundo del citado artículo, señala que cada partido político en lo individual, independientemente de participar coaligado, deberá registrar una lista con ocho fórmulas de candidaturas, con sus propietarios y suplentes a Diputaciones por el principio de representación proporcional, en la que se deberá considerar un cincuenta por ciento de candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por

ciento restante con candidatos del género opuesto, cuya ubicación en la lista será alternada bajo un orden numérico. En la lista podrán incluir para su registro en un mismo proceso electoral, hasta seis fórmulas de las postuladas para Diputaciones por el principio de mayoría relativa, en las que se advierta la paridad de género.

El artículo 42, párrafo primero, determina que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LGPP, el propio CEEM y demás normativa aplicable, quedando sujetos a las obligaciones señaladas en los ordenamientos en comento.

El artículo 60 señala que son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales los previstos en la LGPP y en el propio CEEM.

El artículo 74 dispone que, en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular fórmulas, entre otras, por sí mismos o en coalición con otros partidos en los términos establecidos en la LGPP y el propio CEEM.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 171, fracciones III y IV, entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, está el de garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, entre otros.

En términos del artículo 185, fracciones XXII y XXXV, son atribuciones de este Consejo General registrar las listas de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, y supervisar que en la postulación de candidaturas los partidos cumplan con el principio de paridad de género.

Como lo dispone el artículo 199, fracción V, la DJC tiene la atribución de cerciorarse, previo a la sesión correspondiente del Consejo General, que las solicitudes de sustitución de candidatos presentadas por los partidos o coaliciones, no impliguen un cambio en la modalidad de postulación registrada.

El artículo 248, párrafo primero, determina que los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes, en los términos del propio CEEM.

Asimismo, el párrafo segundo del citado artículo, establece que las candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional se registrarán por fórmulas compuestas, cada una, por un propietario y un suplente invariablemente del mismo género.

El artículo 252, establece que la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político que las postula y los siguientes datos de la candidata o candidato:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
- Lugar y fecha de nacimiento.
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
- IV. Ocupación.
- V. Clave de la credencial para votar.
- VI. Cargo para el que se postula.

El párrafo tercero, del artículo en cita, refiere que la solicitud de propietarias o propietarios y suplentes deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como de la constancia de residencia y la constancia que acredite estar inscrito en la lista nominal de electores

El párrafo cuarto del artículo en mención, señala que el partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro solicitan, fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

El artículo 254, refiere que este Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de la relación de nombres de los candidatos y los partidos, candidaturas comunes o coaliciones que los postulan, así como los nombres de los candidatos independientes. De igual manera se publicarán y difundirán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatos.

Que de conformidad con las fracciones II, III y IV, del artículo 255, la sustitución de candidatos deberán solicitarla por escrito los partidos políticos a este Consejo General observando las siguientes disposiciones:

"...

II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En éste último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los veinte días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en el propio CEEM.



III. Si un partido, obtuvo el registro de sus candidatos postulándolos por sí mismo o en coalición con otros partidos, en ningún caso la sustitución podrá provocar un cambio en la modalidad de participación.

IV. Cuando la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a la sustitución. En caso de que la renuncia sea entregada por el partido político al Instituto, éste solicitará al renunciante la ratificación de firma y contenido, en caso de que desconozca su firma se tendrá por no interpuesta la renuncia."

El artículo 290, determina que no habrá modificación a las boletas en caso de sustitución de uno o más candidatas o candidatos si éstas ya estuvieren impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los consejos del IEEM correspondientes al momento de la elección.

Reglamento de Candidaturas

El artículo 31, establece que, a fin de observar el principio de paridad de género, en las sustituciones, se deberá respetar el género de la fórmula o integrante de la planilla que obtuvo previamente el registro.

El artículo 40 refiere que la solicitud de registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos a las Diputaciones, entre otros, deberá contener los requisitos señalados en el artículo 252 del CEEM, lo previsto en los acuerdos que emita el Consejo General del INE y el propio Reglamento de Candidaturas, siendo los siguientes:

- I. Nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar.
- II. Lugar y fecha de nacimiento.
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
- IV. Ocupación.
- V. Clave de la credencial para votar.
- VI. Cargo para el que se postula.
- VII. En su caso, sobrenombre.
- VIII. Clave Única de Registro de Población.
- IX. Registro Federal de Contribuyentes.
- X. Señalar si el domicilio particular es el mismo para oír y recibir notificaciones, si es distinto, señalar adicionalmente el domicilio para dicho fin.

El artículo 41, primer párrafo, dispone que la DPP, o en su caso, el órgano electoral desconcentrado que corresponda, atendiendo al artículo 252, párrafos tercero y cuarto, del CEEM, emitirá un acuse de recibo de la solicitud y documentación de registro de las candidaturas a Diputaciones, entre otros, que realicen los partidos políticos, utilizando el formato establecido para tal efecto sin que el acuse respectivo implique por sí mismo, el reconocimiento de la acreditación de los requisitos.

Por su parte el segundo párrafo, del artículo en mención, contempla el orden de integración del expediente respectivo.

El artículo 52, párrafo primero señala que este Consejo General resolverá las sustituciones que se presenten por escrito en términos de, entre otros, el artículo 255 del CEEM.

El artículo 53, dispone que de conformidad con la fracción II del artículo 255 del CEEM, tratándose de renuncia, no podrá realizarse la sustitución respectiva cuando ésta sea presentada dentro de los 20 días anteriores al de la elección.

Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto por el artículo 290 del CEEM.

III. MOTIVACIÓN:

Con base en el análisis realizado por la DPP, este Consejo General resuelve respecto de la solicitud del PES para sustituir una candidatura a Diputación Local por el Principio de Representación Proporcional en el Estado de México, para el periodo constitucional 2018-2021.

Lo anterior toda vez que una ciudadana renunció a la candidatura a Diputación por el Principio de Representación Proporcional en el presente Proceso Electoral 2017-2018, postulada por el PES, cuyo nombre, cargo y lugar en la lista se señala en el anexo del presente Acuerdo.

En este sentido, el PES, al solicitar a este Consejo General la sustitución que se menciona en el párrafo anterior, exhibió ante la DPP la documentación señalada por los artículos 40 y 41, del Reglamento de Candidaturas, a efecto de acreditar los requisitos de elegibilidad de la ciudadana cuyo registro solicita. Respecto a la renuncia de mérito, ha

sido verificada por la DPP de acuerdo a lo previsto por el artículo 255, fracción IV, del CEEM, y obra en los archivos de la misma.

Hecho lo anterior, la DPP, área que conforme a las facultades conferidas en los artículos 44, párrafo segundo, del Reglamento de Candidaturas y 38 del Reglamento Interno del IEEM, procedió a la integración del expediente respectivo, así como a la verificación y análisis de la documentación exhibida, a partir del procedimiento previsto en el capítulo VIII denominado "Del procedimiento de recepción y revisión de las solicitudes de registro" del Reglamento de Candidaturas.

Una vez que fue analizada dicha solicitud por la DPP, se advierte el cumplimiento de los requisitos que exigen los artículos 40 de la Constitución Local; 17 y 252 del CEEM.

Por cuanto hace a los requisitos de carácter negativo, en principio se presumen satisfechos, toda vez que corresponderá probarlo a quien afirme que no se satisfacen los mismos.

Al respecto, resulta orientador el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis cuyo rubro y texto es el siguiente:

"Partido Acción Nacional y otro

VS

Sala de Segunda Instancia del Tribunal Estatal Electoral de Zacatecas Tesis LXXVI/2001

ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-160/2001 y acumulado. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila."

Por su parte, la DJC realizó la verificación correspondiente en términos de la atribución establecida en la fracción V del artículo 199 del CEEM, cerciorándose de que la solicitud de sustitución presentada por el PES, no implica un cambio en la modalidad de postulación registrada.

Asimismo, se advierte que la ciudadana que se sustituye y la que es propuesta para sustituirla, corresponde al mismo género, por lo cual se sigue observando la paridad en este aspecto, por tanto, resulta procedente aprobar la sustitución de la candidatura de mérito.

Cabe señalar que la renuncia respectiva, se presentó en términos de la fracción II del artículo 255 del CEEM, por lo que es procedente la sustitución.

Por otro lado, los artículos 255, del CEEM, así como 52 y 53, del Reglamento de Candidaturas, reconocen el derecho de los partidos políticos o coaliciones de sustituir las candidaturas registradas, entre otros supuestos, por renuncia de éstas. Así, de resultar procedentes las sustituciones, trae como efecto el que se incluya el nombre y apellidos de las candidatas o de los candidatos en la boleta electoral correspondiente.

Ahora bien, se debe precisar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 289, fracción IV, del CEEM, en la boleta electoral se incluirá el nombre de las candidatas o candidatos que integran la lista registrada por el partido político o coalición postulante.

De igual forma, el artículo 290 del CEEM, establece que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación de registro, sustitución o inclusión de sobrenombres de uno o más candidatos si éstas ya estuvieren impresas.

Al respecto, cobra importancia el hecho de que a la fecha ya se han impreso la totalidad de las boletas para la elección de Diputaciones Locales, como se desprende del calendario de producción de la documentación electoral



con emblemas, mismo que forma parte de los anexos del acuerdo IEEM/CG/22/2018, así como de los reportes de la empresa Formas Inteligentes, S. A. de C.V.

En este contexto, aún y cuando ha resultado procedente la sustitución de la candidatura solicitada por el PES, no existe material y jurídicamente la posibilidad de que el nombre de la candidata sustituta aparezca en las boletas electorales del distrito electoral en el que contenderá ni que éstas se modifiquen, al actualizarse la hipótesis normativa del artículo 290 del CEEM, en relación con el diverso 53, último párrafo, del Reglamento de Candidaturas.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. - Se aprueba la sustitución por causa de renuncia y se otorga el registro de la candidatura postulada por el PES, a Diputación por el Principio de Representación Proporcional a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, para el Proceso Electoral 2017-2018, a la ciudadana cuyo nombre, cargo y lugar en la lista se detalla en el anexo del presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.

SEGUNDO. - Hágase del conocimiento de la DO, de la DPP, de la UIE y de la UTF, la aprobación del presente instrumento, para los efectos que se deriven en el ámbito de sus atribuciones.

TERCERO. - Remítase el presente instrumento a las Unidades Técnicas de Vinculación con los OPL y de Fiscalización, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos conducentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la Décima Cuarta Sesión Especial celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el once de junio de dos mil dieciocho, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN" A T E N T A M E N T E CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ (RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL (RÚBRICA).



Dirección de Partidos Políticos

ANEXO DEL ACUERDO IEEM/CG/165/2018

Sustitución de una candidatura a Diputación por el Principio de Representación Proporcional a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, para el Proceso Electoral 2017-2018.

						CANDIDATA A SUSTITUIR			CANDIDATA SUSTITUTA			
		PARTIDO POLÍTICO / COALICIÓN	N°	CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	OFICIO A SECRETARÍA
1	DRP	PES	2	DIPUTADO RP	SUPLENTE	VIRIDIANA	RAMIREZ	CAJEME	BLANCA MARISOL	VAZQUEZ	FLORES	IEEM/DPP/2507/2018

(Datos proporcionados por la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México, mediante oficio número IEEM/DPP/2507/2018)





CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/166/2018

Por el que se resuelve sobre la sustitución de diversas candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, para el Proceso Electoral 2017-2018.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA": Coalición Parcial integrada por los Partidos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, para postular ciento catorce planillas de Candidatos y Candidatas a integrar el mismo número de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021.

Coalición "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE": Coalición Parcial integrada por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para postular ciento dieciocho planillas de Candidatos y Candidatas a integrar el mismo número de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DJC: Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

MC: Partido Movimiento Ciudadano.

NA: Partido Nueva Alianza.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es).

PAN: Partido Acción Nacional.

PRI: Partido Revolucionario Institucional.

PT: Partido del Trabajo.

PVEM: Partido Verde Ecologista de México.

Reglamento de Candidaturas: Reglamento para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SNR: Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes del Instituto Nacional Electoral.



UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UTF: Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

VR: Partido Vía Radical.

ANTECEDENTES

1.- Registro del Convenio de la Coalición "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE"

En sesión extraordinaria celebrada el veintinueve de enero de dos mil dieciocho, este Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/19/2018, mediante el cual registró el Convenio de la Coalición "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE".

2.- Registro del Convenio de la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA"

En sesión especial celebrada el veinticuatro de marzo de dos mil dieciocho, este Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/47/2018, mediante el cual registró el Convenio de la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA".

Asimismo, en sesión extraordinaria del trece de abril de dos mil dieciocho, este Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/63/2018, mediante el cual se aprobaron modificaciones al Convenio señalado, en el sentido de que respecto al mismo todo lo que se refiera a ciento diecinueve municipios, se modifica a ciento catorce.

3.- Registro de candidaturas

En sesión extraordinaria iniciada el veinte de abril del dos mil dieciocho, este Consejo General aprobó los Acuerdos IEEM/CG/94/2018, IEEM/CG/95/2018, IEEM/CG/97/2018, IEEM/CG/98/2018, IEEM/CG/99/2018, IEEM/CG/100/2018, IEEM/CG/104/2018, IEEM/CG/105/2018 IEEM/CG/107/2018 e IEEM/CG/108/2018, así como en sesión especial del dieciocho de mayo del mismo año el Acuerdo IEEM/CG/136/2018, mediante los cuales registró supletoriamente las planillas de Candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, postuladas por el PAN, PRI, PT, PVEM, MC, NA, VR y las Coaliciones "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE" y "JUNTOS HAREMOS HISTORIA" respectivamente, para el periodo constitucional 2019-2021.

4.- Verificación de requisitos por parte de la DPP

La SE recibió sendos oficios de la DPP mediante los cuales remitió las sustituciones solicitadas por los partidos políticos y por las coaliciones anteriormente mencionadas, en los cuales refiere que la documentación fue verificada de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de Candidaturas, a efecto de que por su conducto se pronuncie la autoridad competente al respecto; oficios que se señalan a continuación:

Partido Político / Coalición a la que corresponden las sustituciones	Oficios	Fecha de recepción en la SE
PRI		
PVEM		
NA	IEEM/DPP/2497/2018	10 de junio de 2018
VR	1	
"JUNTOS HAREMOS HISTORIA"		
PAN*		
PRI		
PT		
PVEM	IEEM/DPP/2507/2018 e	
MC	IEEM/DPP/2528/2018*	11 de junio de 2018
NA		
VR		
"POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE"		
"JUNTOS HAREMOS HISTORIA"		

^{*}Por el que en alcance al oficio IEEM/DPP/2507/2018, realiza correcciones al listado de sustituciones.

5.- Remisión de oficios a la DJC

La SE remitió a la DJC los oficios mencionados en el antecedente previo, a efecto de que verificara que las solicitudes de sustitución no implicaran un cambio en la modalidad de postulación registrada, en términos del artículo 199, fracción V. del CEEM: a través de las tarietas que se refieren a continuación:

Tarjetas de la SE	Fecha de remisión
SE/SP/T/566/2018 (remisión del oficio IEEM/DPP/2497/2018)	10 de junio de 2018
SE/SP/T/567/2018 (remisión del oficio IEEM/DPP/2507/2018)	11 de junio de 2018



6.-Revisión de sustituciones por parte de la DJC

La DJC realizó la revisión de las sustituciones presentadas por el PAN, PRI, PT, PVEM, MC, NA, VR, así como por las Coaliciones "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE" y "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", y concluyó que las mismas no implican un cambio en la modalidad de postulación registrada, remitiendo los siguientes oficios a la SE:

Oficios de la DJC	Fecha de remisión	
IEEM/DJC/908/2018 (revisión del oficio IEEM/DPP/2497/2018)		10 de junio de 2018
IEEM/DJC/910/2018 (revisión de los oficios IEEM/DPP/2507/2018 IEEM/DPP/2528/2018)	е	11 de junio de 2018

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. **COMPETENCIA:**

Este Consejo General es competente para resolver supletoriamente sobre la sustitución de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 185, fracción XXIV, 255, fracciones II y IV, del CEEM y 52, del Reglamento de Candidaturas.

II. **FUNDAMENTO:**

Constitución Federal

El artículo 35, fracción II, señala que es derecho de la ciudadanía, poder ser votada para todos los cargos de elección popular, al tener las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, entre otros, y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo primero, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos que les corresponden, entre otros aspectos.

Asimismo, el párrafo primero, del Apartado C, de la Base V, numerales 1, 10 y 11, del artículo en mención, indica que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de derechos de las candidaturas y de los partidos políticos, así como las no reservadas al INE y las que determine la ley.

En términos del artículo 115, párrafo primero, Base I, párrafo primero, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidencia Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine. La competencia que la propia Constitución Federal otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

LGIPE

El artículo 26. numeral 2. dispone que los municipios serán gobernados por un Avuntamiento de elección popular directa, conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución Federal y la ley de cada entidad.

Reglamento de Elecciones

El artículo 272, numeral 3, dispone que el INE o el OPL, según corresponda, deberán mantener permanentemente actualizadas las listas de candidaturas, entre otros, de acuerdo a las sustituciones, cancelaciones y modificaciones que se registren.

El artículo 281, numeral 1, establece que en elecciones locales ordinarias, entre otras, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimientos en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos o coaliciones, deberán capturar en el SNR la información de sus candidaturas, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatas y candidatos establecida por el INE o el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.

Por su parte el numeral 11, del artículo en mención, refiere que una vez impresas las boletas electorales, no habrá modificación alguna a las mismas, aun cuando se presenten cancelaciones y sustituciones de candidaturas, o correcciones de datos de éstas, salvo mandato de los órganos jurisdiccionales electorales, cuando se ordene realizar nuevas impresiones de boletas.

Constitución Local

El artículo 12, párrafo primero, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley. Es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, entre otros aspectos.

Por su parte, el párrafo tercero de esta disposición, señala que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular, entre otras, planillas, por sí mismos o en coalición con otros partidos.

El artículo 29, fracción II, señala que, entre las prerrogativas de la ciudadanía del Estado, se encuentra la de votar y ser votada para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios.

El artículo 112, párrafo primero, indica que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución Federal y la propia Constitución Local otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 113, cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Federal, la propia Constitución Local y las leyes que de ellas emanen.

El artículo 114, párrafo primero, refiere que los Ayuntamientos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo y que la ley de la materia determinará la fecha de la elección.

Conforme a lo previsto en el artículo 116, párrafo primero, los Ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión, pero la ejecución de ésta corresponderá exclusivamente a las presidencias municipales, quienes durarán en sus funciones tres años.

Como lo dispone el artículo 117, párrafo primero, los Ayuntamientos se integrarán con una jefatura de asamblea que se denominará Presidenta o Presidente Municipal, y con varios integrantes más llamados Síndicas o Síndicos y Regidoras o Regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

El artículo 119, dispone que para ser integrante propietario o suplente de un Ayuntamiento se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser mexiquense con residencia efectiva en el Municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección; y
- III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública.

El artículo 120, establece que no pueden ser integrantes propietarios o suplentes de los Ayuntamientos:

- I. Los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo;
- II. Los diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo;
- III. Los jueces, magistrados o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación;
- IV. Los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad;
- V. Los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección; y

VI. Los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.

Asimismo, el segundo párrafo del artículo en cita, determina que los servidores públicos a que se refieren las fracciones de la I a la V serán exceptuados del impedimento si se separan de sus respectivos cargos por lo menos noventa días antes de la elección.

CEEM

El artículo 9, párrafo tercero, menciona que es un derecho de la ciudadanía ser votada para los cargos de elección popular.

El artículo 13 dispone que es derecho de la ciudadanía participar como candidatas o candidatos para los cargos de elección popular, conforme a lo establecido en el propio CEEM.

El artículo 16, párrafo tercero, señala que la ciudadanía que reúna los requisitos establecidos en el artículo 119 y que no se encuentren en cualesquiera de los supuestos previstos en el artículo 120, de la Constitución Local, son elegibles para ser integrantes de los Ayuntamientos.

Como lo dispone el artículo 17, además de los requisitos señalados en el artículo 16, del propio CEEM, la ciudadanía que aspire a ser candidatas o candidatos, entre otros, a integrantes de Ayuntamiento deberán satisfacer lo siguiente:

- I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente, la lista nominal y contar con credencial para votar vigente.
- II. No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- III. No formar parte del servicio profesional electoral del IEEM, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- IV. No ser consejero electoral en el consejo general, del IEEM ni secretario ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- V. No ser consejero electoral en los consejos distritales o municipales del IEEM ni director del mismo, salvo que se haya separado del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- VI. No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- VII. No ser secretario o subsecretario de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.
- VIII. Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.

El artículo 42, párrafo primero, determina que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, el propio CEEM y demás normativa aplicable, quedando sujetos a las obligaciones señaladas en los ordenamientos en comento.

El artículo 60 señala que son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales los previstos en la LGPP y en el propio CEEM.

El artículo 74 dispone que, en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular planillas, entre otras, por sí mismos o en coalición con otros partidos en los términos establecidos en la LGPP y el propio CEEM.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 171, fracciones III y IV, entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, está el de garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de Ayuntamientos, entre otros.

En términos del artículo 185, fracción XXIV, es atribución de este Consejo General registrar supletoriamente las planillas de integrantes a los Ayuntamientos.



Como lo dispone el artículo 199, fracción V, la DJC tiene la atribución de cerciorarse, previo a la sesión correspondiente del Consejo General, que las solicitudes de sustitución de candidaturas presentadas por los partidos o coaliciones, no impliquen un cambio en la modalidad de postulación registrada.

El artículo 248, párrafo primero, determina que los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes, en los términos del propio CEEM.

Asimismo, el párrafo quinto del citado artículo, establece que los partidos políticos promoverán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular en los Ayuntamientos, entre otros.

El artículo 252, establece que la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postula y los siguientes datos de la candidata o candidato:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
- II. Lugar y fecha de nacimiento.
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
- IV. Ocupación.
- V. Clave de la credencial para votar.
- VI. Cargo para el que se postula.

El párrafo tercero del artículo en cita, refiere que la solicitud de propietarias o propietarios y suplentes deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como de la constancia de residencia y la constancia que acredite estar inscrito en la lista nominal de electores.

El párrafo cuarto del artículo en mención, señala que el partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro solicitan, fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

El artículo 254, refiere que este Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno" de la relación de nombres de las candidaturas y los partidos o coaliciones que los postulan. De igual manera se publicarán y difundirán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidaturas.

El artículo 255, fracciones II, III y IV, refiere que la sustitución de candidaturas deberán solicitarla por escrito los partidos políticos a este Consejo General observando las siguientes disposiciones:

"...

II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En éste último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los veinte días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en este Código.

III. Si un partido, obtuvo el registro de sus candidatos postulándolos por sí mismo o en coalición con otros partidos, en ningún caso la sustitución podrá provocar un cambio en la modalidad de participación.

IV. Cuando la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a la sustitución. En caso de que la renuncia sea entregada por el partido político al Instituto, éste solicitará al renunciante la ratificación de firma y contenido, en caso de que desconozca su firma se tendrá por no interpuesta la renuncia."

El artículo 290, determina que no habrá modificación a las boletas en caso de sustitución de uno o más candidatas o candidatos si éstas ya estuvieren impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y las candidaturas que estuviesen legalmente registradas ante los consejos del Instituto correspondientes al momento de la elección.

Reglamento de Candidaturas

El artículo 40 señala que la solicitud de registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos o coaliciones a integrantes de Ayuntamientos, entre otros, deberá contener los requisitos señalados en el artículo 252, del CEEM, lo previsto en los acuerdos que emita el Consejo General del INE y el propio Reglamento de Candidaturas, siendo los siguientes:

- I. Nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar.
- II. Lugar y fecha de nacimiento.
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
- IV. Ocupación.
- V. Clave de la credencial para votar.
- VI. Cargo para el que se postula.
- VII. En su caso, sobrenombre.
- VIII. Clave Única de Registro de Población.
- IX. Registro Federal de Contribuyentes.
- X. Señalar si el domicilio particular es el mismo para oír y recibir notificaciones, si es distinto, señalar adicionalmente el domicilio para dicho fin.

El artículo 41, primer párrafo, dispone que la DPP, o en su caso, el órgano electoral desconcentrado que corresponda, atendiendo al artículo 252, párrafos tercero y cuarto, del CEEM, emitirá un acuse de recibo de la solicitud y documentación de registro de las candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos, entre otros, que realicen los partidos políticos o coaliciones, utilizando el formato establecido para tal efecto sin que el acuse respectivo implique por sí mismo, el reconocimiento de la acreditación de los requisitos.

Por su parte el segundo párrafo, del artículo en mención, contempla el orden de integración del expediente respectivo.

El artículo 52, párrafo primero señala que este Consejo General resolverá las sustituciones que se presenten por escrito en términos de, entre otros, el artículo 255, del CEEM.

El artículo 53, párrafo primero, dispone que de conformidad con la fracción II del artículo 255, del CEEM, tratándose de renuncia, no podrá realizarse la sustitución respectiva cuando ésta sea presentada dentro de los 20 días anteriores al de la elección.

El párrafo segundo del artículo en mención, dispone que, para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto por el artículo 290, del CEEM.

III. MOTIVACIÓN:

Con base en el análisis realizado por la DPP, este Consejo General resuelve respecto de la sustitución de diversas candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2019-2021.

Lo anterior toda vez que diversas ciudadanas y ciudadanos renunciaron a las candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos en el presente Proceso Electoral 2017-2018, postuladas por el PAN, PRI, PT, PVEM, MC, NA, VR, así como por las Coaliciones "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE" y "JUNTOS HAREMOS HISTORIA" a los cargos y municipios que se señalan en el anexo del presente Acuerdo.



Precisado lo anterior se tiene que, dichos partidos políticos y Coaliciones, al solicitar a este Consejo General las sustituciones correspondientes, exhibieron ante la DPP la documentación señalada por los artículos 40 y 41 del Reglamento de Candidaturas, a efecto de acreditar los requisitos de elegibilidad de las y de los ciudadanos cuyo registro solicitan. Respecto a las renuncias de mérito, han sido verificadas por la DPP de acuerdo a lo previsto por el artículo 255, fracción IV. del CEEM, y obran en los archivos de la misma.

Hecho lo anterior, la DPP, área que conforme a las facultades conferidas en los artículos 44, párrafo segundo, del Reglamento de Candidaturas y 38 del Reglamento Interno del IEEM, procedió a la integración de los expedientes respectivos, así como a la verificación y análisis de la documentación exhibida, a partir del procedimiento previsto en el capítulo VIII denominado "Del procedimiento de recepción y revisión de las solicitudes de registro" del Reglamento de Candidaturas.

Una vez que fueron analizadas dichas solicitudes por la DPP, se advierte el cumplimiento de los requisitos que exigen los artículos 119, de la Constitución Local; 17 y 252, del CEEM, además de que no se actualiza alguno de los impedimentos previstos por el artículo 120, de la Constitución Local ya citados.

Por cuanto hace a los requisitos de carácter negativo, en principio se presumen satisfechos, toda vez que corresponderá probarlo a quien afirme que no se satisfacen los mismos.

Al respecto, resulta orientador el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis cuyo rubro y texto es el siguiente:

"Partido Acción Nacional y otro

VS

Sala de Segunda Instancia del Tribunal Estatal Electoral de Zacatecas Tesis LXXVI/2001

ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen. mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-160/2001 y acumulado. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila."

Por su parte, la DJC realizó la verificación correspondiente en términos de la atribución establecida en la fracción V del artículo 199, del CEEM, cerciorándose que las solicitudes de sustitución presentadas por el PAN, PRI, PT, PVEM, MC, NA, VR, así como por las Coaliciones "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE" y "JUNTOS HAREMOS HISTORIA" no implican un cambio en la modalidad de postulación registrada.

Es preciso mencionar que, las renuncias respectivas se presentaron en términos de la fracción II del artículo 255 del CEEM, por lo que resultan procedentes las sustituciones.

Por otro lado, los artículos 255, del CEEM, así como 52 y 53, del Reglamento de Candidaturas, reconocen el derecho de los partidos políticos o coaliciones de sustituir las candidaturas registradas, entre otros supuestos, por renuncia de éstas. Así, de resultar procedentes las sustituciones, trae como efecto el que se incluya el nombre y apellidos de las candidatas o de los candidatos en la boleta electoral correspondiente.



Ahora bien, conforme a lo dispuesto en el artículo 289, fracción IV, del CEEM, en la boleta electoral se incluirá el nombre de las candidatas o candidatos que integran la planilla registrada por el partido político o coalición postulante.

De igual forma, el artículo 290 del CEEM, establece que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación de registro, sustitución o inclusión de sobrenombres de uno o más candidatos si éstas ya estuvieren impresas.

En la especie cobra importancia el hecho de que a la fecha ya se han impreso la totalidad de las boletas para la elección de Ayuntamientos de los municipios del Estado de México, como se desprende del calendario de producción de la documentación electoral con emblemas, mismo que forma parte de los anexos del acuerdo IEEM/CG/22/2018, así como de los reportes de la empresa Formas Inteligentes, S. A. de C.V.

En este contexto, aún y cuando han resultado procedentes las sustituciones de las candidaturas solicitadas por el PAN, PRI, PT, PVEM, MC, NA, VR, así como por las Coaliciones "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE" y "JUNTOS HAREMOS HISTORIA" no existe material y jurídicamente la posibilidad de que los nombres de las candidatas y de los candidatos sustitutos aparezcan en las boletas electorales del Municipio en el que contenderán ni que éstas se modifiquen, al actualizarse la hipótesis normativa del artículo 290 del CEEM, en relación con el diverso 53, último párrafo, del Reglamento de Candidaturas.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

- Se aprueban las sustituciones y se otorga el registro de las candidaturas postuladas por el PAN, PRI, PT, PVEM, MC, NA, VR, así como por las Coaliciones "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE" y "JUNTOS HAREMOS HISTORIA" respectivamente, a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México para el periodo constitucional 2019-2021, a las y los ciudadanos cuyos nombres, cargos y municipios se detallan en el anexo del presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.
- **SEGUNDO. -** Hágase del conocimiento de la DO, de la DPP, de la UIE y de la UTF, la aprobación del presente instrumento, para los efectos que se deriven del mismo.
- **TERCERO. -** Notifíquese la aprobación del presente Acuerdo por conducto de la DO, a las Juntas y Consejos Municipales del IEEM en donde surtirán efectos las sustituciones.
- CUARTO. Remítase el presente instrumento a las Unidades Técnicas de Vinculación con los OPL y de Fiscalización, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos conducentes.

TRANSITORIOS

- PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- **SEGUNDO. -** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la Décima Cuarta Sesión Especial celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el once de junio de dos mil dieciocho, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"



CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ (RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL (RÚBRICA).

ANEXO DEL ACUERDO IEEM/CG/166/2018

Sustitución de diversas candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, para el Proceso Electoral 2017-2018.

CALLOSS CALL									CANDIDATO A SUSTITUI	?		CANDIDATO SUSTITUTO)	1
Total			POLÍTICO /	N°	DISTRITO / MUNICIPIO	CARGO	CARÁCTER	NOMBRE			NOMBRE			OFICIO A SECRETARÍA
No. Principation														IEEM/DPP/2507/2018
MARCHAND PR														
M. ARAPSENDO PR				- 00	HEATE LETTER							OUTTLE		
Part														
Programment	•							ENRIQUE	BERNAL	CARBAJAL				IEEM/DPP/2507/2018
NATIONAL PRINT 17								EMILV ELIZADETU	DAMOS	CAÑEDA				
MARCHARDON POBU 17														IEEM/DPP/2507/2018
MATINIARIO PRIS 9 DAPALAGO, MICHAEL MATERIAL											RICARDO			IEEM/DPP/2507/2018
12	10.	AYUNTAMIENTO		19		REGIDOR 1	PROPIETARIO	FABIAN	PEREZ	LOPE	GUADALUPE	AGUIRRE		IEEM/DPP/2507/2018
13 AMARINSON PRESS 13 O-OPENINGE RECORD 2 SPECIES MORECO MORE						REGIDOR 1								IEEM/DPP/2507/2018
MARCHANDO PORT 15														
S. AMPAILMENTO Prign. 31 CHICAGUIC REGIONS PROPERSION JUSTICA PRINCE LINEAR MARIES L								MARIA DEL						IEEM/DPP/2507/2018
R. ANTAMENTO Pick 31	15.	AYUNTAMIENTO	PVFM	31	CHICONCUAC	REGIDOR 5	PROPIETARIO		ROMERO	CORTES	LUIS ANGEL	MUÑO7	CUEVAS	IEEM/DPP/2507/2018
1. AMATHANNO PORT 3 SEROPRAZIA PRESCRIPT SPECIATO CARDON TANDON ROSA CARDON		AYUNTAMIENTO	PVEM	31	CHICONCUAC		SUPLENTE		MUÑOZ	CUEVAS		RIVERA		IEEM/DPP/2507/2018
18. ANTAMENTO Prem 45		711 OTTT FAMILE TTT O			TOIDITO TABLET		OUI LLITTL			110010	GUADALUPE	Tra Corto		IEEM/DPP/2507/2018
ANAMARISTO Print 45							PROPIETARIO							
MATERIAL											ORLANDO			IEEM/DPP/2507/2018
22 ANDITAMENTO PPMI 65 ALTINOO REGION REPORTATIO ANDITAMENTO PPMI RESTA ANDITAMENTO PPMI 65 ALTINOO REGION R		AVUNTAMIENTO	DI/EM		INITENCO	SINDICO	CLIDI ENTE	OSCAD		VILLEGAS	OUILLEI UNO		CORTES	IEEM/DDD/2507/2018
2. ANTAMBRITO PPMI 65 JAJESICO REGIONE SPEDITE CRETATALY LIVERY PREM SPEZE MARKA VARIM TAPA CREZO DESIGNATION CRETATALY LIVERY PREM CRETATALY LIVERY PREM CRETATALY LIVERY CRETATALY LIV														IEEM/DPP/2507/2018
ANTINAMENTO PPEN 45 JATENCO REGORD PROPERATO BRANA JOCEN PEN ANTINAMENTO PPEN 45 JATENCO REGORD SURFAINE LUTYCIA BERRAN LUTYCIA LUTYCIA BERRAN LUTYCIA LUTYCIA BERRAN LUTYCIA LUTYCIA BERRAN				45										IEEM/DPP/2507/2018
READY NUMBERS PRINT 45 JANTINCO REGOOR SPECIAL MARASHER LOYCUA SEROMN LOZETH ROGRESCE MOUNTED	24.							GERSON GABRIEL			ERNESTO		ESTRADA	IEEM/DPP/2507/2018
27						REGIDOR 3								IEEM/DPP/2507/2018
23 ANNAMENTO PARM 45 ALTENOO REGOOR SURLEYE EMESTO GACA ESTRADA FRANCISCO MEDINA GONZALEZ EREMPPROTEXT														
22 ANIVAMENTO PAIN 45 JULYSOO REGIONS SUPERITE SUPERING CONTRETORATION FEMALE CONTRETORAT														
32 AVAINTAMENTO Price 45								LITTLOTO						
31 MATHAMENTO Price 45 JUCHTEPC PRESIDENT PROPERENDO AM MONCA FLORES GRIZ AM LETICA SMOCEZ MANCESA MEDIPOPEDITO MEDIPO														IEEM/DPP/2507/2018
STANTAMENTO					JALTENCO		SUPLENTE				ADOLFO	AQUINO		IEEM/DPP/2507/2018
15	32.	AYUNTAMIENTO	PVEM	51	JUCHITEPEC	PRESIDENTE	PROPIETARIO	ANA MONICA	FLORES	CRUZ	ANA LETICIA	SANCHEZ	MANCERA	IEEM/DPP/2507/2018
S. AVANTAMENTO PYEM 51											ADRIANA			IEEM/DPP/2507/2018
SECONDARY STANTAMENTO PVEM 51 JUCHTEPEC REGIOR 1 PROPETANO DALYYSMEN ROSS GOVZAEZ CINTHA YANRA LOPEZ ROS IEBMOPPOSITZ														
37. APUNTAMENTO PVEM 51 JUCHITEPEC REGIDOR 1 SUPLENTE LIZBETH BERENCE VAZOUEZ MEDINA MARGARITA LOPEZ RIOS IEEMOPPOSDIZ														
38. ANNTAMIENTO PPEM 51 JUCHTEPEC REGIOR 2 PROPETARIO MARIO ABERTO CARMONA SANDOVAL DIEGO ARIAMNO GORALEZ BURROSS LIENDPPSS772											DIANA			IEEM/DPP/2507/2018
40. AVAINTAMENTO PVEM 51 JUCHTEPEC REGIDOR 3 PROPETARIO MASONA GARCIA GARCI	38.	AYUNTAMIENTO	PVEM	51	JUCHITEPEC	REGIDOR 2	PROPIETARIO	MARIO ALBERTO	CARMONA	SANDOVAL		GONZALEZ	BURGOS	IEEM/DPP/2507/2018
4.1 A. AVINTAMIENTO PVEM 51 JUCHITEPIC REGIDOR 4 PROPETARIO ZEVIN ROS ROBAS LUS JOIQUIN VALIEJO GAUCIA EEMPOPPESINZ														IEEM/DPP/2507/2018
22 A*INITAMIENTO PVEM 51 JUCHITEPEC REGIDOR 4 PROPIETARIO ZENÓN RIOS ROJAS LIUS JOAQUIN VALLEJO GALICIA EERMOPP25072						REGIDOR 3								IEEM/DPP/2507/2018
ATUNTAMIENTO PVEM 51 JUCHTEPEC REGIDOR 5 PROPIETARIO SANDRA XMENA RUEDA CARDENAS VICENTA DE LA ROSA TORIZ IEEMDPP289772										TO WHIT CLL				
44. AYUNTAMIENTO PVEM 51 JUCHTEPEC REGIDOR 5 SUPLENTE MARA ALVAREZ PEREZ MARIA DE LOS ANGRES VALENTIN HERNANDEZ IEEMIDPP/2507/2 45. AYUNTAMIENTO PVEM 51 JUCHTEPEC REGIDOR 6 PROPIETARIO SERGIO RIVERA GARCIA MIGUEL ANGEL QUIROZ RAMOS IEEMIDPP/2507/2 46. AYUNTAMIENTO PVEM 54 MECHOR COMPO SINDICO PROPIETARIO ALEJANDRO AGUERO AGUERO ANDRES SRAC ESPRINSA ROCRIGUEZ IEEMIDPP/2507/2 48. AYUNTAMIENTO PVEM 54 MECHOR COMPO REGIDOR 2 PROPIETARIO ORESTE AGUILAR YUOUZZ FEDRICO ORTIZ RORIGUEZ IEEMIDPP/2507/2 49. AYUNTAMIENTO PVEM 54 MECHOR COMPO REGIDOR 3 PROPIETARIO ORESTE AGUILAR YUOUZZ FEDRICO ORTIZ RORIGUEZ IEEMIDPP/2507/2 50. AYUNTAMIENTO PVEM 54 MECHOR COMPO														
45. AVINITAMIENTO PVEM 51 MUCHTEPEC REGIDOR 6 PROPIETARIO SERGIO RIVERA GARCIA MIGUEL ANGEL QUIROZ RAMOS EEMIOPP2307/2											MARIA DE LOS			IEEM/DPP/2507/2018
47. AVINTAMIENTO PVEM 54 MELCHOR OCAMPO REGIDOR 1 PROPIETARIO HILDA AYALA RIOS GERGINA CABRERA FLORES IEEMOPP23072 48. AVINTAMIENTO PVEM 54 MELCHOR OCAMPO REGIDOR 2 PROPIETARIO ORESTE AGUILAR VIOLEZ FEDERICO ORTIZ RODRIGUEZ IEEMOPP23072 50. AVINTAMIENTO PVEM 54 MELCHOR OCAMPO REGIDOR 3 PROPIETARIO DALLA MENDOZA RAMIREZ GUADALUPE SANDOVAL RODRIGUEZ IEEMOPP23072 51. AVINTAMIENTO PVEM 54 MELCHOR OCAMPO REGIDOR 5 PROPIETARIO PALLA MENDOZA RAMIREZ GUADALUPE SANDOVAL RODRIGUEZ IEEMOPP23072 52. AVINTAMIENTO PVEM 55 METEPEC REGIDOR 1 PROPIETARIO VIRIKO RAMIREZ DIAZ MERAPAL GONEZ CRUZ IEEMOPP23073 53. AVINTAMIENTO PVEM 55 METEPEC REGIDOR 5 PROPIETARIO VIRIKO RAMIREZ DIAZ MERAPAL GONEZ CRUZ IEEMOPP23073 54. AVINTAMIENTO PVEM 55 METEPEC REGIDOR 6 PROPIETARIO VIRIKO RAMIREZ DIAZ MERAPAL MORROY MAÑON IEEMDPP24072018 55. AVINTAMIENTO PVEM 55 METEPEC REGIDOR 6 PROPIETARIO VIRIKO RAMIREZ DIAZ MORRORO GERARDO PVEM 55 METEPEC REGIDOR 6 PROPIETARIO ALEJANDRO CONTRERAS SANTOS IEEMDPP25072 56. AVINTAMIENTO PVEM 55 METEPEC REGIDOR 6 SUPLENTE VALERIA PICHARDO CANTRIERAS SANTOS GERARDO PVEM 56 MEDICALIZINGO REGIDOR 3 SUPLENTE DAVID RIVERA GONZALEZ MEDIDORA LETICIA SANTILLAN GASPAR IEEMDPP25072 58. AVINTAMIENTO PVEM 56 MEDICALIZINGO REGIDOR 3 SUPLENTE PALCAO BALBUENA BAJITISTA ERICK DANIEL VALE GONZALEZ GEMOPP25072 59. AVINTAMIENTO PVEM 56 MEDICALIZINGO REGIDOR 3 SUPLENTE FALCAO BALBUENA BAJITISTA ERICK DANIEL VALE GONZALEZ GEMOPP25072 60. AVINTAMIENTO PVEM 56 MEDICALIZINGO REGIDOR 3 SUPLENTE FALCAO BALBUENA BAJITISTA ERICK DANIEL VALE GONZALEZ GEMOPP25072 61. AVINTAMIENTO PVEM 56 MEDICALIZINGO REGIDOR 3 SUPLENTE FALCAO BALBUENA BAJITISTA ERICK DANIEL VALE GEMOPP25072 62. AVINTAMIENTO PVEM 58 MEDICALIZINGO REGIDOR 9 PROPIETARIO MATILE FALCAO BALBUENA BAJITISTA ERICK DANIEL VALED GONZA											MIGUEL ANGEL			IEEM/DPP/2507/2018
48. AVUNTAMIENTO PVEM 54 MELCHOR COAMPO REGIDOR 2 PROPIETARIO ORESTE AGUILAR VIQUEZ FEDERICO ORTIZ RODRIGUEZ IEEMOPPESONZO 50. AVUNTAMIENTO PVEM 54 MELCHOR COAMPO REGIDOR 3 PROPIETARIO BLANCA GABRIELA DUARTE ARROYO PALLA MORALES MORALES IEEMOPPESONZO 51. AVUNTAMIENTO PVEM 54 MELCHOR COAMPO REGIDOR 5 PROPIETARIO LIUIS ENRIQUE CRUZ HERNANDEZ RAFAEL GOMEZ CRUZ IEEMOPPESONZO 51. AVUNTAMIENTO PVEM 55 MELCHOR COAMPO REGIDOR 6 PROPIETARIO LIUIS ENRIQUE CRUZ HERNANDEZ RAFAEL GOMEZ CRUZ IEEMOPPESONZO 52. AVUNTAMIENTO PVEM 55 METEPEC REGIDOR 1 PROPIETARIO NANCY LIRRELY CONTRERAS REYES VIRIKO RAMREZ DIAZ IEEMOPPESONZO 53. AVUNTAMIENTO PVEM 55 METEPEC REGIDOR 5 PROPIETARIO NANCY LIRRELY CONTRERAS REYES VIRIKO TERES MONDRAGON ROMBON IEEMOPPESONZO 54. AVUNTAMIENTO PVEM 55 METEPEC REGIDOR 5 PROPIETARIO NANCY LIRRELY CONTRERAS REYES VIRIKO TERES MONDRAGON ROMBON IEEMOPPESONZO 55. AVUNTAMIENTO PVEM 55 METEPEC REGIDOR 6 PROPIETARIO ALEJANDRO CARRILLO TERES MONDRAGON ROMBON IEEMOPPESONZO 56. AVUNTAMIENTO PVEM 55 METEPEC REGIDOR 6 PROPIETARIO ALEJANDRO CONTRERAS REVES VIRIKO GERARDO BRITO GUTIERREZ IEEMOPPESONZO 57. AVUNTAMIENTO PVEM 55 METEPEC REGIDOR 6 SUPLENTE ALEJANDRO CONTRERAS SANCHEZ JOSE MANUEL ROJAS SANTOS IEEMOPPESONZO 58. AVUNTAMIENTO PVEM 56 MEXICALIZINGO SINDICO SUPLENTE MAYRA GONZALEZ MENDOZA LETICIA SANTILLAN GASPAR IEEMOPPESONZO 58. AVUNTAMIENTO PVEM 56 MEXICALIZINGO REGIDOR 3 SUPLENTE MAYRA GONZALEZ MENDOZA LETICIA SANTILLAN GASPAR IEEMOPPESONZO 59. AVUNTAMIENTO PVEM 56 MEXICALIZINGO REGIDOR 1 SUPLENTE MAYRA GONZALEZ MENDOZA LETICIA SANTILLAN GASPAR IEEMOPPESONZO 50. AVUNTAMIENTO PVEM 57 MORELOS REGIDOR 1 SUPLENTE MAYRA GONZALEZ MENDOZA LETICIA RAMREZ SALGADO IEEMOPPESONZO 51. AVUNTAMIENTO PVEM 58 MEXICALIZINGO REGIDOR 3 SUPLENTE MAYRA GONZALEZ MENDOZA LETICIA RAMREZ SALGADO IEEMOPPESONZO 52. AVUNTAMIENTO PVEM 58 ONEZAHUALCOYOTL REGIDOR 3 SUPLENTE MAYRA GONZALEZ MENDOZA CELILA MIDONY MENDOZA QUIROZ IEEMOPPESONZO 53. AVUNTAMIENTO PVEM 58 ONEZAHUALCOYOTL REGIDOR 3 SUPLENTE NALIELY DONAJI SANCHEZ CHAVERO LETICIA RAMR														IEEM/DPP/2507/2018
49											GEORGINA			IEEM/DPP/2507/2018
SOLITION PVEM 54 MELCHOR CCAMPO REGIDOR 5 PROPIETARIO PAULA MENDOZA RAMREZ GUADALUPE SANDOVAL RECORDEZ EEMOPP253772								******				******		
51. AYUNTAMIENTO PVEM 54 MELCHOR OCAMPO REGIDOR 6 PROPIETARIO LUIS ENRIQUE CRUZ HERNANDEZ RAFAEL GOMEZ CRUZ IEEMOPP/28/97/2 2. AYUNTAMIENTO PVEM 55 METEPEC REGIDOR 1 PROPIETARIO YURIKO RAMREZ DIAZ SCARLET MONROY MAÑON IEEMOPP/28/97/2018 33. AYUNTAMIENTO PVEM 55 METEPEC REGIDOR 5 PROPIETARIO NANCY LIARELY CONTRERAS REYES YURIKO RAMREZ DIAZ IEEMOPP/28/97/2 34. AYUNTAMIENTO PVEM 55 METEPEC REGIDOR 5 SUPLENTE VALERIA PICHARDO CARRILLO TERESA MONDRAGON ROMERO IEEMOPP/28/97/2 35. AYUNTAMIENTO PVEM 55 METEPEC REGIDOR 6 PROPIETARIO JORGE RODRIGUEZ PICHARDO ALFREDO GENADO BRITO GUTIERREZ IEEMOPP/28/97/2 36. AYUNTAMIENTO PVEM 55 METEPEC REGIDOR 6 SUPLENTE JORGE RODRIGUEZ PICHARDO GENADO BRITO GUTIERREZ IEEMOPP/28/97/2 37. AYUNTAMIENTO PVEM 56 MEXICALIZINGO SINDICO SUPLENTE MAYRA GONZALEZ MENDOZA LETICIA SANTILLAN GASPAR IEEMOPP/28/97/2 38. AYUNTAMIENTO PVEM 56 MEXICALIZINGO REGIDOR 3 SUPLENTE MAYRA GONZALEZ MENDOZA LETICIA SANTILLAN GASPAR IEEMOPP/28/97/2 39. AYUNTAMIENTO PVEM 56 MEXICALIZINGO REGIDOR 3 SUPLENTE MAYRA GONZALEZ MENDOZA LETICIA SANTILLAN GASPAR IEEMOPP/28/97/2 39. AYUNTAMIENTO PVEM 56 MEXICALIZINGO REGIDOR 3 SUPLENTE MAYRA GONZALEZ MENDOZA LETICIA SANTILLAN GASPAR IEEMOPP/28/97/2 30. AYUNTAMIENTO PVEM 56 MEXICALIZINGO REGIDOR 3 PROPIETARIO JESSICA NAVIA GARCIA CECILIA MIDORY MENDOZA QUIROZ IEEMOPP/28/97/2 30. AYUNTAMIENTO PVEM 50 MEXICALIZINGO REGIDOR 3 PROPIETARIO JESSICA NAVIA GARCIA CECILIA MIDORY MENDOZA QUIROZ IEEMOPP/28/97/2 31. AYUNTAMIENTO PVEM 50 NEZAHUALCOYOTL REGIDOR 3 PROPIETARIO JESSICA NAVIA GARCIA CECILIA MIDORY MENDOZA QUIROZ IEEMOPP/28/97/2 32. AYUNTAMIENTO PVEM 50 NEZAHUALCOYOTL REGIDOR 3 PROPIETARIO JESSICA NAVIA GARCIA CECILIA MIDORY MENDOZA QUIROZ IEEMOPP/28/97/2 33. AYUNTAMIENTO PVEM 50 NEZAHUALCOYOTL REGIDOR 3 SUPLENTE NALIELY DONAJI SANCHEZ CHAVERO LETICIA RAMIREZ SALGADO IEEMOPP/28/97/2 34. AYUNTAMIENTO PVEM 50 NEZAHUALCOYOTL REGIDOR 3 SUPLENTE NALIELY DONAJI SANCHEZ CHAVERO LETICIA RAMIREZ SALGADO IEEMOPP/28/97/2 34. AYUNTAMIENTO PVEM 50 NEZAHUALCOYOTL REGIDOR PROP														IEEM/DPP/2507/2018
52. AYUNTAMIENTO PVEM 55 METEPEC REGIDOR 1 PROPIETARIO YURIKO RAMIREZ DIAZ MARGARITA MONROY MAÑON EEMIDPPI2497/2018 53. AYUNTAMIENTO PVEM 55 METEPEC REGIDOR 5 PROPIETARIO NANCY LLARELY CONTRERAS REYES YURIKO RAMIREZ DIAZ IEEMIDPPI2507/2 54. AYUNTAMIENTO PVEM 55 METEPEC REGIDOR 5 SUPLENTE VALERIA PICHARDO CARRILLO TERESA MONDRAGON ROMERO IEEMIDPPI2507/2 55. AYUNTAMIENTO PVEM 55 METEPEC REGIDOR 6 PROPIETARIO ALEINIDOR RODRIGUEZ PICHARDO GERARDO BRITO GUTIERREZ IEEMIDPPI2507/2 56. AYUNTAMIENTO PVEM 55 METEPEC REGIDOR 6 SUPLENTE ALEINIDOR CONTRERAS SANCHEZ JOSE MANUEL ROJAS SANTOS IEEMIDPPI2507/2 58. AYUNTAMIENTO PVEM 56 MEDICALTENGO SINDICO SUPLENTE DAVID RIVERA CARBAJAL JORGE JOEL RUIZ SALAS IEEMIDPPI2507/2 58. AYUNTAMIENTO PVEM 56 MEDICALTENGO REGIDOR 3 SUPLENTE DAVID RIVERA CARBAJAL JORGE JOEL RUIZ SALAS IEEMIDPPI2507/2 59. AYUNTAMIENTO PVEM 56 MEDICALTENGO REGIDOR 3 SUPLENTE FALCAO BABUENA BAJITISTA ERICK DANIEL VALLE GONZALEZ IEEMIDPPI2507/2 60. AYUNTAMIENTO PVEM 56 MEDICALTENGO REGIDOR 4 SUPLENTE FALCAO BABUENA BAJITISTA ERICK DANIEL VALLE GONZALEZ IEEMIDPPI2507/2 61. AYUNTAMIENTO PVEM 56 MEZHALLACOYOTL REGIDOR 3 SUPLENTE FALCAO BABUENA BAJITISTA ERICK DANIEL VALLE GONZALEZ IEEMIDPPI2507/2 62. AYUNTAMIENTO PVEM 60 NEZHALIALCOYOTL REGIDOR 3 SUPLENTE MAILELY DONIAL SANCHEZ CHAVERO LETICIA RAMIREZ SALGADO IEEMIDPPI2507/2 63. AYUNTAMIENTO PVEM 60 NEZHALIALCOYOTL REGIDOR 3 SUPLENTE MAILELY DONIAL SANCHEZ CHAVERO LETICIA RAMIREZ SALGADO IEEMIDPPI2507/2 64. AYUNTAMIENTO PVEM 68 OTZOLOTEPEC SINDICO PROPIETARIO MATLOE LEVARIO ZAMORA URIEL DEJESIUS PERZZ IEEMIDPPI2507/2 65. AYUNTAMIENTO PVEM 68 OTZOLOTEPEC SINDICO PROPIETARIO MATLOE LEVARIO ZAMORA URIEL DEJESIUS PERZZ IEEMIDPPI2507/2 66. AYUNTAMIENTO PVEM 68 OTZOLOTEPEC SINDICO PROPIETARIO MATLOE LEVARIO ZAMORA URIEL DEJESIUS PERZZ IEEMIDPPI2507/2 67. AYUNTAMIENTO PVEM 68 OTZOLOTEPEC SINDICO PROPIETARIO MATLOE LEVARIO ZAMORA URIEL DEJESIUS PERZZ IEEMIDPPI2507/2 68. AYUNTAMIENTO PVEM 68 OTZOLOTEPEC SINDICO PROPIETARIO MATLOE LEVARIO ZAMORA URIEL DEJESIU										TO WHILE	OUT ID TEOLE			IEEW/DPP/2507/2018
SAVINTAMIENTO PVEM 55 METEPEC REGIDOR 5 SUPLENTE VALERIA PICHARDO CARRILLO TERESA MONDRAGON ROMERO EEMIDPP2507/2									****		SCARLET			IEEM/DPP/2497/2018
SAVINTAMIENTO PVEM 55 METEPEC REGIDOR 5 SUPLENTE VALERIA PICHARDO CARRILLO TERESA MONDRAGON ROMERO EEMIDPP2507/2									CONTRERAS					IEEM/DPP/2507/2018
55. AFUNTAMIENTO PVEM 55 METEPEC REGIDOR 6 SUPLENTE ALEJANDRO ROUNGUEZ PICHARIO GERARDO BINTO GUILEMREZ IEBMIDP/25/172 56. AFUNTAMIENTO PVEM 55 METEPEC REGIDOR 6 SUPLENTE ALEJANDRO CONTRERAS SANCHEZ JOSE MANUEL ROJAS SANTOS IEBMIDP/25/172 57. AFUNTAMIENTO PVEM 56 MEXICALTZINGO SINDICO SUPLENTE DAVID RIVERA CARBAJAL JORGE JOEL RUIZ SALAS IEBMIDP/25/172 59. AFUNTAMIENTO PVEM 56 MEXICALTZINGO REGIDOR 3 SUPLENTE MAYRA GONZALEZ MEDIOZA LETICIA SANTILLAN GASPAR IEBMIDP/25/172 59. AFUNTAMIENTO PVEM 56 MEXICALTZINGO REGIDOR 4 SUPLENTE FALCAO BABUENA BAUTISTA ERICKDANIEL VALLE GONZALEZ IEBMIDP/25/172 60. AFUNTAMIENTO PVEM 57 MORELOS REGIDOR 1 PROPIETARIO ROSALBA CRUZ AMBROCIO JAQUELINE IBARRA OSORNIO IEBMIDP/25/172 61. AFUNTAMIENTO PVEM 60 NEZAHUALCOYOTL REGIDOR 3 PROPIETARIO JACOUELINE 62. AFUNTAMIENTO PVEM 60 NEZAHUALCOYOTL REGIDOR 3 SUPLENTE NALIELY DONAJI SANCHEZ CHAVERO LETICIA RAMIREZ SALGADO IEBMIDP/25/172 63. AFUNTAMIENTO PVEM 60 NEZAHUALCOYOTL REGIDOR 3 SUPLENTE NALIELY DONAJI SANCHEZ CHAVERO LETICIA RAMIREZ SALGADO IEBMIDP/25/172 64. AFUNTAMIENTO PVEM 68 OZOLOTEPEC SINDICO PROPIETARIO MARIA DORA HERNANDEZ RODRIGUEZ MARGARITA GALICIA VALENCIA IEBMIDP/25/172 65. AFUNTAMIENTO PVEM 68 OZOLOTEPEC SINDICO PROPIETARIO MARIA DORA HERNANDEZ RODRIGUEZ MARGARITA GALICIA VALENCIA IEBMIDP/25/172	54.	AYUNTAMIENTO	PVEM	55	METEPEC	REGIDOR 5	SUPLENTE		PICHARDO	CARRILLO		MONDRAGON	ROMERO	IEEM/DPP/2507/2018
150. ATUNTAMIENTO PVEM 55 MEDICALTZINGO SINDICO SUPLENTE DAVID RIVERA CARBAJAL JORGE JOEL RUJZ SALAS IEEMIDPP2897/2 58. ATUNTAMIENTO PVEM 56 MEDICALTZINGO SINDICO SUPLENTE DAVID RIVERA CARBAJAL JORGE JOEL RUJZ SALAS IEEMIDPP2897/2 59. ATUNTAMIENTO PVEM 56 MEDICALTZINGO REGIDOR 3 SUPLENTE MAYRA GONZALEZ MEDICOZA LETICIA SANTILLAN GASPAR IEEMIDPP2897/2 60. ATUNTAMIENTO PVEM 57 MORELOS REGIDOR 1 PROPIETARIO ROSAUBA CRUZ AMBRICOJO JAJOULINE BARRA GONZALEZ IEEMIDPP2897/2 61. ATUNTAMIENTO PVEM 60 NEZAHUALCOYOTL REGIDOR 3 PROPIETARIO JESSICA NAVA GARCIA CECILIA MIDORY MENDOZA QUIROZ IEEMIDPP2897/2 62. ATUNTAMIENTO PVEM 60 NEZAHUALCOYOTL REGIDOR 3 SUPLENTE NAVIPA GARCIA CECILIA MIDORY MENDOZA QUIROZ IEEMIDPP2897/2 63. ATUNTAMIENTO PVEM 68 OTZOLOTEPEC SINDICO PROPIETARIO MATILOE LEVARIO ZAMORA URIEL DE JESIUS PERZZ IEEMIDPP2897/2 64. ATUNTAMIENTO PVEM 68 OTZOLOTEPEC SINDICO PROPIETARIO MATILOE LEVARIO ZAMORA URIEL DE JESIUS PERZZ IEEMIDPP2897/2 65. ATUNTAMIENTO PVEM 68 OTZOLOTEPEC SINDICO PROPIETARIO MATILOE LEVARIO ZAMORA URIEL DE JESIUS PERZZ IEEMIDPP2897/2 66. ATUNTAMIENTO PVEM 68 OTZOLOTEPEC SINDICO PROPIETARIO MATILOE LEVARIO ZAMORA URIEL DE JESIUS PERZZ IEEMIDPP2897/2 67. ATUNTAMIENTO PVEM 68 OTZOLOTEPEC SINDICO PROPIETARIO MATILOE LEVARIO ZAMORA URIEL DE JESIUS PERZZ IEEMIDPP2897/2 68. ATUNTAMIENTO PVEM 68 OTZOLOTEPEC SINDICO PROPIETARIO MATILOE LEVARIO ZAMORA URIEL DE JESIUS PERZZ IEEMIDPP2897/2 69. AUGURIALINITO PVEM 69 OZUJUBA REGIDOR PROPIETARIO MATILOE LEVARIO ZAMORA URIEL DE JESIUS PERZZ IEEMIDPP2897/2 60. ATUNTAMIENTO PVEM 69 OZUJUBA REGIDOR PROPIETARIO MATILOE REGIDOR PROPIETARIO MATILOE LEVARIO ZAMORA URIEL DE JESIUS PERZZ IEEMIDPP2897/2 60. ATUNTAMIENTO PVEM 69 OZUJUBA REGIDOR PROPIETARIO MATILOE REMOPP2897/2 61. ATUNTAMIENTO PVEM 69 OZUJUBA REGIDOR PROPIETARIO MATILOE REMOPP2897/2 62. ATUNTAMIENTO PVEM 69 OZUJUBA REGIDOR PROPIETARIO MATILOE REMOPP2897/2 63. ATUNTAMIENTO PVEM 69 OZUJUBA REGIDOR PROPIETARIO MATILOE REMOPP2897/2 64. ATUNTAMIENTO PVEM 69 OZUJUBA REGIDOR PROPIETARIO MATILO	55.	AYUNTAMIENTO	PVEM	55	METEPEC	REGIDOR 6	PROPIETARIO	ALEJANDRO	RODRIGUEZ	PICHARDO		BRITO	GUTIERREZ	IEEM/DPP/2507/2018
18. AVUNTAMIENTO PVEM 56 MEDICALTZINGO REGIDOR 3 SUPLENTE MAYRA GONZALEZ MENDOZA LETICIA SANTILIAN GASPAR IEEMOPP2507/2 19. AVUNTAMIENTO PVEM 56 MEDICALTZINGO REGIDOR 4 SUPLENTE FALCAO BALBUENA BAUTISTA ERICKDANIEL VALLE GONZALEZ IEEMOPP2507/2 10. AVUNTAMIENTO PVEM 57 MORELOS REGIDOR 1 PROPIETARIO ROSALBA CRUZ AMBROCIO JADUEINE BARRA GONZORIO IEEMOPP2507/2 10. AVUNTAMIENTO PVEM 60 NEZAHUALCOYOTL REGIDOR 3 PROPIETARIO JACQUEINE NAVA GARCIA CECILIA MIDORY MENDOZA QUIROZ IEEMOPP2507/2 10. AVUNTAMIENTO PVEM 60 NEZAHUALCOYOTL REGIDOR 3 SUPLENTE NALLELY DONAJI SANCHEZ CHAVERO LETICIA RAMIREZ SALGADO IEEMOPP2507/2 10. AVUNTAMIENTO PVEM 68 OTZOLOTEPEC SINDICO PROPIETARIO MATLDE LEVARIO ZAMORA URIEL DE JESUS PEREZ IEEMOPP2507/2 10. AVUNTAMIENTO PVEM 69 QUUNDA REGIDOR 2 PROPIETARIO MATLDE LEVARIO ZAMORA URIEL DE JESUS PEREZ IEEMOPP2507/2 10. AVUNTAMIENTO PVEM 69 QUUNDA REGIDOR 2 PROPIETARIO MATLDE LEVARIO ZAMORA URIEL DE JESUS PEREZ IEEMOPP2507/2 10. AVUNTAMIENTO PVEM 69 QUUNDA REGIDOR 2 PROPIETARIO MATLDE LEVARIO ZAMORA URIEL DE JESUS PEREZ IEEMOPP2507/2 10. AVUNTAMIENTO PVEM 69 QUUNDA REGIDOR 2 PROPIETARIO MATLDE LEVARIO ZAMORA URIEL DE JESUS PEREZ IEEMOPP2507/2								ALEJANDRO						IEEM/DPP/2507/2018
59. AYUNTAMIENTO PVEM 56 MEXICALIZINGO REGIDOR 4 SUPLENTE FALCAO BALBUENA BAUTISTA ERICK DANIEL VALLE GONZALEZ IEEMIDPP2897/2 60. AYUNTAMIENTO PVEM 57 MORELOS REGIDOR 1 PROPIETARIO ROSALBA CRUZ AMROCIO JAQUELINE IBARRA OSORNIO IEEMIDPP2897/2 61. AYUNTAMIENTO PVEM 60 NEZAHUALCOYOTL REGIDOR 3 PROPIETARIO JEESSICA JACQUELINE NAVA GARCIA CECILIA MIDORY MENDOZA QUIROZ IEEMIDPP2897/2 62. AYUNTAMIENTO PVEM 60 NEZAHUALCOYOTL REGIDOR 3 SUPLENTE NALLELY DONALI SANCHEZ CHAVERO LETICIA RAMIREZ SALGADO IEEMIDPP2897/2 63. AYUNTAMIENTO PVEM 68 OZOLOTEPEC SINDICO PROPIETARIO MATILDE LEVARIO ZAMORA URIEL DE JESUS PEREZ IEEMIDPP2897/2 64. AYUNTAMIENTO PVEM 69 QUIMBA REGIDOR 2 PROPIETARIO MARIA DORA HERNANDEZ RODRIGUEZ MARGARITA GALICIA VALENCIA IEEMIDPP2897/2														
60. AYUNTAMIENTO PVEM 57 MORELOS REGIDOR 1 PROPIETARIO ROSALBA CRUZ AMBROCIO JAQUELINE IBARRA OSORNIO IEEMDPP2507/2 61. AYUNTAMIENTO PVEM 60 NEZAHUALCOYOTL REGIDOR 3 PROPIETARIO JACOUELINE ANAVA GARCIA CECILIA MIDORY MENDOZA QUIROZ IEEMDPP2507/2 62. AYUNTAMIENTO PVEM 60 NEZAHUALCOYOTL REGIDOR 3 SUPLENTE NALLELY DONAJII SANCHEZ CHAVERO LETICIA RAMIREZ SALGADO IEEMDPP2507/2 63. AYUNTAMIENTO PVEM 68 OTZOLOTEPEC SINDICO PROPIETARIO MATILOE LEVARIO ZAMORA URIEL DE JESUS PEREZ IEEMDPP2507/2 64. AYUNTAMIENTO PVEM 69 OZUMBA REGIDOR 2 PROPIETARIO MATILOE LEVARIO ZAMORA URIEL DE JESUS PEREZ IEEMDPP2507/2 64. AYUNTAMIENTO PVEM 69 OZUMBA REGIDOR 2 PROPIETARIO MATILOE LEVARIO ZAMORA URIEL DE JESUS PEREZ IEEMDPP2507/2														
61. AYUNTAMIENTO PVEM 60 NEZAHUALCOYOTL REGIDOR 3 PROPIETARIO JESSICA NAVA GARCIA CECILIA MIDORY MENDOZA QUIROZ IEEMDPP/2507/2 62. AYUNTAMIENTO PVEM 60 NEZAHUALCOYOTL REGIDOR 3 SUPLENTE NALLELY DONALI SANCHEZ CHAVERO LETICIA RAMIREZ SALGADO IEEMDPP/2507/2 63. AYUNTAMIENTO PVEM 68 OTZOLOTEPEC SINDICO PROPIETARIO MATLOE LEVARIO ZAMORA URIEL DEJESUS PERZZ IEEMDPP/2507/2 64. AYUNTAMIENTO PVEM 69 OZUMBA REGIDOR 2 PROPIETARIO MATLOE LEVARIO ZAMORA URIEL DEJESUS PERZZ IEEMDPP/2507/2 65. AYUNTAMIENTO PVEM 69 OZUMBA REGIDOR 2 PROPIETARIO MATLOE LEVARIO ZAMORA URIEL DEJESUS PERZZ IEEMDPP/2507/2														IEEM/DPP/2507/2018
E2. AYUNTAMIENTO PYEM 60 NEZAHJALCOYOTI. REGIDOR 3 SUPLENTE NALLELY DONAJI SANCHEZ CHAVERO LETICIA RAUREZ SALGADO IEEMOPP2597/2 63. AYUNTAMIENTO PYEM 68 OTZOLOTEPEC SINDICO PROPIETARIO MATILOE LEVARIO ZAMORA URIEL DE JESUS PEREZ IEEMOPP2507/2 64. AYUNTAMIENTO PYEM 69 OZUMBA REGIDOR 2 PROPIETARIO MARIA DORA HERNANDEZ RODRIGUEZ MARGARITA GALICIA VALENCIA IEEMOPP2507/2								JESSICA						IEEM/DPP/2507/2018
64. AYUNTAMIENTO PVEM 69 OZUMBA REGIDOR 2 PROPIETARIO MARIA DORA HERNANDEZ RODRIGUEZ MARGARITA GALICIA VALENCIA IEEMIDPP/2507/2		AYUNTAMIENTO	PVEM	60	NEZAHUALCOYOTL	REGIDOR 3	SUPLENTE		SANCHEZ		LETICIA	RAMIREZ	SALGADO	IEEM/DPP/2507/2018
64. AYUNTAMIENTO PVEM 69 OZUMBA REGIDOR 2 PROPIETARIO MARIA DORA HERNANDEZ RODRIGUEZ MARGARITA GALICIA VALENCIA IEEMIDPP/2507/2											******			IEEM/DPP/2507/2018
	64. 65.	AYUNTAMIENTO AYUNTAMIENTO	PVEM PVEM	69 69	OZUMBA OZUMBA	REGIDOR 2 REGIDOR 4	PROPIETARIO PROPIETARIO	MARIA DORA ROCIO	HERNANDEZ PEREZ	RODRIGUEZ GARCES	MARGARITA GUILLERMINA	GALICIA FRANCO	VALENCIA ROBLEDO	IEEM/DPP/2507/2018 IEEM/DPP/2507/2018



-00		I north		0711101	DECIDED #	PROPERTURIO	T 9/500					L	IEE LIDD IN COURSE
66. 67.	AYUNTAMIENTO AYUNTAMIENTO	PVEM PVEM	69 69	OZUMBA OZUMBA	REGIDOR 5 REGIDOR 6	PROPIETARIO PROPIETARIO	DIEGO MARGARITA	OLIVA GALICIA	DOMINGUEZ VALENCIA	MANOLO NANCY	VILLAREAL TELLEZ	RAMIREZ ROSALES	IEEM/DPP/2507/2018 IEEM/DPP/2507/2018
68.	AYUNTAMIENTO	PVEM	77	SAN MATEO ATENCO	PRESIDENTE	SUPLENTE	ANDRES ALBERTO	MORALES	GARCIA	RICARDO	ZEPEDA	FLORES	IEEM/DPP/2507/2018
69.	AYUNTAMIENTO	PVEM	77	SAN MATEO ATENCO	SÍNDICO	PROPIETARIO	SARAI	FLORES	GONZALEZ	NANCY	GUTIERREZ	ZEPEDA	IEEM/DPP/2507/2018
70.	AYUNTAMIENTO	PVEM	77	SAN MATEO ATENCO	SÍNDICO	SUPLENTE	MIREYA	ESPINOZA	MENDEZ	ALEJANDRA ANDRES	HERNANDEZ	BETANCOURT	IEEM/DPP/2507/2018
71.	AYUNTAMIENTO	PVEM	77	SAN MATEO ATENCO	REGIDOR 1	PROPIETARIO	JAVIER	GARCIA	CAMPOS	ALBERTO	MORALES	GARCIA	IEEM/DPP/2507/2018
72.	AYUNTAMIENTO	PVEM	77	SAN MATEO ATENCO	REGIDOR 1	SUPLENTE	DANIEL ALFONSO	OROPEZA	ROJO	KEVIN AXEL	ALBARRAN	MARTINEZ	IEEM/DPP/2507/2018
73. 74.	AYUNTAMIENTO AYUNTAMIENTO	PVEM PVEM	77 77	SAN MATEO ATENCO SAN MATEO ATENCO	REGIDOR 2 REGIDOR 3	PROPIETARIO PROPIETARIO	BERTHA JOSE ALBERTO	MENDEZ GONZALEZ	PERALTA PORCAYO	MARLENE DANIEL ALFONSO	SARA OROPEZA	VALENCIA ROJO	IEEM/DPP/2507/2018 IEEM/DPP/2507/2018
75.	AYUNTAMIENTO	PVEM	77	SAN MATEO ATENCO	REGIDOR 4	PROPIETARIO	CELIA	VARGAS	GUZMAN	ERNESTINA	ARIAS	VAZQUEZ	IEEM/DPP/2507/2018
76.	AYUNTAMIENTO	PVEM	77	SAN MATEO ATENCO	REGIDOR 4	SUPLENTE	ANA LILIA	BOBADILLA	ESCAMILLA	SARAI	FLORES	GONZALEZ	IEEM/DPP/2507/2018
77.	AYUNTAMIENTO	PVEM	77	SAN MATEO ATENCO	REGIDOR 5	PROPIETARIO	ALEJANDRO ADOLFO	DIAZ	VILLANUEVA	GREGORIO	PORCAYO	JUAREZ	IEEM/DPP/2507/2018
78.	AYUNTAMIENTO	PVEM	77	SAN MATEO ATENCO	REGIDOR 5	SUPLENTE	GREGORIO	PORCAYO	JUAREZ	JOSE ALBERTO	GONZALEZ	PORCAYO	IEEM/DPP/2507/2018
79.	AYUNTAMIENTO	PVEM	77	SAN MATEO ATENCO	REGIDOR 6	PROPIETARIO	MARLENE	SARA	VALENCIA	MARIA	ALBARRAN	PEÑALOZA	IEEM/DPP/2507/2018
		PVEM		SAN MATEO ATENCO	REGIDOR 6	SUPLENTE	ERNESTINA	ARIAS	VAZQUEZ	GUADALUPE	BOBADILLA	ESCAMILLA	IEEM/DPP/2507/2018
80. 81.	AYUNTAMIENTO AYUNTAMIENTO	PVEM	77 84	TEMAMATLA	REGIDOR 0	PROPIETARIO	ALEJANDRO	FERNANDEZ	GARCIA	ANA LILIA EUSTAQUIO	AGUILAR	ISLAS	IEEM/DPP/2507/2018
82.	AYUNTAMIENTO	PVEM	84	TEMAMATLA	REGIDOR 2	SUPLENTE	CONRADO	VANEGAS	AGUILAR	ALEJANDRO	FERNANDEZ	GARCIA	IEEM/DPP/2507/2018
83.	AYUNTAMIENTO	PVEM	84	TEMAMATLA	REGIDOR 5	SUPLENTE	MIRIAM	ROLDAN	CAMACHO	MARIA	LARA	RODRIGUEZ	IEEM/DPP/2507/2018
84.	AYUNTAMIENTO	PVEM	84	TEMAMATLA	REGIDOR 6	PROPIETARIO	GUILLERMINA LORENZO	VILLASANA	SANCHEZ	GUADALUPE EVARISTO	TALCUACO	MUÑOZ	IEEM/DPP/2507/2018
85.	AYUNTAMIENTO	PVEM	87	TEMASCALTEPEC	REGIDOR 1	PROPIETARIO	RAUL	SANDOVAL	LEGORRETA	ABRAHAM	CASTELAN	SOLORZANO	IEEM/DPP/2507/2018
86.	AYUNTAMIENTO	PVEM	88	TEMOAYA	SÍNDICO	SUPLENTE	MARIA DE LOS	OLMOS	AGUILAR	MARIA	RAMIREZ	GONZALEZ	IEEM/DPP/2507/2018
87.	AYUNTAMIENTO	PVEM	88	TEMOAYA	REGIDOR 6	PROPIETARIO	ANGELES CORAL	PATRICIO	FLORENTINO	MONSERRAT MARIANA	ESTRADA	VILLANUEVA	IEEM/DPP/2507/2018
88.	AYUNTAMIENTO	PVEM	88	TEMOAYA	REGIDOR 6	SUPLENTE	MARIA ELENA	GARCIA	BALDERAS	ELIZABETH	BAUTISTA	GUTIERREZ	IEEM/DPP/2507/2018
89.	AYUNTAMIENTO	PVEM	91	TENANGO DEL VALLE	REGIDOR 1	PROPIETARIO	JANET	QUEVEDO	VAZQUEZ	AMERICA	BENITEZ	RICO	IEEM/DPP/2507/2018
90. 91.	AYUNTAMIENTO AYUNTAMIENTO	PVEM PVEM	93 93	TEOTIHUACAN TEOTIHUACAN	PRESIDENTE REGIDOR 3	SUPLENTE PROPIETARIO	GABRIEL EFRAIN	GARCIA EVANGELISTA	SARABIA CORTAZAR	JORGE RICARDO EDUARDO	ALVAREZ MACIAS	ZAVALA MONTIEL	IEEM/DPP/2507/2018 IEEM/DPP/2507/2018
92.	AYUNTAMIENTO	PVEM	96	TEPOTZOTLAN	REGIDOR 3	SUPLENTE	SUSANA	OBISPO	ABARCA	ROSA	MONTAÑO	BARAJAS	IEEM/DPP/2507/2018
93.	AYUNTAMIENTO	PVEM	96	TEPOTZOTLAN	REGIDOR 6	PROPIETARIO	ROSA	MONTAÑO	BARAJAS	SUSANA	OBISPO	ABARCA	IEEM/DPP/2507/2018
94. 95.	AYUNTAMIENTO AYUNTAMIENTO	PVEM PVEM	101	TEZOYUCA TEZOYUCA	REGIDOR 4 REGIDOR 4	PROPIETARIO SUPLENTE	LUIS ARMANDO	ORTIZ ZEA	MADRID VILLAGRAN	ALFONSO LUIS	RAMIREZ ORTIZ	GARCIA MADRID	IEEM/DPP/2507/2018 IEEM/DPP/2507/2018
95. 96.	AYUNTAMIENTO	PVEM	101	TOLUCA	REGIDOR 4 REGIDOR 3	PROPIETARIO	ALFONSA LETICIA	PADILLA	VILLAGRAN MEDINA	LETICIA CASILDA	VILLAVICENCIO	MADKID HERNANDEZ	IEEM/DPP/2507/2018
97.	AYUNTAMIENTO	PVEM	107	TOLUCA	REGIDOR 3	SUPLENTE	OFELIA	DIAZ	GALVAN	OLGA	ZARATE	SALINAS	IEEM/DPP/2507/2018
98.	AYUNTAMIENTO	PVEM	107	TOLUCA	REGIDOR 7	PROPIETARIO	LETICIA CASILDA	VILLAVICENCIO	HERNANDEZ	BELEN SAMARIA	REYES	LOPEZ	IEEM/DPP/2507/2018
99.	AYUNTAMIENTO	PVEM	119	ZINACANTEPEC	SÍNDICO	SUPLENTE	SAYONARA ARCELIA	CARRANZA	DIAZ	ZURITH DOLORES	GONZALEZ	HERNANDEZ	IEEM/DPP/2507/2018
100.	AVIDITABIITATA	DI/CI4	110	ZINACANTEPEC	DECIDOD 7	PROPIETARIO	CHRISTOPHER	DIAZ	DEDE7	DIONIGIO DAVID	CONTALET	DVI DOPIEDO	IEEM/DDD/2507/2010
	AYUNTAMIENTO	PVEM	119		REGIDOR 7		HAZEL		PEREZ	DIONISIO DAVID	GONZALEZ	BALDOMERO	IEEM/DPP/2507/2018
101. 102.	AYUNTAMIENTO AYUNTAMIENTO	PVEM PVEM	125 125	TONANITLA TONANITLA	REGIDOR 3 REGIDOR 4	SUPLENTE PROPIETARIO	ROSARIO JOSE EFRAIN	PICHARDO RODRIGUEZ	OLVERA RODRIGUEZ	MA GUADALUPE EDUARDO	RODRIGUEZ LOPEZ	ORTIZ RODRIGUEZ	IEEM/DPP/2507/2018 IEEM/DPP/2507/2018
103.	AYUNTAMIENTO	PVEM	125	TONANITLA	REGIDOR 4	SUPLENTE	EDUARDO	LOPEZ	RODRIGUEZ	JOSE EFRAIN	RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	IEEM/DPP/2507/2018
104.	AYUNTAMIENTO	PVEM	125	TONANITLA	REGIDOR 5	PROPIETARIO	BASILIA	HERNANDEZ	PALMA	ROSARIO	PICHARDO	OLVERA	IEEM/DPP/2507/2018
105.	AYUNTAMIENTO	MC	54	MELCHOR OCAMPO	REGIDOR 6	PROPIETARIO	KEYLA DAYNNET	MEDINA	ESPINOSA	LETICIA	CANO	CORTES	IEEM/DPP/2507/2018
106.	AYUNTAMIENTO	NA	5	ALMOLOYA DE JUAREZ	REGIDOR 2	PROPIETARIO	MIGUEL ANGEL	SANCHEZ	RODRIGUEZ	ENRIQUE OCTAVIO	CORRAL	GARCIA	IEEM/DPP/2497/2018
107.	AYUNTAMIENTO	NA	5	ALMOLOYA DE JUAREZ	REGIDOR 3	SUPLENTE	MARI TANIA	GONZALEZ	MARTINEZ	SOFIA	DE JESUS	MORALES	IEEM/DPP/2497/2018
108.	AYUNTAMIENTO	NA	5	ALMOLOYA DE JUAREZ	SINDICO	SUPLENTE	ROBERTO	RAMIREZ	REYES	MIGUEL ANGEL	SANCHEZ	RODRIGUEZ	IEEM/DPP/2497/2018
109. 110.	AYUNTAMIENTO AYUNTAMIENTO	NA NA	9 13	AMECAMECA ATIZAPAN DE ZARAGOZA	REGIDOR 1 REGIDOR 6	PROPIETARIO SUPLENTE	MARICELA JHONATHAN OMAR	VAZQUEZ CALVA	NAVA SANCHEZ	NADIA IRAIS EDGAR	AGUILAR HERRERA	JUAREZ PIÑA	IEEM/DPP/2507/2018 IEEM/DPP/2507/2018
111.	AYUNTAMIENTO	NA.	18	CALIMAYA	REGIDOR 2	PROPIETARIO	VIRGINIA	SERRANO	CAMACHO	MARÍA ZORAYA	BOBADILLA	FAJARDO	IEEM/DPP/2507/2018
111.	ATUNTAMIENTO	INA	10	CALIMATA	REGIDOR 2	PROFIETARIO	MARGARITA	SERVAINO	CAMACHO		DODADILLA	FAJANDO	IEEM/DFF/230//2010
112.	AYUNTAMIENTO	NA	18	CALIMAYA	REGIDOR 2	SUPLENTE	ORALIA	BARRERA	SOMERA	VIRGINIA MARGARITA	SERRANO	CAMACHO	IEEM/DPP/2507/2018
113.	AYUNTAMIENTO	NA	18	CALIMAYA	REGIDOR 3	PROPIETARIO	DIEGO CESAR	SALAZAR	VILCHIS	JOEL	ARRIAGA	JAIME	IEEM/DPP/2507/2018
114.	AYUNTAMIENTO	NA	18	CALIMAYA	REGIDOR 3	SUPLENTE	EMANUEL	SERRANO	ANGELES	LUIS FERNANDO	MORALES	DE LA CRUZ	IEEM/DPP/2507/2018
115.	AYUNTAMIENTO	NA	18	CALIMAYA	SINDICO	PROPIETARIO	VIRIDIANA GUADALUPE	ORIHUELA	MENDOZA	MARIA FERNANDA	AYALA	HERNÁNDEZ	IEEM/DPP/2507/2018
116.	AYUNTAMIENTO	NA	22	COCOTITLAN	REGIDOR 2	PROPIETARIO	JAZMIN	MILLAN	ZACARIAS	YAZMIN	CESAR	MENDOZA	IEEM/DPP/2507/2018
117.	AYUNTAMIENTO	NA	24	CUAUTITLAN	REGIDOR 2	SUPLENTE	ANA GABRIELA	BARRENECHEA	HERNANDEZ	SILVIA SONIA	ARIAS	GARCIA	IEEM/DPP/2507/2018
118. 119.	AYUNTAMIENTO AYUNTAMIENTO	NA NA	24 24	CUAUTITLAN CUAUTITLAN	REGIDOR 4 REGIDOR 6	PROPIETARIO PROPIETARIO	SILVIA SONIA MASSIEL	ARIAS LOPEZ	GARCIA CABAÑAS	ANA GABRIELA ADRIANA	BARRENECHEA MIRANDA	HERNANDEZ RODRIGUEZ	IEEM/DPP/2507/2018 IEEM/DPP/2507/2018
	AYUNTAMIENTO						MARITZA NORMA						
120.		NA	25	CUAUTITLAN IZCALLI	REGIDOR 7	SUPLENTE	LETICIA	MARTÍNEZ	GARCIA	CAROLINA	HUERTA	ALDAMA	IEEM/DPP/2507/2018
121. 122.	AYUNTAMIENTO AYUNTAMIENTO	NA NA	25 25	CUAUTITLAN IZCALLI CUAUTITLAN IZCALLI	SINDICO	PROPIETARIO SUPLENTE	MARIA ELENA LILIA PATRICIA	ALVAREZ JIMENEZ	SANCHEZ SANTOS	LILIA PATRICIA BERTHA	JIMENEZ MARIN	SANTOS PRADO	IEEM/DPP/2507/2018 IEEM/DPP/2507/2018
122.	AYUNTAMIENTO	NA NA	31	CHICONCUAC	REGIDOR 2	SUPLENTE	ELIA PATRICIA ELIA	OLIVARES	MARTÍNEZ	MARIA ANGELICA	PEREZ	MEDINA	IEEM/DPP/2507/2018
124.	AYUNTAMIENTO	NA	41	IXTAPAN DE LA SAL	REGIDOR 3	PROPIETARIO	ELIZABETH	HERNANDEZ	ESTRADA	CRISTIAN JAZMIN	NAVARRO	MIRANDA	IEEM/DPP/2497/2018
125.	AYUNTAMIENTO AYUNTAMIENTO	NA NA	51 66	JUCHITEPEC OTUMBA	REGIDOR 1	PROPIETARIO PRODIETARIO	ROSA MARÍA	NOXPANCO CRESENCIO	MARTÍNEZ ALVAREZ	ALEJANDRA	VERDURA FRANCO	BURGOS	IEEM/DPP/2507/2018
126. 127.	AYUNTAMIENTO	NA NA	66 66	OTUMBA	REGIDOR 3 REGIDOR 3	PROPIETARIO SUPLENTE	AMBROSIO LOTH OMAR	CRESENCIO ESPINOZA	RODRIGUEZ	JESUS SERGIO URIEL	MARTINEZ	MARCHENA JIMENEZ	IEEM/DPP/2497/2018 IEEM/DPP/2497/2018
128.	AYUNTAMIENTO	NA.	66	OTUMBA	REGIDOR 4	PROPIETARIO	TANIA SARAHI	PELCASTRE	MARES	MARIA DEL	MARES	VERGARA	IEEM/DPP/2497/2018
129.	AYUNTAMIENTO	NA NA	66	OTUMBA	REGIDOR 5	PROPIETARIO	JESUS	FRANCO	MARCHENA	CARMEN EDUARDO	DANELL	BLANCAS	IEEM/DPP/2497/2018
129.	AYUNTAMIENTO	NA NA	69	OZUMBA	REGIDOR 5	PROPIETARIO PROPIETARIO	J. JESUS	MEDINA	RIVERO	MARCO ANTONIO	PAEZ	VELAZQUEZ	IEEM/DPP/2497/2018
131.	AYUNTAMIENTO	NA	69	OZUMBA	REGIDOR 6	SUPLENTE	KAREN ITZEL	DIAZ	OLVERA	DIANA LAURA	VALENCIA	GONZALEZ	IEEM/DPP/2507/2018
132.	AYUNTAMIENTO	NA NA	73	RAYON TEMANOO DEL VALLE	REGIDOR 6	SUPLENTE	CLAUDIA IVETT	MEJIA MENDEZ	SANCHEZ	AHSLEY EVELYN	DIAZ	VILLADA	IEEM/DPP/2507/2018 IEEM/DPP/2507/2018
133.	AYUNTAMIENTO	NA 	91	TENANGO DEL VALLE	REGIDOR 1	SUPLENTE	MIGUEL ÁNGEL MARIA DE LAS		ORTIZ	HUGO ADRIAN VERONICA	DIAZ	MENDOZA	
134.	AYUNTAMIENTO	NA	91	TENANGO DEL VALLE	REGIDOR 4	SUPLENTE	NIEVES	CAMACHO	QUINTANA	LETICIA	MENDOZA	ARIAS	IEEM/DPP/2507/2018
135.	AYUNTAMIENTO	NA NA	91	TENANGO DEL VALLE	REGIDOR 5	SUPLENTE PROPIETARIO	ANALID	MARTÍNEZ VELAZOLIEZ	LOPEZ	LETICIA ANALID	PIÑA MARTÍNEZ	MIRANDA LÓDEZ	IEEM/DPP/2507/2018 IEEM/DPP/2507/2018
136. 137.	AYUNTAMIENTO AYUNTAMIENTO	NA NA	91 96	TENANGO DEL VALLE TEPOTZOTLAN	REGIDOR 6 REGIDOR 1	SUPLENTE	CARMEN PABLO	VELAZQUEZ JIMENEZ	GARCIA CUELLAR	ANALID JOVANNY	WARTINEZ VARGAS	LÓPEZ CASTILLO	IEEM/DPP/2507/2018
138.	AYUNTAMIENTO	NA	97	TEQUIXQUIAC	REGIDOR 2	SUPLENTE	ANGELICA	MIGUEL	LOPEZ	RAQUEL	LOPEZ	RAMIREZ	IEEM/DPP/2507/2018
139.	AYUNTAMIENTO	NA NA	116	XONACATLAN	REGIDOR 2	SUPLENTE	LUIS ANGEL	MIRAFLORES	CAMILO	JULIO	JIMENEZ	MIRAMON	IEEM/DPP/2507/2018
140. 141.	AYUNTAMIENTO AYUNTAMIENTO	NA NA	116 116	XONACATLAN XONACATLAN	REGIDOR 3 REGIDOR 3	PROPIETARIO SUPLENTE	MAYELI MARISOL	LOZANO DE LA CRUZ	GARCIA MONTIEL	SANDRA ESPERANZA	PALACIOS FLORES	MAYA RUARO	IEEM/DPP/2507/2018 IEEM/DPP/2507/2018
142.	AYUNTAMIENTO	NA NA	116	XONACATLAN	REGIDOR 4	SUPLENTE	JOSE EDUARDO	OLMEDO	APODACA	OSVALDO	VALLE	TORRES	IEEM/DPP/2507/2018
143.	AYUNTAMIENTO	NA	116	XONACATLAN	REGIDOR 5	SUPLENTE	EVELYN ITZEL	VILLA	GIL	JESSEE IRAZU	VERDE	TORRES	IEEM/DPP/2507/2018
144.	AYUNTAMIENTO	NA	116	XONACATLAN	REGIDOR 6	PROPIETARIO	DANIEL	MEDINA	HIDALGO	SANDRO LEONARDO	JIMENEZ	FLORES	IEEM/DPP/2507/2018
145.	AYUNTAMIENTO	NA	116	XONACATLAN	REGIDOR 6	SUPLENTE	JOSE ANDRES	MORALES	LOZANO	EVELYN ITZEL	VILLA	GIL	IEEM/DPP/2507/2018
146.	AYUNTAMIENTO	NA	116	XONACATLAN	SINDICO	SUPLENTE	EDWIN BRIAN	VASCONZELOS	SEGURA	YERMI	GARCIA	HERNÁNDEZ	IEEM/DPP/2507/2018
147.	AYUNTAMIENTO	NA	125	TONANITLA	REGIDOR 2	SUPLENTE	ALEJANDRO TOMAS	URBAN	ELIZALDE	GERARDO	OLMEDO	HERNANDEZ	IEEM/DPP/2507/2018
148.	AYUNTAMIENTO	NA	125	TONANITLA	REGIDOR 3	SUPLENTE	MARITZA LETICIA	TORRES	FLORES	RUTH ANGELICA	RAMIREZ	BOLAÑOS	IEEM/DPP/2507/2018
		NA NA	125	TONANITLA	REGIDOR 4	PROPIETARIO	JOSE LUIS	GONZALEZ	QUINTO	SAUL	REYES	SANCHEZ	IEEM/DPP/2507/2018
140	AVIINTAMIENTO	IN/A	120	LONANITEA	NEGIDUR 4	INOFILIARIU	LAURENCIO	GUNZALEZ	QUINTU		NEIES	JANUTEL	ILLW/DFF/ZJU//ZU/0
149.	AYUNTAMIENTO						LEODOLDO						
149. 150.	AYUNTAMIENTO AYUNTAMIENTO	NA	125	TONANITLA	REGIDOR 4	SUPLENTE	LEOPOLDO ROBERTO	ROJAS	CORTES	GUSTAVO RAYMUNDO	RODRÍGUEZ	RAMOS	IEEM/DPP/2507/2018
		NA	125 125	TONANITLA TONANITLA	REGIDOR 4 REGIDOR 5	SUPLENTE PROPIETARIO	ROBERTO ROSALINDA	SALAZAR	MARTÍNEZ		RODRÍGUEZ TORRES	FLORES	IEEM/DPP/2507/2018 IEEM/DPP/2507/2018
150. 151. 152.	AYUNTAMIENTO AYUNTAMIENTO AYUNTAMIENTO	NA NA	125 125	TONANITLA TONANITLA	REGIDOR 5 REGIDOR 5	PROPIETARIO SUPLENTE	ROBERTO ROSALINDA MAYELI BELEM	SALAZAR VELAZQUEZ	MARTÍNEZ MARTÍNEZ	RAYMUNDO MARITZA LETICIA ROSALINDA	TORRES SALAZAR	FLORES MARTINEZ	IEEM/DPP/2507/2018 IEEM/DPP/2507/2018
150. 151. 152. 153.	AYUNTAMIENTO AYUNTAMIENTO AYUNTAMIENTO AYUNTAMIENTO	NA NA NA	125 125 125	TONANITLA TONANITLA TONANITLA	REGIDOR 5 REGIDOR 5 REGIDOR 6	PROPIETARIO SUPLENTE PROPIETARIO	ROBERTO ROSALINDA MAYELI BELEM RAFAEL	SALAZAR VELAZQUEZ JIMENEZ	MARTÍNEZ MARTÍNEZ PEREZ	RAYMUNDO MARITZA LETICIA ROSALINDA MARCIAL	TORRES SALAZAR GALVAN	FLORES MARTINEZ MARTINEZ	IEEM/DPP/2507/2018 IEEM/DPP/2507/2018 IEEM/DPP/2507/2018
150. 151. 152.	AYUNTAMIENTO AYUNTAMIENTO AYUNTAMIENTO	NA NA	125 125	TONANITLA TONANITLA	REGIDOR 5 REGIDOR 5	PROPIETARIO SUPLENTE	ROBERTO ROSALINDA MAYELI BELEM	SALAZAR VELAZQUEZ	MARTÍNEZ MARTÍNEZ	RAYMUNDO MARITZA LETICIA ROSALINDA	TORRES SALAZAR	FLORES MARTINEZ	IEEM/DPP/2507/2018 IEEM/DPP/2507/2018



156.	AYUNTAMIENTO AYUNTAMIENTO	VR	19	CAPULHUAC	REGIDOR 1	PROPIETARIO	AGUSTIN LEONARDO	HUERTAS ALCANTARA	JUAREZ ROMERO	ALEJANDRO	REYES GONZALEZ	GONZALEZ MATA	IEEM/DPP/2497/2018 IEEM/DPP/2497/2018
157. 158.	AYUNTAMIENTO	VR VR	19 19	CAPULHUAC CAPULHUAC	REGIDOR 1 REGIDOR 2	SUPLENTE SUPLENTE	MANELICH	MENDIZABAL	GUTIERREZ	HERIBERTO MIRIAM JOSEFINA	JUAREZ	SOBERANES	IEEM/DPP/2497/2018
159.	AYUNTAMIENTO	VR	19	CAPULHUAC	REGIDOR 4	SUPLENTE	ADRIANA	MOLINA	LUCAS	ELY IBET	JUAREZ	ENRIQUEZ	IEEM/DPP/2497/2018
160.	AYUNTAMIENTO	VR	19	CAPULHUAC	REGIDOR 5	SUPLENTE	VICTOR	FERREYRA	BARON	ALEJANDRO	ROMERO	GARCIA	IEEM/DPP/2497/2018
161.	AYUNTAMIENTO	VR	19	CAPULHUAC	SINDICO	PROPIETARIO	MA DE LA CRUZ	ROJAS	VILLAMARES	ZOCHITL	ALVARADO	TORRES	IEEM/DPP/2497/2018
162.	AYUNTAMIENTO	VR	19 74	CAPULHUAC	SINDICO PRESIDENTE	SUPLENTE PROPIETARIO	DIOCELIN PATRICIA	ROJAS COLINDRES	VILLAMARES	YASMIN VERONICA	SERAFIN	GUTIERREZ	IEEM/DPP/2497/2018 IEEM/DPP/2507/2018
163. 164.	AYUNTAMIENTO AYUNTAMIENTO	VR VR	74	SAN ANTONIO LA ISLA SAN ANTONIO LA ISLA	SINDICO	PROPIETARIO	ALBERTO	VEGA	OLIVARES NAVARRETE	ANGEL	CASTRO DIAZ	TORRES VILLAGOMEZ	IEEM/DPP/2507/2018
165.	AYUNTAMIENTO	VR	74	SAN ANTONIO LA ISLA	REGIDOR 2	PROPIETARIO	ANGEL	DIAZ	VILLAGOMEZ	ALBERTO	VEGA	NAVARRETE	IEEM/DPP/2507/2018
166.	AYUNTAMIENTO	EMF	7	AMANALCO	PRESIDENTE	PROPIETARIO	ELIZABETH	SANTANA	ALMAZAN	YESENIA	DIONISIO	MENDOZA	IEEM/DPP/2507/2018
167.	AYUNTAMIENTO	EMF	7	AMANALCO	PRESIDENTE	SUPLENTE	MA NICOMEDIA	BARTOLO	SANTANA	YURIDIA IVON	ARIAS	DIONISIO	IEEM/DPP/2507/2018
168.	AYUNTAMIENTO	EMF EMF	7	AMANALCO	SÍNDICO	PROPIETARIO	DEMETRIO	BARTOLO	SILVERIO	ZENAIDO	JIMENEZ	HERNANDEZ	IEEM/DPP/2507/2018
169. 170.	AYUNTAMIENTO AYUNTAMIENTO	EMF	7	AMANALCO AMANALCO	SÍNDICO REGIDOR 3	SUPLENTE PROPIETARIO	ROLANDO VIRGINIA	BARTOLO AMBROSIO	VERA GARCIA	MARTIN ELENA	GARCIA ROSAS	PASCUAL FLORES	IEEM/DPP/2507/2018 IEEM/DPP/2507/2018
171.	AYUNTAMIENTO	EMF	7	AMANALCO	REGIDOR 3	SUPLENTE	TERESA	GARCIA	FELIPE	BRIGIDA	GARCIA	GARCIA	IEEM/DPP/2507/2018
172.	AYUNTAMIENTO	EMF	7	AMANALCO	REGIDOR 6	PROPIETARIO	VICENTE	SANCHEZ	SALVADOR	J CARMEN	ROQUE	JUSTO	IEEM/DPP/2507/2018
173.	AYUNTAMIENTO	EMF	7	AMANALCO	REGIDOR 6	SUPLENTE	ANGEL	LUCAS	COLIN	ISAURO	GUTIERREZ	DIONISIO	IEEM/DPP/2507/2018
174.	AYUNTAMIENTO	EMF	16	AXAPUSCO	PRESIDENTE	SUPLENTE	LUZ MARÍA	CASTILLO	MARTÍNEZ	ANABEL	PASTEN	LIRA	IEEM/DPP/2507/2018
175. 176.	AYUNTAMIENTO AYUNTAMIENTO	EMF EMF	16 16	AXAPUSCO AXAPUSCO	REGIDOR 3 REGIDOR 3	PROPIETARIO SUPLENTE	ADRIANA ANABEL	ALVAREZ PASTEN	ESPINOSA LIRA	MA DEL CARMEN MARLEN	MONTES AVILA	LOPEZ DOMINGUEZ	IEEM/DPP/2507/2018 IEEM/DPP/2507/2018
										DALIA			
177.	AYUNTAMIENTO	EMF	16	AXAPUSCO	REGIDOR 5	PROPIETARIO	MIRIAM	GODINEZ	ROLDAN	GUADALUPE	LIRA	ROLDAN	IEEM/DPP/2507/2018
178.	AYUNTAMIENTO	EMF	16	AXAPUSCO	REGIDOR 6	PROPIETARIO	EDUARDO	MARES	GASTELUM	EDUARDO	BELTRAN	AGUILAR	IEEM/DPP/2507/2018
179. 180.	AYUNTAMIENTO	EMF EMF	26	CHALCO	REGIDOR 4	PROPIETARIO	RENE MARTINIANO	ISLAS	HERNANDEZ	SERGIO	ACATITLA	VALDIVIA	IEEM/DPP/2507/2018
181.	AYUNTAMIENTO AYUNTAMIENTO	EMF	26 26	CHALCO CHALCO	REGIDOR 4 REGIDOR 7	SUPLENTE PROPIETARIO	MARIA DOLORES	ARAUJO FERNANDEZ	ACATITLA SALAS	RENE ROSA ISELA	ISLAS XOLALPA	HERNANDEZ SANCHEZ	IEEM/DPP/2507/2018 IEEM/DPP/2507/2018
182.	AYUNTAMIENTO	EMF	44	XALATLACO	REGIDOR 4	PROPIETARIO	MARCOS	PUENTES	VILCHIS	CRUZ SAUL	ALVARADO	GALINDO	IEEM/DPP/2507/2018
183.	AYUNTAMIENTO	EMF	44	XALATLACO	REGIDOR 5	PROPIETARIO	ANNEL ALEJANDRA	DAVILA	GUADARRAMA	DANIELA	MIRANDA	PATIÑO	IEEM/DPP/2507/2018
184.	AYUNTAMIENTO	EMF	71	LA PAZ	PRESIDENTE	SUPLENTE	LUIS ENRIQUE	MONDRAGON	ARREDONDO	DAVID	MARTINEZ	CONTRERAS	IEEM/DPP/2507/2018
				SANTO TOMAS						ALEJANDRO			
185.	AYUNTAMIENTO	EMF	79		REGIDOR 2	PROPIETARIO	DAVID	AVILA	CRUZ	ANTONIO DE	COLIN	VILLALPANDO	IEEM/DPP/2507/2018
186.	AYUNTAMIENTO	EMF	79	SANTO TOMAS	REGIDOR 2	SUPLENTE	PAULO DAVID	AVILA	HERNANDEZ	JESUS	COLIN	FLORES	IEEM/DPP/2507/2018
187.	AYUNTAMIENTO	EMF	107	TOLUCA	REGIDOR 7	PROPIETARIO	MARIA DE	MARTINEZ	PEREZ	ELMA YATZIRY	MENDOZA	PEREZ	IEEM/DPP/2507/2018
							LOURDES						
188. 189.	AYUNTAMIENTO AYUNTAMIENTO	EMF EMF	114 114	VILLA GUERRERO VILLA GUERRERO	PRESIDENTE PRESIDENTE	PROPIETARIO SUPLENTE	MA MINERVA MARISOL	SANCHEZ MAYA	ESTRADA NAVA	DELIA ANDREA	NAVA SANCHEZ	NAVA LOPEZ	IEEM/DPP/2507/2018 IEEM/DPP/2507/2018
										ANTONIO			
190.	AYUNTAMIENTO	EMF	114	VILLA GUERRERO	SÍNDICO	PROPIETARIO	ROBERTO	VILCHIS	GARCIA	ALEJANDRO	MENDEZ	DELGADO	IEEM/DPP/2507/2018
191.	AYUNTAMIENTO	EMF	114	VILLA GUERRERO	SINDICO	SUPLENTE	AURELIO	MAYA	DE LA CRUZ	ALFREDO	RAMIREZ	PEDROZA	IEEM/DPP/2507/2018
192.	AYUNTAMIENTO	EMF	114	VILLA GUERRERO	REGIDOR 1	PROPIETARIO	MARIA GUADALUPE	GARCIA	GUADARRAMA	MARIA DEL	LOPEZ	MARTINEZ	IEEM/DPP/2507/2018
193.	AYUNTAMIENTO	EMF	114	VILLA GUERRERO	REGIDOR 1	SUPLENTE	MARICARMEN	GARCIA	ROMERO	CARMEN GUICELA	VARA	GUADARRAMA	IEEM/DPP/2507/2018
194.	AYUNTAMIENTO	EMF	114	VILLA GUERRERO	REGIDOR 6	PROPIETARIO	JOSE MANUEL	PIÑEIRO	ESTRADA	JOSE VIRGILIO	MILLAN	AYALA	IEEM/DPP/2507/2018
195.	AYUNTAMIENTO	EMF	114	VILLA GUERRERO	REGIDOR 6	SUPLENTE	MOISES ANGEL	GARCIA	AVELINO	GUALBERTO	GARCIA	AYALA	IEEM/DPP/2507/2018
196.	AYUNTAMIENTO	EMF	122	VALLE DE CHALCO	PRESIDENTE	SUPLENTE	JUAN MANUEL	NAVARRO	PEREZ	JORGE LUIS	NUÑEZ	SABINO	IEEM/DPP/2507/2018
\vdash				SOLIDARIDAD VALLE DE CHALCO									
197.	AYUNTAMIENTO	EMF	122	SOLIDARIDAD	SÍNDICO	PROPIETARIO	MARIA DEL ROCIO	NAVA	CASTRO	SANDRA	CRUZ	JIMENEZ	IEEM/DPP/2507/2018
198.	AYUNTAMIENTO	EMF	122	VALLE DE CHALCO	SÍNDICO	SUPLENTE	VICTORIA	MIRANDA	SIERRA	KENIA ELVIA	JUAREZ	GARCIA	IEEM/DPP/2507/2018
130.	ATOMIAMIENTO	Limi	122	SOLIDARIDAD	ONEDIOO	OULERIE	VIOTOIUN	milotox	GIETUV	NEIVIN EEVIN	OUTALE	Outon	IEEMIDI I IZGOTIZGIO
199.	AYUNTAMIENTO	EMF	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	REGIDOR 2	SUPLENTE	GUADALUPE	CARRILLO	VILCHIS	MARIA EMMA	GUZMAN	PEREZ	IEEM/DPP/2507/2018
000	AMBITANIENTO	FMF	400	VALLE DE CHALCO	DECIDOD 5	PRODUCTARIO	OFFICIO ONLID	111/51/57	001157	100511110	UEDMANDEZ	DALITIOTA	IEE MEDDIOCOTIONA
200.	AYUNTAMIENTO	EMF	122	SOLIDARIDAD	REGIDOR 5	PROPIETARIO	SERGIO OMAR	JIMENEZ	GOMEZ	JOSE LUIS	HERNANDEZ	BAUTISTA	IEEM/DPP/2507/2018
201.	AYUNTAMIENTO	EMF	122	VALLE DE CHALCO	REGIDOR 5	SUPLENTE	DAVID RICARDO	CARRILLO	ROMO	FRANCISCO	SANCHEZ	SUAREZ	IEEM/DPP/2507/2018
\vdash				SOLIDARIDAD VALLE DE CHALCO			URBANA						
202.	AYUNTAMIENTO	EMF	122	SOLIDARIDAD	REGIDOR 6	PROPIETARIO	CONCEPCION	FRAGOSO	BOTELLO	ANA KAREN	ESPINOZA	PAZ	IEEM/DPP/2507/2018
203.	AYUNTAMIENTO	EMF	122	VALLE DE CHALCO	REGIDOR 6	SUPLENTE	CARLA	LIMON	PINTADO	GABRIELA	TOLENTINO	GONZALEZ	IEEM/DPP/2507/2018
203.	ATUNTAMIENTO	EIMF	122	SOLIDARIDAD	REGIDOR 0	SUFLENIE		LIMON	FINIADO		TOLENTINO	GUNZALEZ	IEEW/DFF/230//2010
204.	AYUNTAMIENTO	EMF	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	REGIDOR 7	PROPIETARIO	ALEJANDRO ALBERTO	CARRILLO	CARIÑO	JULIO ALEJANDRO	TAPIA	CARRIZOSA	IEEM/DPP/2507/2018
-				VALLE DE CHALCO		0.101					100:		UTTLUDED
205.	AYUNTAMIENTO	EMF	122	SOLIDARIDAD	REGIDOR 7	SUPLENTE	JOSE ERIK	USCANGA	HERNANDEZ	MARTIN	ABOYTES	ALMANZA	IEEM/DPP/2507/2018
206.	AYUNTAMIENTO	JHH	17	AYAPANGO	REGIDOR 1	SUPLENTE	BLANCA ESTELA	FLORES	MENDEZ	BANESA	RAMIREZ	MORENO	IEEM/DPP/2507/2018
207.	AYUNTAMIENTO	JHH	17	AYAPANGO	REGIDOR 5	SUPLENTE	BANESA	RAMIREZ	MORENO	BRENDA PALOMA	CORDOVA	SOLARES	IEEM/DPP/2507/2018
208.	AYUNTAMIENTO	JHH	17	AYAPANGO	REGIDOR 6	PROPIETARIO	ANGEL ODIN	RAMOS	SOLIS	GILBERTO SANTIAGO	AVILA	GALICIA	IEEM/DPP/2507/2018
209.	AYUNTAMIENTO	JHH	18	CALIMAYA	REGIDOR 2	SUPLENTE	NORMA ANGELICA	HERNANDEZ	LAVANDEROS	SABINA	VALENCIA	MAYA	IEEM/DPP/2507/2018
210.	AYUNTAMIENTO	JHH	26	CHALCO	PRESIDENTE	SUPLENTE	ALEJANDRO	MARTINEZ	PEÑA	JORGE ULICES	GONZALEZ	VARELA	IEEM/DPP/2507/2018
211.	AYUNTAMIENTO	JHH	26	CHALCO	REGIDOR 3	SUPLENTE	ALEJANDRO	ALATORRE	MORALES	JUAN CARLOS	CEDILLO	DOMINGUEZ	IEEM/DPP/2507/2018
212.	AYUNTAMIENTO	JHH	27	CHAPA DE MOTA	REGIDOR 3 SÍNDICO	SUPLENTE	EFRAIN WILDEDTO	RODRIGUEZ	RODRIGUEZ ARCE VAZQUEZ	PROCOPIO VICTOR MANUEL	FRANCO ESCALONA	BARCENAS	IEEM/DPP/2507/2018 IEEM/DPP/2507/2018
213. 214.	AYUNTAMIENTO AYUNTAMIENTO	JHH JHH	54 54	MELCHOR OCAMPO MELCHOR OCAMPO	SINDICO	PROPIETARIO SUPLENTE	WILBERTO MARCO POLO	SANCHEZ SANCHEZ	ESCALONA	GREGORIO	NAZARIO	RODRIGUEZ BAUTISTA	IEEM/DPP/2507/2018 IEEM/DPP/2507/2018
215.	AYUNTAMIENTO	JHH	60	NEZAHUALCOYOTL	REGIDOR 5	PROPIETARIO	LAZARO	HERNANDEZ	MARTINEZ	MIGUEL	LEON	DIAZ	IEEM/DPP/2497/2018
216.	AYUNTAMIENTO	JHH	60	NEZAHUALCOYOTL	REGIDOR 7	PROPIETARIO	MARCO ANTONIO	RAMIREZ	MARTINEZ	ISIDRO	OCAMPO	SANCHEZ	IEEM/DPP/2497/2018
217.	AYUNTAMIENTO	JHH	65	EL ORO	SÍNDICO	PROPIETARIO	FABIOLA DEL	MALDONADO	GONZALEZ	MARIA	VILLAGOMEZ	SANCHEZ	IEEM/DPP/2497/2018
	AYUNTAMIENTO	JHH		EL ORO	REGIDOR 4	PROPIETARIO	CARMEN MARIA ALEJANDRA	VILLAGOMEZ	SANCHEZ	ALEJANDRA CLAUDIA	MORENO	LOPEZ	
218. 219.	AYUNTAMIENTO AYUNTAMIENTO	JHH	65 65	EL ORO EL ORO	REGIDOR 4	SUPLENTE	CLAUDIA	VILLAGUMEZ MORENO	LOPEZ LOPEZ	YANELY	LOPEZ	HERNANDEZ	IEEM/DPP/2497/2018 IEEM/DPP/2497/2018
				SAN MARTIN DE LAS									
220.	AYUNTAMIENTO	JHH	76	PIRAMIDES	PRESIDENTE	SUPLENTE	MA DE LA LUZ	RODRIGUEZ	ORTIZ	MATILDE IRENE	RICAÑO	RUIZ	IEEM/DPP/2507/2018
221.	AYUNTAMIENTO	JHH	76	SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	SÍNDICO	SUPLENTE	JAIME ALFONSO	SANCHEZ	SANCHEZ	JORGE	GARCIA	ORDAZ	IEEM/DPP/2507/2018
222.	AYUNTAMIENTO	JHH	79	SANTO TOMAS	REGIDOR 4	PROPIETARIO	ABEL	SOLORZANO	CABRERA	ANDRES	CORDERO	GONZALEZ	IEEM/DPP/2507/2018
223.	AYUNTAMIENTO	JHH	84	TEMAMATLA	REGIDOR 1	SUPLENTE	BRENDA RENATA	GRANADOS	VANEGAS	LETICIA	RIVERA	GARCIA	IEEM/DPP/2507/2018
224.	AYUNTAMIENTO	JHH	89	TENANCINGO	PRESIDENTE	SUPLENTE	ARTURO	GARDUÑO	LOPEZ	JESUS VLADIMIR	RAMIREZ	BECERRIL	IEEM/DPP/2507/2018
225.	AYUNTAMIENTO	JHH	95	TEPETLIXPA	REGIDOR 1	SUPLENTE	MARIA DEL	HERNANDEZ	ZAMORA	MAYELA	AVILA	BARRIOS	IEEM/DPP/2507/2018
							ROSARIO						
226.	AYUNTAMIENTO	JHH	106	TLATLAYA VALLE DE CHALCO	REGIDOR 6	PROPIETARIO	ROBERTO	CASTAÑEDA	DE LA CRUZ	ELIAS	FRANCISCO	JIMENEZ	IEEM/DPP/2507/2018
227.	AYUNTAMIENTO	JHH	122	SOLIDARIDAD	REGIDOR 7	PROPIETARIO	ALEJANDRO	HERNANDEZ	APARICIO	MIGUEL	MEDEL	VILLAGOMEZ	IEEM/DPP/2507/2018
228.	AYUNTAMIENTO	JHH	111	VALLE DE BRAVO	PRESIDENTE	SUPLENTE	MARTHA PATRICIA	MERCADO	PEREZ	EVA	CABRERA	CALLEJAS	IEEM/DPP/2507/2018
229.	AYUNTAMIENTO	JHH	111	VALLE DE BRAVO	REGIDOR 5	SUPLENTE	VALENTINA	PONCE	PEREZ	MA DE LOS	REBOLLAR	MONDRAGON	IEEM/DPP/2507/2018
230.	AYUNTAMIENTO	JHH	98	TEXCALTITLAN	SÍNDICO	PROPIETARIO	RUBEN	ROJAS	RODRIGUEZ	ANGELES JAVIER	HERNANDEZ	MACEDO	IEEM/DPP/2507/2018
231.	AYUNTAMIENTO	JHH	98	TEXCALTITLAN	REGIDOR 3	PROPIETARIO	SARIT CECILIA	SANTANA	NEVADO	ANA CLARA	JIMENEZ	ESPINOZA	IEEM/DPP/2507/2018
232.	AYUNTAMIENTO	JHH	98	TEXCALTITLAN	REGIDOR 5	PROPIETARIO	REYNA	GASPAR	HERNANDEZ	MARISOL	LOPEZ	SANTANA	IEEM/DPP/2507/2018
233.	AYUNTAMIENTO	JHH	98	TEXCALTITLAN	REGIDOR 6	SUPLENTE	MARIA ANGELICA	GONZALEZ	GOROSTIETA	VICTOR	HERNANDEZ	MORALES	IEEM/DPP/2507/2018
											al Dartida da		

*María del Carmen Gómez Hilario fue registrada como Primera Regiduría Propietaria del Municipio de Nextlalpan por el Partido del Trabajo mediante Acuerdo IEEM/CG/152/2018 del 31 de mayo de 2018, dejando de ocupar la Primera Regiduría Suplente.

(Datos proporcionados por la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México, mediante oficios IEEM/DPP/2497/2018 e IEEM/DPP/2507/2018).